

Revisado de Asentamiento Territorial
 03/08/2018

Revisado

Oficio No. UERB - 959 - 2018

Quito, 27 de julio de 2018

Revisado

Abogado
Diego Cevallos
 SECRETARIO GENERAL DEL
 CONCEJO METROPOLITANO
 Presente.

De mi consideración:

En atención a su Oficio No. SG 2960, de 08 de diciembre de 2016, y por disposición de la Presidencia de la Comisión de Ordenamiento Territorial envió 10 expedientes, a fin de que se proceda con las observaciones realizadas por los señores Concejales en el primer debate de la sesión del Concejo Metropolitano del 06 de octubre de 2016.

Al respecto, tengo a bien remitir el Memorando No. 002-UERB-EG-MI-2018, suscrito por los Asesores: Dra. Ma. Isabel Iñiguez y el Arq. Eduardo Game, en el que manifiestan que luego de la revisión del expediente del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado Comité Pro Mejoras del Barrio "San Vicente de Calderón", ubicado en la parroquia de Calderón, el mismo cumple con la normativa legal establecida para su respectiva regularización, motivo por el cual, adjunto la documentación original a fin de que se proceda con el trámite correspondiente.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

K. S. V. a 21/5
Ab. Karina Subía
 DIRECTORA DE LA UNIDAD
 ESPECIAL "REGULA TU BARRIO"

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
 ALCALDÍA RECEPCIÓN

Fecha: 03/08/2018 Hora: 9:48

Nº. HOJAS *doscientos sesenta y cinco*
 Recibido por: *[Firma]*

Adj. 1 expediente con 264 fojas útiles.

	Nombres	Fecha	Sumilla
Elaborado por:	Geovanna Vivero	27-07-2018	

MEMORANDO No. 002-UERB-EG-MI-2018

Quito, 20 de julio de 2018

geanta
Remitir a la Secretaría
General Metropolitana
26 Julio 18
KB

Para: Abg. Karina Subía Dávalos
DIRECTORA "UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO"

De: Arq. Eduardo Game Mendoza
Dra. Ma. Isabel Iñiguez Paredes.

Asunto: Se remite expediente No. 58 C del "Comité Promejoras del Barrio "San Vicente de Calderón"

De nuestra consideración:

Nos referimos a la sumilla inserta en la cual dispone la revisión técnica y legal del expediente **No. 58 C** del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado "**Comité Promejoras del Barrio "San Vicente de Calderón"**" de la Parroquia Calderón.

Al respecto, nos permitimos informar que se ha procedido con la revisión de la documentación legal y técnica que consta del expediente antes señalado, en virtud de lo cual se determina

- El Proyecto de Ordenanza cumple con la normativa legal establecida para la regularización de los asentamientos humanos de hecho y consolidados.
- En el Proyecto de Ordenanza se encuentran incorporados los pedidos de los señores Concejales del Distrito Metropolitano de Quito.
- Las características técnicas se encuentran correctas.

En este sentido, nos permitimos remitir a usted el expediente y solicitar que salvo su mejor criterio, se continúe con el trámite correspondiente.

Atentamente,

Arq. Eduardo Game Mendoza
ESPECIALISTA TÉCNICO

Dra. Ma. Isabel Iñiguez Paredes
FUNCIONARIO DIRECTIVO 6

*264
documentos se
senta y a otro*

MEMORANDO No. 148-UERB-AZCA-2018

Para: Ab. Karina Subía
DIRECTORA EJECUTIVA UERB

De: Lcda. María José Cruz
COORDINADORA UERB – AZCA

Asunto: CONTESTACIÓN REFERENTE AL OFICIO No. SG-2960 DEL 08 DE DICIEMBRE DEL 2016, EN EL CUAL SE REMITEN LOS EXPEDIENTES QUE FUERON CONOCIDOS EN EL CONCEJO METROPOLITANO EN SESION DEL 6 DE OCTUBRE DEL 2016. (DEVOLUCION EXP. AHHYC COMITÉ PRO MEJORAS “SAN VICENTE DE CALDERON”)

Fecha: Quito, miércoles 9 de mayo del 2018

UNIDAD ESPECIAL REGULA
TU BARRIO
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Recibido por: *Geovanna*
Firma:
Fecha: **23 MAYO 2018**

En respuesta al oficio No. SG-2960, de fecha 8 de diciembre de 2016, suscrito por el abogado Diego Cevallos Salgado, Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, mediante el cual, conforme al requerimiento formulado por varios Concejales en la sesión ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, efectuada el 6 de octubre del 2016 remite el expediente 2016-113161, del AHHYC Comité Pro Mejoras “San Vicente Calderón”

- El Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado: Comité Pro Mejoras San Vicente, ubicado en la parroquia Calderón, se encuentra en suelo rural y la clasificación de suelo se mantiene como rural, a fin de continuar con el proceso de Regularización al amparo de la Ordenanza Metropolitana No. 0147, sancionada el 09 de diciembre de 2016, y de conformidad al pronunciamiento legal emitido por parte del doctor Gianni Frixone Enríquez, Procurador Metropolitano (e), el mismo que establece:

“PRONUNCIAMIENTO LEGAL:

Los Asentamientos Humanos de Hecho Consolidados que se encuentren en suelo rural, no requieren la autorización de la autoridad agraria establecida en el artículo 113 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y territorios Ancestrales, por las siguientes consideraciones:

1. *La regularización del AHHC no requiere para su aprobación cambio de la clasificación del suelo de rural a urbano, sino que el predio con clasificación rural se mantiene como tal, con la zonificación rural RRI o RR2. Esto quiere decir que no hay ampliación de zona urbana en tierra rural.*
2. *Tratándose de un asentamiento humano con consolidación de edificaciones y obras, el lote ya no tiene vocación productiva o aptitud agraria. En este sentido el proceso de regularización de asentamiento humanos de hecho consolidados responde a un proceso de ocupación informal del suelo, sin proyecto ni planificación previa, con fines exclusivos de habilitación del suelo y legalización de vivienda. Sin embargo, este particular referido a la ausencia de vocación productiva o aptitud agraria del predio, debería constar en un informe que sería parte del expediente que estructura Regula Tu Barrio.*

3. El AHHC no constituye un proyecto de urbanización o ciudadela, sino que se trata de una situación de hecho, al margen de toda planificación territorial, cuya informalidad en el transcurso del tiempo, le dan características especiales, de interés social, orientadas a una regularización de un hecho consolidado e irreversible.
 4. Sería adecuado que estas particularidades específicas respecto a los AHHC en suelo rural, sean incorporados en el Reglamento de la Ley, a través de un trabajo de coordinación entre el Municipio y la Autoridad Agraria.”
- Mediante oficio No. UERB-1247-2017, de fecha 06 de septiembre del 2017, se solicitó a la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgo, se actualice el informe 041-AT-DMRG-2015 del AHHC denominado “San Vicente de Calderón” de la Parroquia Calderón.

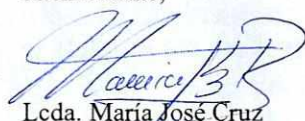
Mediante Oficio No. SGSG-DMGR-2018-0276, de fecha 02 de abril del 2018 la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos envía el informe técnico actualizado No. 051-AT-DMGR-2018 del AHHC denominado “San Vicente de Calderón” de la Parroquia Calderón; adicional se adjunta la actualización del certificado de gravamen del mencionado asentamiento.

- Sobre la observación realizada a los porcentajes de los copropietarios, es importante mencionar que la propiedad se encuentra a nombre de varios copropietarios en los que se incluye al Comité Pro Mejoras como figura jurídica que representa a los socios, los cuales poseen lotes dentro del predio, con lo cual se justifica la sumatoria de copropietarios más socios, dueños de los lotes productos del fraccionamiento.

Por tal motivo, ésta Coordinación realiza la devolución del expediente 2016-113161, del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado de Interés Social Comité Pro Mejoras Comité Pro Mejoras “San Vicente Calderón” de la Parroquia Calderón, para continuar con el proceso de regularización.




Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,



Lcda. María José Cruz

COORDINADORA UERB – AZCA

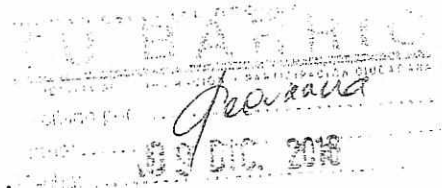
	Nombre	Cargo	Fecha	Sumilla
Elaborado por:	Luis Villamil Loo	Responsable Socio Organizativo UERB-AZCA	9/05/2018	
Elaborado por:	Arq. Mauricio Velasco	Responsable Técnico UERB-AZCA	9/05/2018	
Elaborado por:	Dr. Daniel Cano	Responsable Legal UERB-AZCA	9/05/2018	

Oficio No: SG- 2960

Quito D.M., 08 DIC. 2016

Ticket GDOC: 2016-113161; 2016-110991; 2016-113131; 2015-162251; 2016-111049; 2016-508800; 2016-113142; 2015-112924; 2016-501707; 2016-111009

Abogada
Karina Subía
Directora Ejecutiva de la Unidad Especial Regula Tu Barrio
Presente



Asunto: Se remiten expedientes que fueron conocidos en primer debate en el Concejo en sesión del 6 de octubre de 2016 a la Unidad Especial Regula tu Barrio.

De mi consideración:

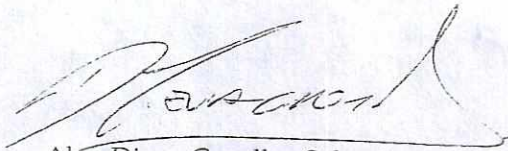
Por disposición de la concejala Sra. Ivone Von Lippke, Presidenta de la Comisión de Ordenamiento Territorial, remito a usted los expedientes que fueron conocidos en primer debate en la sesión de Concejo de 6 de octubre de 2016, para que se proceda según oficio No. 0591-IVL-CMQ-2016-J.A; además, adjunto copia del oficio No. SG-2394, suscrito por la Abg. María Elisa Holmes, mismo que contienen las observaciones realizadas por las Concejales y Concejales Metropolitanos a los siguientes proyectos.

- ✓ Exp. 2016-110991, Comité Pro Mejoras "Vertiente Unida";
- ✓ Exp. 2016-111009, Comité Pro Mejoras "Santa Isabel" (franja 7);
- ✓ Exp. 2016-501707, Comité Pro Mejoras "Virgen del Cisne Dos";
- ✓ Exp. 2015-162251, Comité Pro Mejoras "Santa Ana Alta de Cotocollao";
- ✓ Exp. 2015-112924, Cooperativa de Vivienda "Yaguachi Alto" y "Por Nuestros Hijos";
- ✓ Exp. 2016-111049, Comité Pro Mejoras "Prados del Conde";
- ✓ Exp. 2016-113142, Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado "El Muelle Segunda Etapa";
- ✓ Exp. 2016-113131, Comité Central Pro Mejoras del Barrio "Bellavista Cuarta Etapa";
- ✓ Exp. 2016-508800, Comité del Barrio "Playas del Norte"; y,

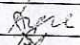


262
documentos resueltos

✓ Exp. 2016-113161, Comité Pro Mejoras "San Vicente de Calderón".

Atentamente,



Abg. Diego Cevallos Salgado
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	I. Lizano	Gestión Comisiones	2016-12-07	
Revisado por:	J. Morán	Prosecretario	2016-12-07	
Aprobado por:	D. Cevallos	Secretario General	2016-12-07	

C.C. Concejala Ivone Von Lippke, Presidenta de la Comisión de Ordenamiento Territorial



Ivone Von Lippke
CONCEJALA

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

*Ivone -
Regulación
02/12/2016*

Gdoc...2016-574205.....

OF. 0591-IVL-CMQ-2016-J.A.
02 de diciembre del 2016.

Señor Doctor
Diego Cevallos,
SECRETARIO GENERAL DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.
Presente.-

Me refiero a los expedientes de procesos de regularización tratados en primer debate en la sesión de 6 de octubre de 2016, y que fueron observados por los ediles, con objeto de que dichas observaciones sean procesadas de manera óptima y en vista de que casi la totalidad son de carácter técnico; es decir, refieren a datos e información procesada oportunamente por la Unidad Especial Regula Tu Barrio, resultando imposible que sean tratados y que puedan ser incorporados o no en los proyectos de ordenanza en el seno de la Comisión que presido para realizar el informe de rigor. Requiero que se sirva remitir a la Unidad Especial Regula Tu Barrio los expedientes íntegros a los que se hace referencia en el oficio No. SG 2394 de 06 de octubre del 2016, así como copia del mencionado oficio, en el cual constan las observaciones que deberán ser analizadas y solventadas técnicamente, previo tratamiento de la Comisión.

Atentamente,

Ivone Von Lippke
Ivone Von Lippke
CONCEJALA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.



Dirección: Venezuela y Chile, Palacio Municipal, 2do Piso

☎ 3952300 Ext. 13138

📧 @ivoneporquito

🌐 www.ivoneporquito.com

📄 Ivone Von Lippke Página

*261
divulgar estado y uso
17*

Oficio No.: SG- 2394

Quito D.M., 6 OCT. 2016

Ticket GDOC: 2016-113161; 2016-110991;
2016-113131; 2016-162251; 2016-111049; 2016-
508800; 2016-113142; 2015-112924; 2016-
501707; 2016-111009

Señora

Ivone Von Lippke

Presidenta de la Comisión de Ordenamiento Territorial

Presente

Asunto: Observaciones del primer debate de las Ordenanzas de asentamientos humanos de hecho y consolidados conocidas en sesión ordinaria del Concejo de 6 de octubre de 2016.

De mi consideración:

De conformidad a lo establecido en el artículo 13, literal f), de la Resolución del Concejo Metropolitano No. C 074, relacionada con el procedimiento parlamentario, remito a usted la síntesis de las observaciones formuladas en el primer debate de los proyectos de Ordenanza de asentamientos humanos de hecho y consolidados de interés social conocidos en primer debate en sesión de 6 de octubre de 2016, con el fin de que sean procesadas en la Comisión de su Presidencia.

Las observaciones en referencia, se detallan a continuación:

1. Ordenanza que reconoce y aprueba el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Promejoras del Barrio "Vertiente Unida", a favor de sus copropietarios.

a) Concejala Susana Castañeda:

- En el informe aparece un porcentaje mayor de los copropietarios.
- Los lotes Nos. 10, 11, 12, 20, 22 y 23 se encuentran en zona de protección ecológica (protección de quebrada), de acuerdo a la información del FUOS 2011, por lo que se debe actualizar.

b) Concejales Carlos Páez:

- El porcentaje de área verde es bastante menor, se debe trabajar con la comunidad para que incorpore un área más extensa al área verde y comunitaria.

Página 1 de 6

c) Concejal Jorge Albán:

- En el mismo sentido, se debe procurar que la gente cuenta con suficientes áreas verdes, de no ser posible se debe identificar un área verde cercana al asentamiento que se pretende regularizar.
- Si bien es cierto, para estos procesos de regularización, se hacen excepciones a las normas generales para las subdivisiones, fraccionamientos o urbanizaciones, estas excepciones deben manejarse con ciertos criterios que permitan una regularización encaminada a que el asentamiento se integre a la ciudad, en la medida de lo posible, en la misma situación que las demás zonas de la ciudad.

d) Concejala Luisa Maldonado:

- Se deben identificar si existe suficiente área verde y equipamiento en el sector que pueda suplir la falta de área verde en el asentamiento.
- La UERB debe manejar un cuadro con un catastro de las áreas verdes que se encuentren en el área de influencia del asentamiento en regularización.
- En el informe o presentación que realiza la UERB debe detallarse las áreas verdes, bienes y servicios que se encuentran en las zonas cercanas al asentamiento.

e) Concejala Anabel Hermosa:

- Se deben considerar todos los cambios de uso de suelo que sufrió el asentamiento a fin de ajustar el proyecto de Ordenanza.
- El área verde debe ser parte del hábitat digno que ayude a mejorar la calidad de vida de la gente por lo que se debe, de manera obligatoria, identificar áreas verdes dentro del asentamiento o en los barrios colindantes.

f) Concejala Soledad Benítez:

- Hay 6 lotes que están localizados en borde de quebrada, se debe informar en qué condición están esos lotes.

2. Ordenanza que reconoce y aprueba el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Promejoras "Santa Isabel" (Franja 7), a favor de sus copropietarios.

2394

a) Concejala Soledad Benítez:

- En la Ordenanza se plantea que es el barrio es que realiza las obras de urbanización; sin embargo, en la Ordenanza se establece que el asentamiento pagará las contribuciones especiales por las mejoras que se realicen en el sector.
- Se debe incorporar un cuadro de obras de mitigación.

3. Ordenanza que reconoce y aprueba el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Pro-Mejoras del Barrio Virgen del Cisne Dos, a favor del Comité Pro-Mejoras del Barrio Virgen del Cisne Dos.

a) Concejala Susana Castañeda:

- Debería incorporarse un artículo que declare al asentamiento como de interés social (en todos los proyectos de Ordenanza)

4. Ordenanza que reconoce y aprueba el asentamiento humano de hecho y consolidado denominado Comité Promejoras del Barrio "Santa Ana Alta de Cotocollao", a favor de sus copropietarios.

a) Concejala Soledad Benítez:

- Se debe revisar el artículo 10 de la propuesta, ya que el segundo inciso se contradice con el COOTAD; además, el asentamiento debe pasar por un cambio de zonificación.

b) Concejala Anabel Hermosa:

- El en artículo 4, se debe aclarar el área de los pasajes y vías internas.

c) Concejala Susana Castañeda:

- Así como en el expediente constan el certificado de gravámenes junto con el listado de los copropietarios o beneficiarios del asentamiento.

5. Ordenanza que reconoce y aprueba el asentamiento humano de hecho y consolidado denominado Cooperativas de Vivienda "Yaguachi Alto" y "Por Nuestros Hijos", a favor de sus socios.

Página 3 de 6

a) Concejal Jorge Albán:

- Se debe aclarar cuáles son las áreas que efectivamente se transfieren al municipio como área verde, cuáles son las áreas que se habilitarán como espacios recreacionales y de equipamiento y cuáles corresponden a otras áreas que se imputarán al área verde.
6. Ordenanza Reformatoria de la Ordenanza No. 0492, sancionada el 17 de febrero de 2014, que reconoce y aprueba el asentamiento humano de hecho y consolidado denominado Comité Promejoras Barrio Prados del Conde, a favor del asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Promejoras Barrio Prados del Conde.

a) Concejala Susana Castañeda:

- Se debe actualizar en el proyecto de Ordenanza la zonificación actual del asentamiento.
7. Ordenanza que reconoce y aprueba el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Barrio "El Muelle Segunda Etapa", a favor de sus copropietarios.

a) Concejal Carlos Páez:

- En los informe debe constar los antecedentes del asentamiento y el número de lotes que están exceptuando el requerimiento mínimo en cuanto a tamaño.
 - Hay una consolidación del 80%, por lo que se debe llegar a un acuerdo con los beneficiarios para que ese asentamiento considere ese 20% que falta por consolidarse, dentro de las áreas verdes ya que el porcentaje de estas áreas reflejan un valor igual a cero.
8. Ordenanza Reformatoria de la Ordenanza No. 0527, sancionada el 21 de febrero de 2014, que reconoce y aprueba el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado "Comité Central Pro Mejoras del Barrio Bellavista Cuarta Etapa", a favor de sus copropietarios.

a) Concejala Susana Castañeda:

- Debería incorporarse un artículo que declare al asentamiento como de interés social (en todos los proyectos de Ordenanza)

9. Ordenanza que reconoce y aprueba el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité del Barrio "Playas del Norte", a favor de sus copropietarios.

a) Concejala Susana Castañeda:

- Debería incorporarse un artículo que declare al asentamiento como de interés social (en todos los proyectos de Ordenanza)

10. Ordenanza que reconoce y aprueba el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado "Comité Pro Mejoras Barrio San Vicente de Calderón" y otros, a favor de sus copropietarios.

a) Concejala Susana Castañeda:

- Se debe incluir el certificado de gravámenes para verificar los nombres de los copropietarios y el porcentaje de la copropiedad a fin de cubrir el 100% de derechos y acciones.
 - Se deben corregir los porcentajes de los copropietarios ya que en la información que se presenta se hablan de 36 propietarios cuando actualmente son 196.
 - Existe un juicio de prescripción adquisitiva de dominio en contra de algunos copropietarios, se debe establecer en un informe cuáles son los lotes que estarían involucrados en estos procesos.

b) Concejal Jorge Albán:

- Se debe dejar constancia expresa de las áreas que se encuentran en zonas de riesgo mitigable y no mitigable, a fin de determinar las áreas de exclusión del proceso de regularización.
 - Antes del segundo debate se debe aclarar el número exacto de lotes que se van a regularizar.
 - Al tratarse de una zona rural si se pretende un cambio de uso, se debe contar de manera obligatoria por el análisis de la autoridad agraria nacional, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Tierras.

c) Concejal Luis Reina:

- Se deben tomar en cuenta la vocación y usos de la tierra a fin de cumplir con los procedimientos establecidos en la nueva normativa nacional que regulan aspectos de tierras y de los Gobiernos Autónomos.
 - Se debe excluir las áreas que no entran en el proceso de regularización.

250
 descuento círculo de
 16 E

d) Concejala Carla Cevallos:

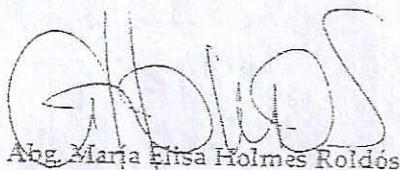
- Tanto la Unidad Especial Regula Tu Barrio como la Secretaría de Seguridad, Gobernabilidad y Gestión de Riesgos, deben actualizar sus informes a fin de que se ratifiquen o rectifiquen la información y recomendaciones constantes en los mismos.

Sin perjuicio de las observaciones antes referidas, me permito recordar a usted que, conforme a lo establecido en el artículo 13, literal f), de la Resolución del Concejo Metropolitano No. C 074, a partir de la fecha de realización del primer debate, las concejalas y concejales, así como la ciudadanía en general, tienen un plazo de dos días para remitir a la Presidencia de la Comisión observaciones al proyecto normativo.

De igual manera, y conforme lo previsto en el inciso tercero del literal f) del artículo 13 de la Resolución del Concejo No. C 074, el procesamiento de las observaciones antes referidas, deberán ser incluidas en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria de la Comisión que usted preside, a fin de que la misma elabore el informe para segundo debate.

Finalmente, me permito adjuntar en archivo digital (CD), el audio correspondiente a la parte pertinente de la sesión ordinaria del Concejo Metropolitano de 6 de octubre de 2016, en la que se realizó el primer debate del proyecto normativo objeto del presente oficio.

Atentamente,



Abg. María Elisa Holmes Roldós

Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	D. Cevallos	Prosecretaria	2016-10-06	
Aprobado por:	M.E. Holmes	Secretaria General	2016-10-06	

Copia: Expediente original a la Secretaría de la Comisión de Ordenamiento Territorial.

Oficio No. SGSG-DMGR-2018-0276
DM Quito, 02 de abril de 2018
Ticket GDOC N° 2017-129962

Abogada
Karina Subía
DIRECTORA
UNIDAD ESPECIAL REGULA TU BARRIO
Presente.-

Asunto: Respuesta a solicitud de informe de riesgos
Ref. Oficio No. UERB-1247-2017

De mi consideración:

En atención al oficio N° UERB-1247-2017, ingresado con ticket # 2017-129962 de fecha 06 de septiembre de 2017, donde se solicita realizar la actualización del informe de riesgos para el AHHYC denominado "San Vicente de Calderon" de la Parroquia Calderón, conformado por el macrolote con :

N° Predio	Calve Catastral
5007380	14619 02 001
5012054	14718 02 003

Al respecto, envío a usted el informe técnico N° 051-AT-DMGR-2018 que contiene las observaciones, conclusiones y recomendaciones respectivas.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,


Christian Rivera



DIRECTOR METROPOLITANO DE GESTIÓN DE RIESGOS.

Adjunto:

Copia de recibido de Informe Técnico No. 0051-AT-DMGR-2018

ACCIÓN	RESPONSABLE	SIGLA UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaboración:	E. Carrión	AT	20180402	AS
Revisión:	J. Ordoñez	AT	20180402	AS
Aprobación:	C. Rivera	AD	20180402	AS

Ejemplar 1: Unidad Especial Regula Tu Barrio
Ejemplar 2: Archivo, DMGR

INFORME TÉCNICO
Evaluación de Riesgo: Solicitud UERB
Actualización: Abril 2018

1 UBICACIÓN E IDENTIFICACIÓN

Coordenadas WGS 84/UTM 17S	Administración Zonal	Parroquia	Nombre del barrio
788203/ 9994292 2780 msnm	CALDERÓN	CALDERÓN	SAN VICENTE DE CALDERÓN

Dirección	Condición del barrio	Solicitud (Ref. Oficio)	Ticket N°
Calle Atahualpa y Juan Pablo II	Regular	UERB-1247-2017	2017-129962
	Irregular		
	En proceso de regularización		
Datos del área evaluada	Propietario: Comité Pro Mejoras San Vicente de Calderón Clave Catastral escritura: 1461902001/ 1471802003 Número predial escritura: 5007380 / 5012054		

2 DESCRIPCIÓN FÍSICA DEL ÁREA EVALUADA

Ítem	Descripción				
Área	2 macrolotes, 199 lotes de AHHC "SAN VICENTE DE CALDERÓN" con un área total de 135.148,10 m2 según plano del levantamiento topográfico.				
PUOS	Según el Plan de Uso y Ocupación del Suelo del año 2018, el área de Uso Vigente es de tipo Agrícola Residencial				
Relieve	El barrio donde está asentado se localiza dentro de la parroquia de Calderón. El área evaluada está ubicada entre las cotas 2718 m.s.n.m. y los 2780 m.s.n.m., con una diferencia altitudinal de 62 metros. El terreno presenta diferentes tipos de pendientes, pero en general alcanzan los 0 a 10°.				
Número de Edificaciones	68 edificaciones, en 65 lotes edificados y 131 lotes baldíos con una consolidación del 34%.				
Tipos edificación : Casa/edificio de departamentos/Media agua (Construcción Informal)/Otro (especificar)	De acuerdo al "ESTUDIO, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN INTEGRAL DEL RIESGO EN EL SECTOR LADERAS DE SAN FRANCISCO DE LA PARROQUIA CALDERÓN, DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO", en el año 2017, en el cual se indica que: Las edificaciones existentes en la zona, corresponden en su gran mayoría a casas de viviendas de una sola planta y en menor proporción a casas de dos y tres pisos; no existen en el sector estructuras que cuenten con cuatro o más plantas. Se observa que la tipología estructural predominante corresponde a construcciones hechas con mampostería simple (bloque trabado) y mampostería con columnetas de confinamiento; además, se observa un alto grado de construcción informal.				
Estado de la edificación	Muy bueno (%)	Bueno (%)	Regular (%)	Malo (%)	
		30	60	10	
Materiales predominantes de la edificación	Piso-entrepiso (sistema estructural)		Paredes	Cubierta	
	Sistema de pórticos (columnas, vigas) y losas de hormigón. Paredes portantes de bloque.		Mampostería de bloques unidos con mortero (arena, cemento, agua)	Losa de hormigón armado, Cubierta con correas de madera y planchas de fibrocemento fijados con pernos y presionados empíricamente con madera y bloques.	
Uso edificación (vivienda, comercio, industria, educación)	Vivienda				
Existencia de servicios básicos (si/no)	Energía eléctrica	Agua potable	Alcantarillado sanitario	Alcantarillado Pluvial	Telefonía fija
	SI	SI	No	No	No

Otro tipo de información física relevante	La vía principal de acceso al AHHYC se encuentra adoquinada (calle Atahualpa), sin embargo se puede observar que las calles interiores son de tierra afirmada sin infraestructura para manejo de aguas de escorrentía pluvial.
---	--

3 EVENTOS OCURRIDOS/EMERGENCIAS

3.1 Listado de eventos

Según la cobertura de eventos adversos ocurridos desde el año 2005 al 2015 de la GEODATABASE de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos se han registrado casos dentro de un diámetro de 500 metros del AHHYC San Carlos del Sur Etapa 4.

EVENTO	AÑO	SECTOR	DISTANCIA
Sismo	2014-08-12	Sismo con epicentro cerca del AHHYC Terrazas de Bellavista	800 m

4 AMENAZAS EN EL SECTOR EVALUADO

4.1 Amenazas Geológicas

4.1.1 Descripción de la amenaza por movimientos en masa

El AHHYC "San Vicente de Calderón" de la Parroquia Calderón está ubicado en el límite oriental de una meseta de origen tectónico, donde existe un cambio abrupto de pendiente con vertientes muy profundas que descienden hacia el valle del Río Guayllabamba. Las características topográficas y geomorfológicas del terreno al Sur de San Vicente de Calderón están relacionadas a un macro deslizamiento muy antiguo (posiblemente pre-Holocénico) cuyos rasgos morfológicos (corona de deslizamiento) coinciden aproximadamente con el trazo de la calle Atahualpa, desde San Vicente de Calderón hasta Colinas de Bellavista. Debido a estas características físicas del terreno, existe una variación de las pendientes hacia el Este: el sector Sur del barrio tiene una inclinación entre 15% a 35% (~8-20 °), la parte central presenta una inclinación promedio del 40% (~22°), y la zona norte del barrio tiene una variación de inclinación entre 30% y 45% (~17-25 °). Las laderas con mayores pendientes en zonas bajas han sido afectadas por la escorrentía pluvial, erosionando el terreno y generando cárcavas.

Como se mencionó anteriormente, el estudio de consultoría denominado "ESTUDIO, ANÁLISIS Y EVALUACIÓN INTEGRAL DEL RIESGO EN EL SECTOR LADERAS DE SAN FRANCISCO DE LA PARROQUIA CALDERÓN, DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO" desarrolló evaluaciones detalladas respecto a la amenaza por movimientos en masa. Uno de los productos obtenidos consistió en una zonificación de la susceptibilidad del terreno para esta amenaza dentro del área-de estudio (315 Ha; ver Mapa 8.2.2).

En el mismo estudio de consultoría se caracterizó la composición lito-estratigráfica del subsuelo, donde se identificó superficialmente una secuencia piroclástica de cenizas y lapilli de pómez (tefras), cuya potencia varía entre 1,5 a 2,0 metros, que está relacionada con el último período eruptivo del volcán Pululahuá (~2.500 años Antes del Presente). Debajo de esta secuencia piroclástica se observó un manto de Cangahua de varios metros de potencia. Subyaciendo a la Cangahua, se observaron depósitos piroclásticos (tefras), brechas volcánicas y sedimentos lacustres que se originaron en diferentes procesos volcánicos y sedimentarios más antiguos con varias decenas de metros de potencia.

Como parte del estudio realizado en la consultoría, se efectuaron seis (6) análisis de estabilidad de laderas, empleando ensayos de mecánica de suelos en muestras de suelos obtenidas a lo largo de perfiles geotécnicos definidos previamente entre el consultor, administrador y fiscalizador del estudio contratado.

Uno de esos perfiles geotécnicos fue ubicado en la ladera donde se localiza el extremo Sur del barrio San Vicente de Calderón.

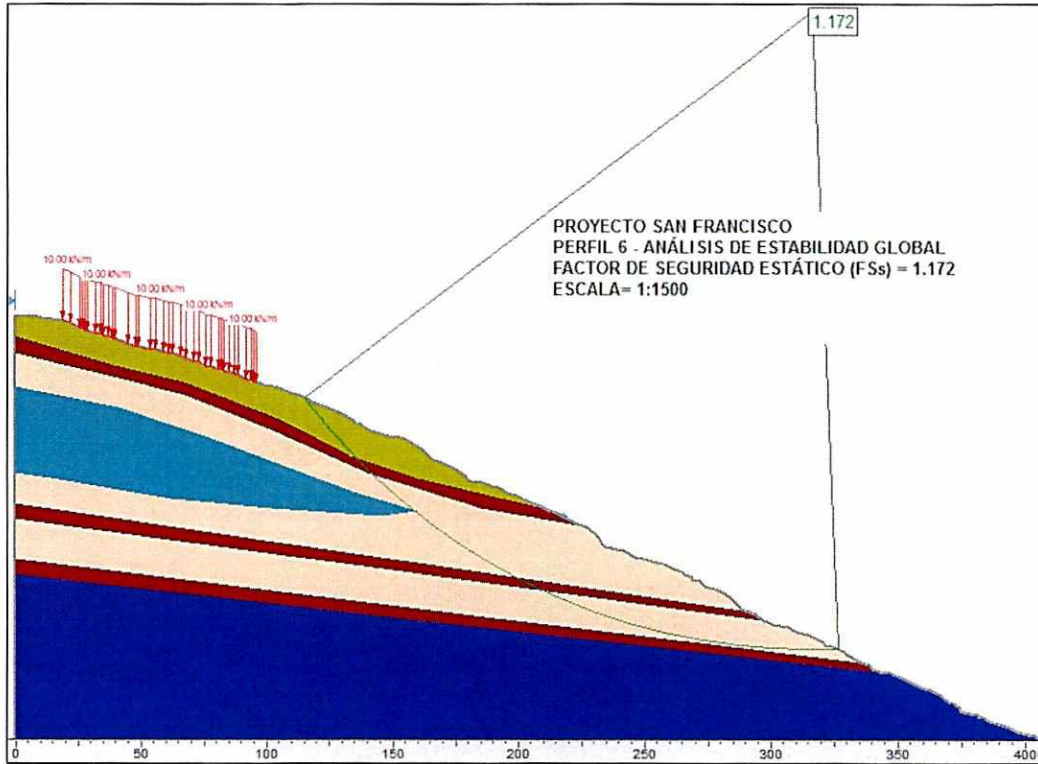


Figura 1. Perfil geotécnico de estabilidad de ladera en condiciones estáticas y suelo seco. El Factor de Seguridad (F_s) obtenido es 1,172

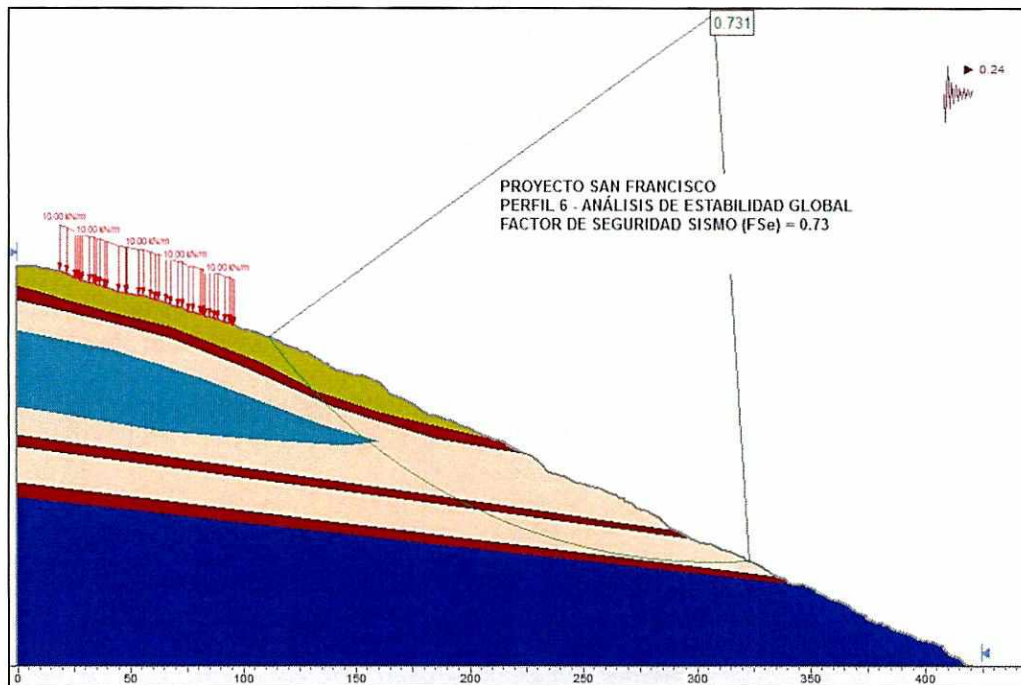


Figura 2. Perfil geotécnico de estabilidad de ladera en condiciones dinámica y suelo seco. El Factor de Seguridad (F_s) obtenido es 0,730

Los resultados del análisis geotécnico de estabilidad de la ladera para dos escenarios: estático y dinámico, es decir, considerando condiciones normales y simulando los efectos de un sismo de magnitud moderada (suelo seco en ambos casos), respectivamente, demostraron que los factores de seguridad (F_s) presentan los siguientes valores: 1,172 (estático) y 0,73 (dinámico). Si se analiza únicamente la condición más favorable (análisis estático en suelo seco), la literatura especializada sugiere que un $F_s = 1,5$ es considerado como el límite entre los estados de equilibrio y de inestabilidad, es decir que valores de F_s menores que 1,5 representan zonas inestables. Para el caso del análisis considerando los efectos de un sismo en el terreno, los valores de F_s son menores por lo que la inestabilidad es mayor.

Para el caso específico del barrio San Vicente de Calderón, el análisis de estabilidad de la ladera para los dos escenarios (estático y dinámico) en condiciones de suelo seco, definió que el terreno donde se ubica el **Lote No. 169** es inestable, los demás lotes no serían afectados de manera directa en caso de un deslizamiento de la ladera como lo determinó el análisis de estabilidad, sin embargo, en caso de sismos de magnitudes extraordinarias existe la posibilidad que la zona de inestabilidad sea mayor. Por otro lado, el **Lote No. 199** presenta un cambio abrupto de pendiente en su límite oriental a causa de la presencia de una cárcava (quebradilla) con una diferencia de altura de 6 metros aproximadamente.

Adicionalmente, es importante recalcar que en el entorno del sector de San Vicente de Calderón existen algunas fallas geológicas activas que podrían generar sismos de magnitudes importantes, como fue el caso del sismo del 12 de Agosto de 2014 (Magnitud de Momento M_w : 5,1), cuyo epicentro fue ubicado cerca del asentamiento humano Terrazas de Bellavista, según la información reportada por el Instituto Geofísico de la Escuela Politécnica Nacional.

Por otra parte, la red vial interna en "San Vicente de Calderón" es de tierra, las vías puntualmente presentan cunetas laterales para la escorrentía de aguas pluviales. Se han reconocidos rasgos de erosión superficial evidenciado por la presencia de surcos y cárcavas en las vías analizadas.

Con base en la información descrita anteriormente, se considera que la **Amenaza por Movimientos en Masa es Baja** en el AHHYC "San Vicente de Calderón, excepto en el Lote 169 donde la **Amenaza es Alta**.

4.1.2 Descripción de la amenaza sísmica

El territorio del DMQ está expuesto a los efectos negativos de terremotos que pueden ser originados en distintas fuentes sísmicas como la zona de subducción frente a la margen costera (Ej. Terremoto de 16 de Abril de 2016, en Manabí) y fallas geológicas corticales al interior del territorio continental de Ecuador (Ej. Terremotos de 1949, en Pelileo; 1987, en Napo; *Sismo del 12 de Agosto de 2014*, con epicentro muy cerca del asentamiento humano evaluado en este informe). Debido a su proximidad, el Sistema de Fallas Inversas de Quito (SFIQ) es considerado como la fuente sísmica de mayor peligrosidad para el DMQ. Este sistema de fallas se prolonga aproximadamente 60 km de longitud, en sentido Norte-Sur desde San Antonio de Pichincha hasta Tambillo, donde superficialmente está representado por las lomas Catequilla, Bellavista, Guanguiltagua, Itchimbía, Puengasí.

El escenario más probable, según investigaciones del Instituto Geofísico, resulta en eventos sísmicos con máximas magnitudes de momento (M_w) que podrían oscilar entre 5,9 y 6,4. Además, estas investigaciones también reportan que la aceleración máxima del suelo esperada tendría valores cercanos al 40% de la Gravedad, lo que equivale a 400 cm/s^2 (valores en roca) para un período de retorno de 475 años, lo cual significa que existe una probabilidad del 10% de exceder este valor de aceleración del suelo al menos una vez en los próximos 50 años.

No obstante, en esos estudios no se consideraron los posibles efectos topográficos o de sitio que podrían amplificar la amplitud de las ondas sísmicas en el terreno y por tanto, incrementar los niveles de afectación a la infraestructura local.

Con lo expuesto, se determina que la **Amenaza Sísmica es Alta** para el sector donde se ubica el AHHYC "San Vicente de Calderón".

4.1.3 Descripción de la amenaza volcánica

Respecto a esta amenaza, la potencial caída de piroclastos (material sólido arrojado a la atmósfera durante una erupción explosiva) es el fenómeno volcánico que podría ocasionar diferentes niveles de impactos en todo el DMQ, donde la zona con mayor afectación dependerá del volcán que se encuentre en erupción, especialmente de su magnitud, duración e intensidad, la altura que alcance la columna eruptiva (nube de ceniza), la dirección y velocidad del viento a dicha altura y la distancia de la población expuesta al volcán.

Para analizar esta amenaza se enfocará en los centros volcánicos Guagua Pichincha y Pululahua que, debido a su ubicación respecto a la zona de estudio y a que son considerados geológicamente activo y potencialmente activo respectivamente, podrían causar impactos directos al sector evaluado.

Volcán Guagua Pichincha

El volcán Guagua Pichincha forma parte del denominado complejo volcánico Pichincha. El cráter del Guagua Pichincha está localizado a aproximadamente 25 km al Suroccidente del asentamiento "San Vicente de Calderón" y tiene una altitud de 4050 metros sobre el nivel del mar. Este volcán es uno de los más activos del país, puesto que desde la época colonial ha experimentado varios ciclos eruptivos, afectando a los habitantes de Quito en múltiples ocasiones (1566, 1575, 1582, 1660, 1843, 1868, 1999) con fenómenos como caídas de piroclastos y lahares secundarios. La recurrencia de este volcán oscila aproximadamente entre 100 y 150 años según los registros históricos de los últimos cinco siglos, pero se conoce sobre una erupción colosal que tuvo lugar hace casi 1.000 años antes del presente, cuya recurrencia es mayor.

Volcán Pululahua

El Complejo Volcánico Pululahua está ubicado al Norte del DMQ, su cráter está a 13,0 km al Noroeste del asentamiento "San Vicente de Calderón" y su cumbre alcanza los 3356 metros sobre el nivel del mar. Este centro volcánico no tiene la típica forma cónica debido a las erupciones explosivas de gran magnitud que ocurrieron hace aproximadamente 2.500 años antes del presente, asociadas a magmas muy viscosos de composición química "dacítica" (publicaciones científicas del Instituto Geofísico-EPN). Se conoce que un período eruptivo anterior al citado ocurrió alrededor de 6.000 años antes del presente, por lo que se puede concluir que la recurrencia eruptiva del Pululahua es de pocos miles de años, pero la magnitud de las erupciones es muy alta. Las parroquias San Antonio de Pichincha, Pomasquí, Calderón principalmente fueron urbanizadas sobre los depósitos volcánicos del Pululahua (flujos y caídas piroclásticas).

Adicionalmente, es importante mencionar que el volcán Reventador causó una afectación importante por caída de ceniza en 2002 en el DMQ, sin embargo un escenario eruptivo similar a este tiene una recurrencia de un evento por siglo aproximadamente, según el Mapa de los Peligros Potenciales del Volcán Reventador (Bourquin y otros, 2011; IGEPN).

Por lo expuesto, se califica a la **Amenaza Volcánica por caída de piroclastos como Baja** para el AHHYC "San Vicente de Calderón"; no existen condiciones de exposición para otros fenómenos volcánicos.

5 ELEMENTOS EXPUESTOS Y VULNERABILIDADES

5.1 Elementos expuestos

Respecto a la amenaza por movimientos en masa, el **Lote No. 169** presenta Alta exposición según el análisis de estabilidad de la ladera realizado en el estudio de consultoría mencionado anteriormente.

Ante la misma amenaza, los lotes ubicados entre las calles H. de Santa Cruz y y D. Semanete presentan una exposición baja con las condiciones actuales, pero incrementaría su exposición **únicamente** en el caso que se materialice un deslizamiento con la magnitud establecida en el análisis de estabilidad de la ladera. Para el resto de lotes, la exposición ante movimientos en masa (deslizamientos) es baja.

Con respecto a la amenaza sísmica, todo el sector estaría expuesto a los efectos negativos de un posible evento sísmico, sobre todo si el epicentro se produce en el norte del DMQ, como aconteció el 12 de Agosto de 2014.

De la misma manera, frente a la amenaza volcánica, todo el AHHYC "San Vicente de Calderón" estaría expuesto a posibles fenómenos de caída de piroclastos.

5.2 Vulnerabilidad Física

Acorde al estudio de consultoría realizado, se evaluaron los siguientes elementos que forman parte del AHHYC "San Vicente de Calderón": Viviendas, Caminos, Sistema de agua potable, Sistema de alcantarillado, Tendido de cables eléctricos, Otras obras relevantes (LT Inga – Pomasqui, OCP)

Los resultados de la evaluación de la vulnerabilidad física se resumen a continuación:

No.	BARRIO	EV _{BARRIO}	VULNERABILIDAD FÍSICA BARRIO
1	Colinas de Bellavista	2	MEDIA
2	Terrazas de Bellavista	2	MEDIA
3	San Vicente	1	BAJA
4	Planada de San Francisco	2	MEDIA
5	Campo Alegre	1	BAJA
6	Pedregal	2	MEDIA
7	Laderas de San Francisco	2	MEDIA
8	Cristo Rey II	1	BAJA
9	Cristo Rey	1	BAJA
10	Mira Quito	2	MEDIA

Viviendas: Las tipologías constructivas indica en la Sección 2 de este informe que hace referencia al tipo de edificaciones en el AHHYC "San Vicente" de la Parroquia Calderón.

Caminos: Las vías carrozables existentes en la zona del proyecto corresponden casi en su totalidad a caminos de tierra, cortados en laderas, existiendo tramos puntuales que cuentan con una capa de rodadura conformada por adoquín; las vías tienen un ancho de entre 6 y 8 m.

Los caminos en general carecen de un sistema de drenaje pluvial, por lo cual en los tramos de mayores pendientes se observan surcos y, en general, una superficie muy irregular.

Sistemas de agua potable: Existe un sistema informal de agua potable que se encuentra enterrado en las vías.

Sistema de Alcantarillado: No se cuenta con este servicio, las aguas servidas se conducen hacia pozos sépticos.

Líneas de Tendido de Cables Eléctricos: El área en análisis está provisto de electricidad; el sistema de cables eléctricos se ubica en postes de hormigón, que no presentan inconvenientes.

5.3 Vulnerabilidad Socio-económica

Del mismo modo, este componente de la vulnerabilidad fue evaluado durante el proceso de consultoría, se analizaron siete aspectos y 19 variables:

Aspecto	Variable evaluada
Demográficos	Población vulnerable por distribución etarea
Educación de la Población	Instrucción formal de la población
	Información y conocimiento de la población en gestión de riesgos
	Percepción del riesgo
	<i>Susceptibilidad parcial</i>
Salud de la Población	Acceso de la población a servicios básicos
	Acceso de la población a la Red Pública y Complementaria de Salud
	<i>Susceptibilidad parcial</i>
Actividades Económicas de la Población	Ingresos económicos de la población
	Acceso a empleo de la población
	Migración de la población
	<i>Susceptibilidad parcial</i>
Socio culturales y organizativos de la Población	Pertenencia religiosa de la población
	Organización familiar para la gestión de riesgos
	Organización comunitaria para la gestión de riesgos
	Acceso de la comunidad a medios de comunicación
Normativos e institucionales	<i>Susceptibilidad parcial</i>
	Marco normativo e institucional para la regulación de asentamientos humanos en la zona de estudio
	Inversión en obra pública
	Fondos de contingencia para emergencias y desastres
	Aceptación de la administración pública local
	Valoración de los servicios básicos locales
<i>Susceptibilidad parcial</i>	
Tenencia de la propiedad	Tenencia de la propiedad

El resultado de la evaluación de vulnerabilidad socio-económica para el AHHYC "San Vicente de Calderón" consistió en un **nivel Moderado**.

ZONIFICACIÓN DE LA VULNERABILIDAD GLOBAL

En base al estudio de la vulnerabilidad social y física de la zona de estudio, se hace una ponderación de la Vulnerabilidad Total o Global, haciendo una consideración de la combinación de las dos vulnerabilidades acorde a lo indicado:

Vulnerabilidad Física + Vulnerabilidad Social	BAJA	MEDIA	ALTA
BAJA	Baja	Baja	Media
MEDIA	Baja	Media	Alta
ALTA	Media	Alta	Alta

El Barrio San Vicente al tener una vulnerabilidad física Baja y una vulnerabilidad social Moderada, correspondería finalmente a una **VULNERABILIDAD GLOBAL BAJA**.

6 CALIFICACIÓN DEL RIESGO

La zona en estudio, una vez realizada la inspección técnica al AHHYC "San Vicente de Calderón" que se encuentra dentro de la Parroquia Calderón considerando las amenazas, elementos expuestos y vulnerabilidades se determina que:

- **Riesgo por inestabilidad de terrenos:** el AHHYC "San Vicente de Calderón" presenta un Nivel de Riesgo Bajo Mitigable para todos los lotes; excepto el **Lote No. 169** que presenta un nivel de riesgo muy alto mitigable debido a que el factor de seguridad de la ladera en ese sector, obtenido en el estudio de consultoría indicado, tiene valores bajos ($F_s=1.172$ – condiciones estáticas; $F_s=0.73$ – condiciones dinámicas).
- **Riesgo por eventos sísmicos:** de manera general, todo el AHHYC "San Vicente de Calderón" presenta condiciones de Alto Riesgo Sísmico, debido a la vulnerabilidad de las construcciones, el tipo de suelo y la cercanía con una fuente sísmica (falla geológica), los daños provocados pueden ser graves.
- **Riesgo por fenómenos volcánicos (caída de ceniza):** el riesgo ante esta amenaza para todo el AHHYC "San Vicente de Calderón" es Bajo Mitigable tomando en cuenta principalmente la magnitud y recurrencia eruptiva de los volcanes analizados.

Por lo tanto, la DMGR sugiere continuar con el proceso de regularización del AHHYC "San Vicente de Calderón", ya que siguiendo las recomendaciones que se describen en este informe, contribuirá a garantizar la reducción del riesgo en la zona en análisis.

El Riesgo identificado es considerado "Mitigable" cuando se pueden implementar medidas estructurales y/o no estructurales que permitan reducir las condiciones de exposición, vulnerabilidad y el potencial impacto esperado en caso que dicho riesgo se materialice.

Medidas Estructurales: Acciones de ingeniería para reducir impactos de las amenazas como:

- Protección y control: Intervención directa de la amenaza (bordillos, canalización de aguas.)
- Modificar las condiciones de vulnerabilidad física de los elementos expuestos (refuerzo de infraestructura de líneas vitales, cumplimiento de códigos de construcción.)

Medidas No estructurales: Desarrollo del conocimiento, políticas, normativa y mecanismos participativos.

- Acciones Activas: Promueve interacción activa de las personas (organización para la respuesta, educación y capacitación, información pública, participación comunitaria,
- Acciones Pasivas: Relacionadas con legislación y planificación (normas de construcción, uso del suelo y ordenamiento territorial, etc.)

7 RECOMENDACIONES**Para el riesgo por terrenos inestables y escorrentía superficial:**

- Para los lotes que fueron calificados en riesgo Bajo se tiene que realizar un mantenimiento correctivo y preventivo de las calles internas, así como de la calle Atahualpa, lo cual puede efectuarse mediante mingas comunitarias con los barrios vecinos y con la coordinación de la Administración Zonal Calderón. Es importante que las cunetas viales funcionen de manera efectiva y que el agua lluvia sea conducida de manera técnica a algún drenaje natural aledaño pero con el tiempo deberá ser conectada con la red de alcantarillado a implementarse en el barrio.
- De manera particular, el propietario/poseionario del **Lote No. 199** deberá garantizar la seguridad de la vivienda existente mediante la implementación de infraestructura para la conducción efectiva de la escorrentía pluvial (agua lluvia) con zanjas y cuneta de coronación en la parte alta del talud colindante presentado en el plano de levantamiento topográfico. Esta medida permitirá prevenir que la erosión de la cárcava existente continúe avanzando de manera regresiva y que con el tiempo afecte a la vivienda.
- Para el **Lote No. 169**, calificado con Muy Alto Riesgo, se recomienda que no se permita la construcción de más edificaciones en su interior debido a los valores bajos del Factor de Seguridad (Fs) de la ladera, evaluada precisamente en ese sector; adicionalmente, de la misma manera que para el Lote No. 199, el propietario/poseionario del Lote No. 169 debe implementar infraestructura para la conducción efectiva de la escorrentía pluvial (agua lluvia).

Para el riesgo sísmico:

- Se recomienda que los propietarios y/o poseionarios actuales no construyan más viviendas en los macrolotes evaluados, ni aumenten pisos sobre las edificaciones existentes, hasta que el proceso de regularización del asentamiento culmine y se determine su regulación constructiva específica que deberá constar en sus Informes de Regulación Metropolitana individuales, previa emisión de la licencia de construcción de la autoridad competente. Una vez culminado el proceso de regularización del suelo para el AHHYC "San Vicente de Calderón", se deberá contratar un estudio geotécnico del suelo para conocer parámetros mecánicos que permitan diseñar y construir las futuras viviendas (cimentaciones y estructura) según la Norma Ecuatoriana de Construcción vigente.
- Posterior a la regularización del AHHYC "San Vicente de Calderón", las edificaciones en proceso de construcción, aumento en planta o elevación y demás edificaciones dentro del área en análisis, que no dispongan de un diseño estructural o algún tipo de asesoría técnica, los propietarios deberán contratar a un especialista (Ingeniero/a Civil), para que realice evaluaciones estructurales de las viviendas y proponga alternativas de reparación y/o reforzamiento estructural en caso de ameritarlo.

- La municipalidad, a través de sus organismos de control, deberá dar el seguimiento a los procesos de construcción tanto de la infraestructura de servicios como de las edificaciones nuevas o ampliaciones de las existentes.

Para el riesgo Volcánico (caída de ceniza):

- Las afectaciones que podría ocasionar la caída de piroclastos (ceniza y lapilli) se mitiga efectuando mantenimiento preventivo de las cubiertas de las viviendas para evitar que los canales de agua se obstruyan con la ceniza. Otra medida no estructural consiste en saber aplicar técnicas de auto protección como quedarse en lugares cerrados para no exponerse a la ceniza, proteger vías respiratorias y vista, utilizando gorras, gafas o lentes, mascarillas o bufandas, entre otros.

Recomendaciones Generales

- Con el fin de mejorar las capacidades locales de la comunidad para afrontar eventos adversos que puedan suscitarse en el barrio evaluado, se recomienda que cada familia desarrolle su plan de emergencia individual, pero también es importante que se elabore un plan comunitario de emergencias que deberá incluir simulacros de evacuación para diferentes escenarios. En este contexto, el AHHYC "San Vicente de Calderón" puede solicitar a la Unidad de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de la A.Z. Calderón, que brinde las capacitaciones en gestión de riesgos y programe simulacros de evacuación por emergencias que se realizan dentro del Programa "Quito Listo" que coordina la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad.

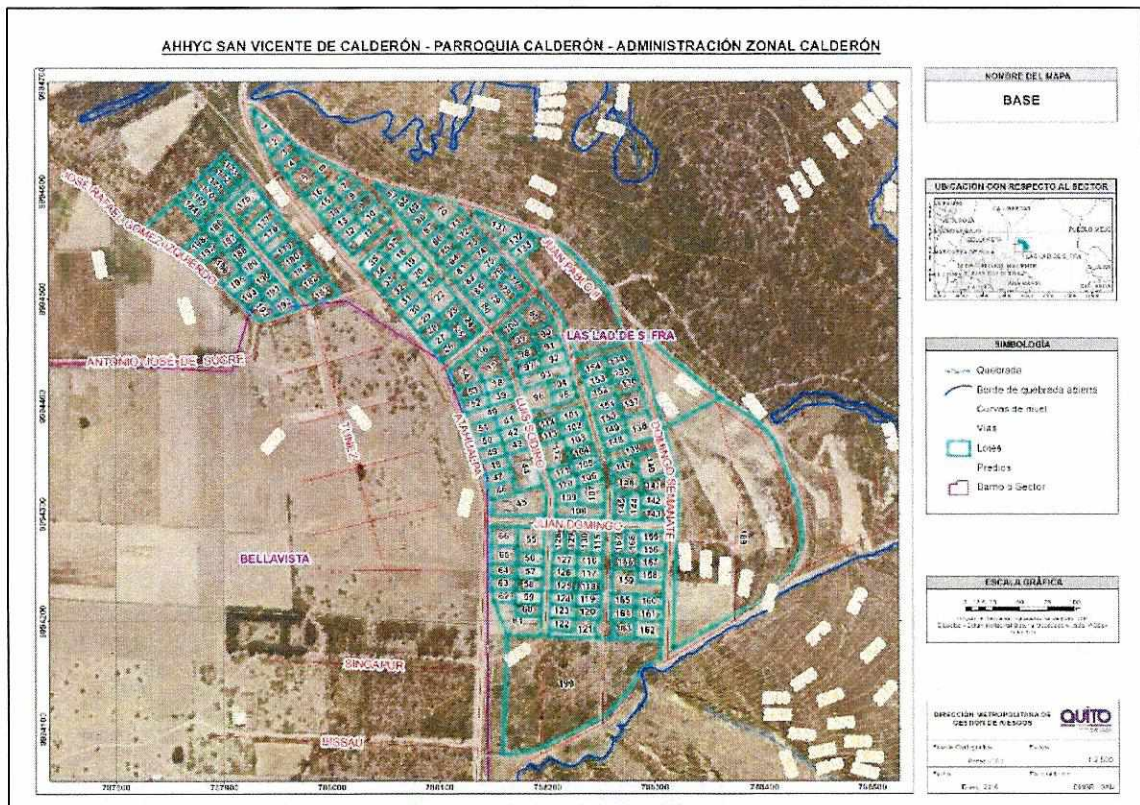
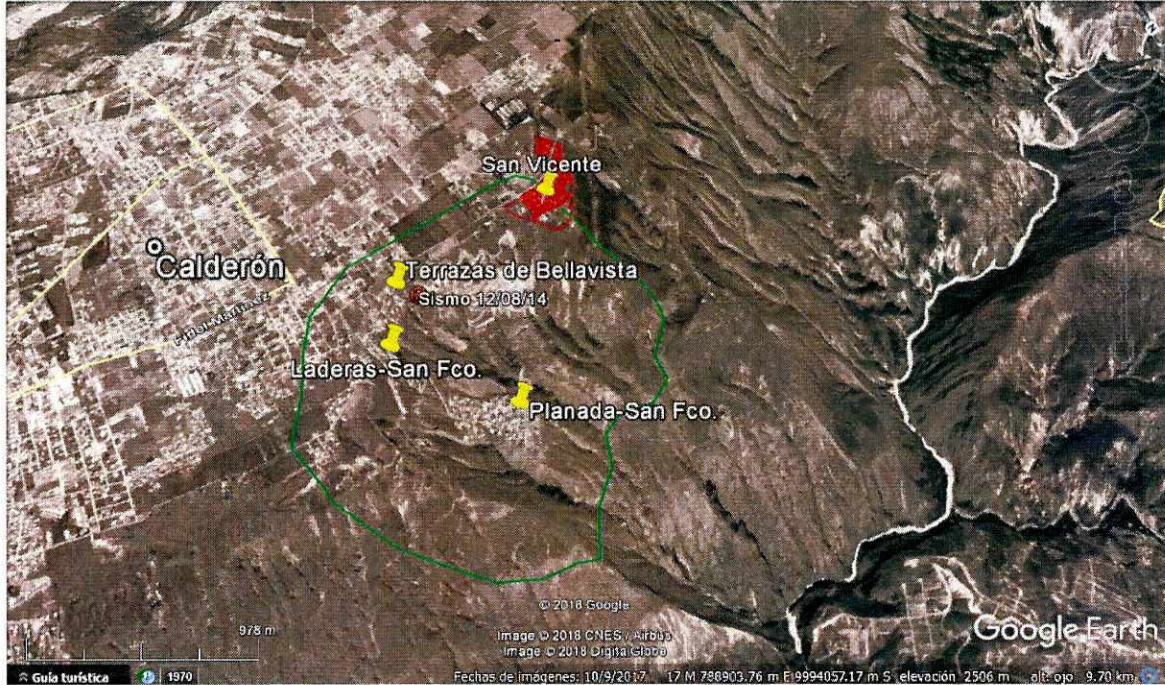
Cumplimiento de la normativa vigente:

- De acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador donde establecen las competencias exclusivas a los gobiernos municipales entre tantas está la de regular y ejercer control sobre el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. Adicionalmente El COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.
- En el proyecto de regularización se debe respetar la normativa vigente de las Ordenanzas Metropolitanas de: aprobación del *Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial*, (PMDOT), *Uso y Ocupación del Suelo*, (PUOS) y *Régimen Administrativo del Suelo en el D.M.Q.*
- Incluir en el Informe de Regulación Metropolitana, IRM las observaciones de calificación del riesgo y recomendaciones para emisión de permisos y control de usos futuros y ocupación del suelo, en cumplimiento estricto con el cuerpo normativo que garantice el adecuado cuidado ambiental, en prevención de riesgos naturales y antrópicos que se podrían presentar.
- La Unidad Especial Regula Tu Barrio deberá comunicar a la comunidad del AHHYC "San Vicente de Calderón" lo descrito en el presente informe, especialmente la calificación del riesgo ante las diferentes amenazas analizadas y las respectivas recomendaciones técnicas.

8 SOPORTES Y ANEXOS

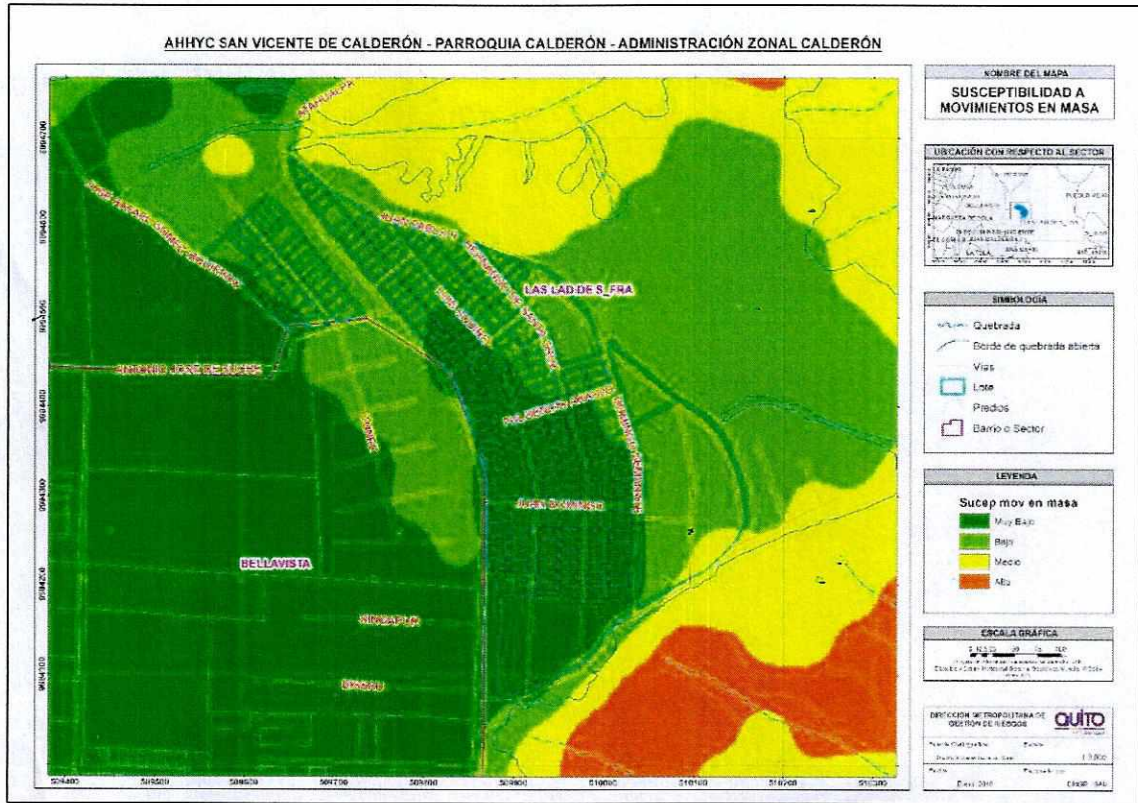
8.1 Base Cartográfica y Mapas Temáticos

8.1.1 Ubicación del AHHYC San Vicente de Calderón; el polígono verde representa el área de estudio de la Consultoría en referencia (Rivera M., 2017)

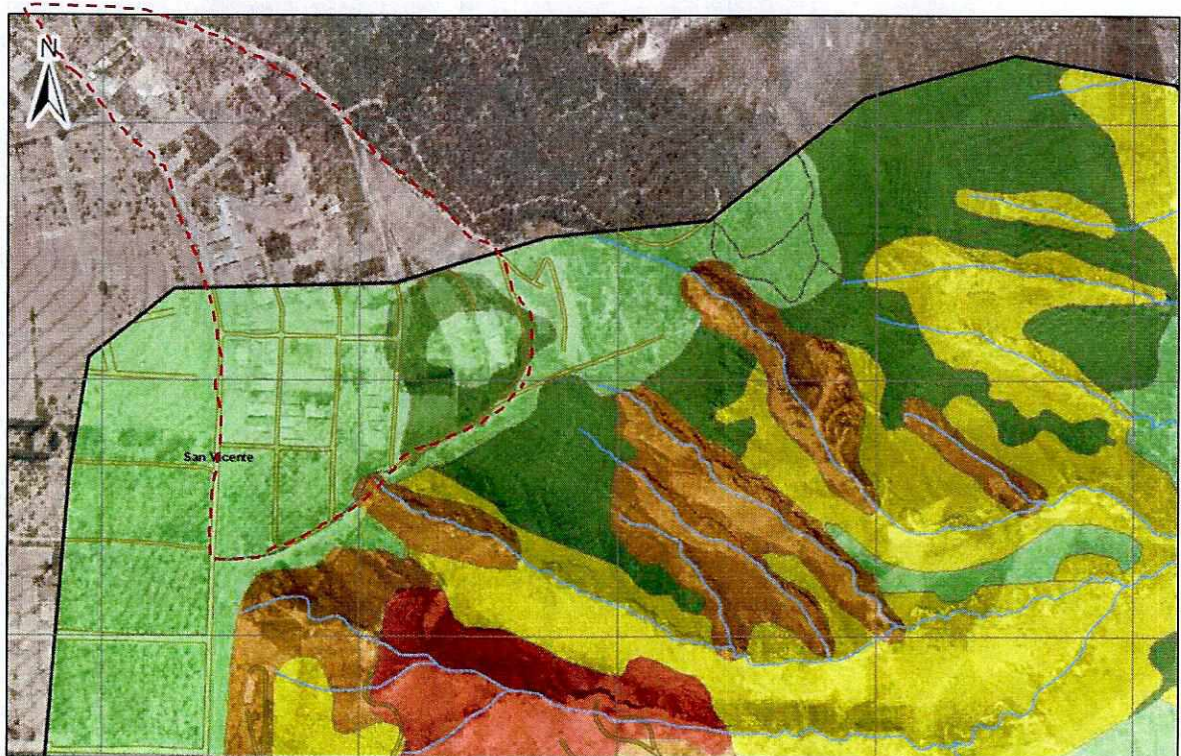


GA PR JOR
251
dozenten amate y ca

8.1.2 Susceptibilidad del terreno a movimientos en masa

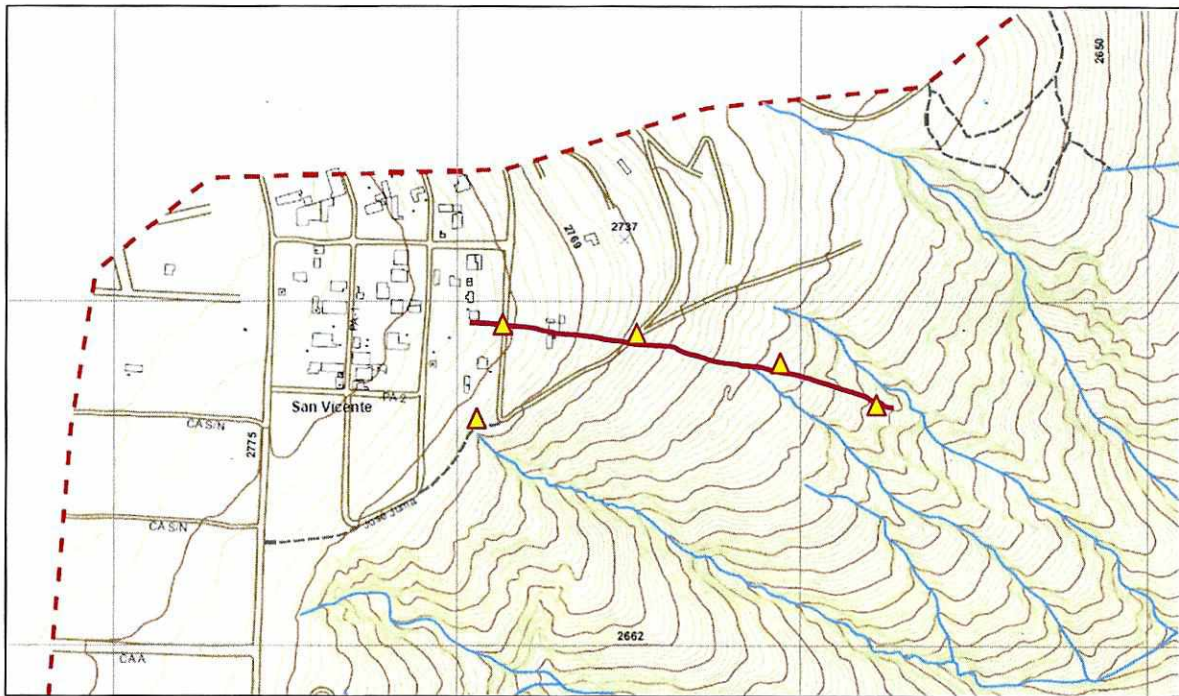


a) Susceptibilidad del terreno por movimientos en masa a escala regional

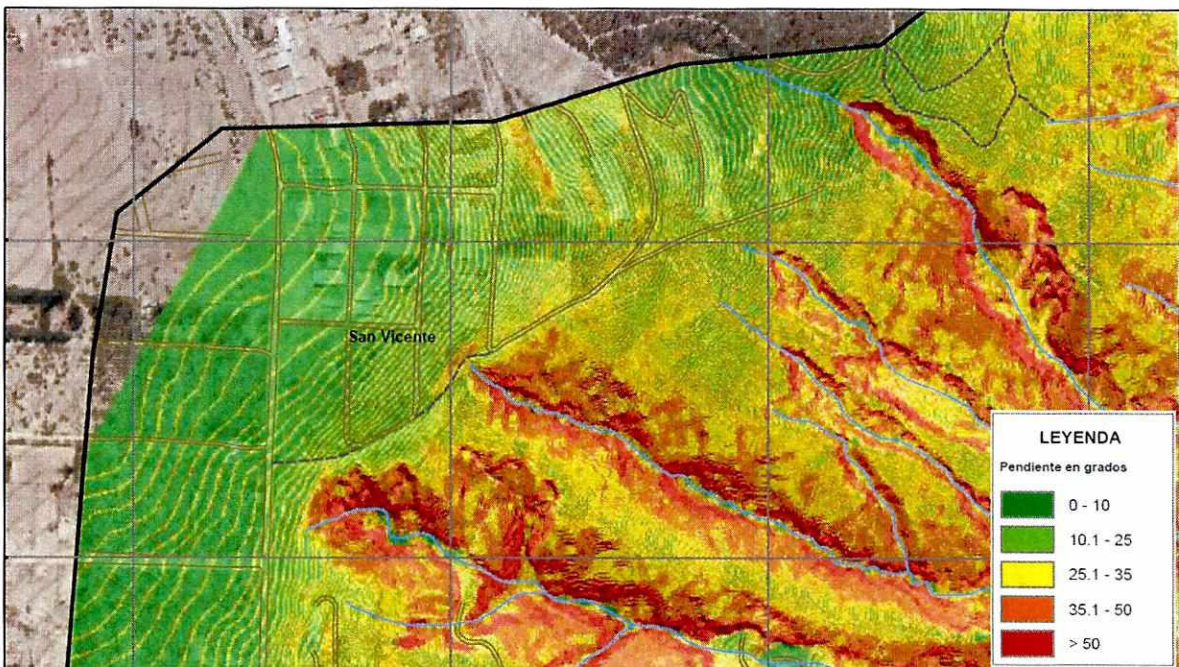


b) Susceptibilidad del terreno por movimientos en masa a escala local

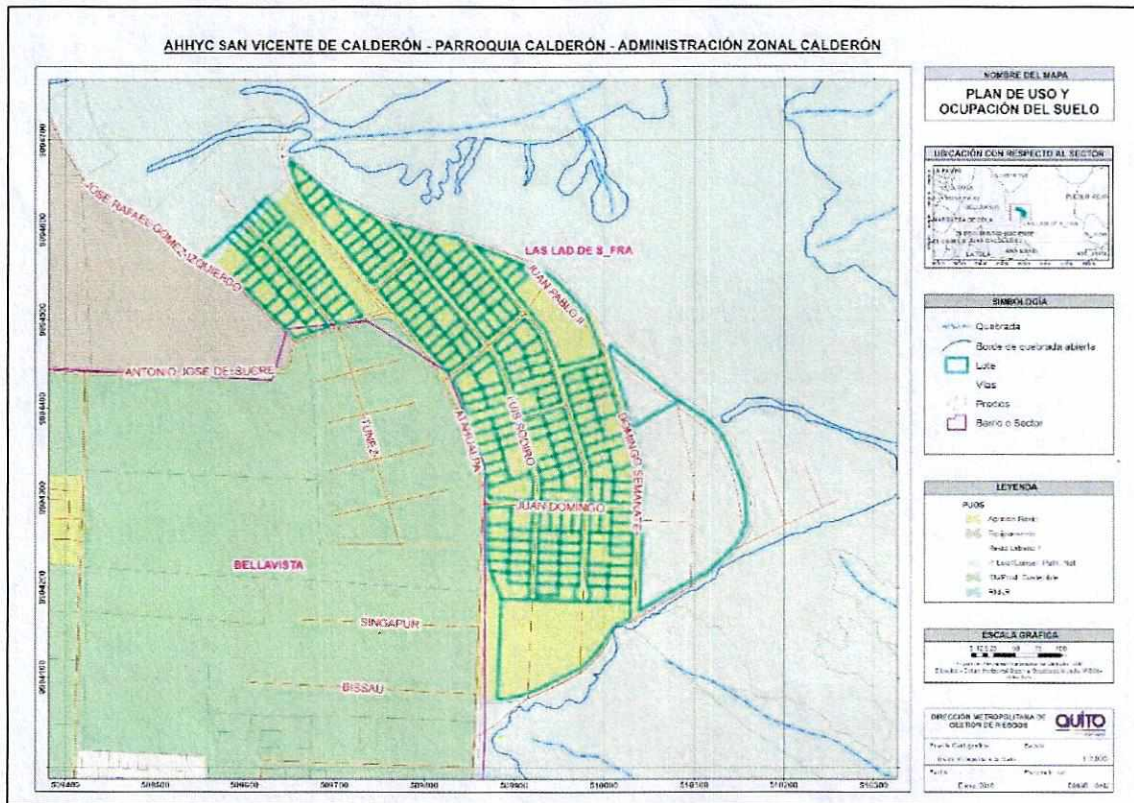
8.1.3 Mapa topográfico y ubicación del perfil geotécnico empleado para analizar la estabilidad de la ladera en un sector del AHHYC San Vicente de Calderón. Los triángulos representan la ubicación de las muestras de suelo.



8.1.4 Mapa de pendientes



8.1.5 Uso y Ocupación del Suelo



9 FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

NOMBRE	CARGO	RESPONSABILIDAD	FECHA	FIRMA
Gabriela Arellano	Ing. Geógrafo Analista de Riesgos	Elaboración del Informe Elaboración de Cartografía	26/03/2018	<i>Gabriela Arellano</i>
Daysi Remachi	Ing. Civil Analista de Riesgos	Síntesis de evaluación de vulnerabilidad	27/03/2018	<i>Daysi Remachi</i>
Jorge Ordoñez	Ing. Geólogo Coordinador	Síntesis de evaluación geológica Revisión de Informe	28/03/2018 29/03/2018	<i>Jorge Ordoñez</i>
Christian Rivera	Director DMGR	Aprobación	02/04/2018	<i>Christian Rivera</i>

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

OFICIO CERTIFICADOS GRAVAMENES

Digitally signed by FREDDY HUMBERTO
HERRERA POZO
Date: 2018.04.19 16:48:19 COT
Location: Registro de la Propiedad - Quito

Número de Trámite: 128110

Número de Petición: 136201

Fecha de Petición: 19 de Abril de 2018 a las 12:06

Número de Certificado: 150838

Fecha emisión: 19 de Abril de 2018 a las 16:48

Referencias: 03/12/2007-PO-90260f-36538f-85030r

Tarjetas: T00000382731

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, CERTIFICO: mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, Dando contestación al oficio No. 082-UERB-2018, de diecinueve de enero de dos mil dieciocho, enviado por La Directora Ejecutiva de la Unidad Especial "Regula tu Barrio", de conformidad a lo dispuesto en el artículo 486 literal E de la COOTAD, que establece: "Las certificaciones que sean requeridas, la inscripción de la resolución administrativa de partición y adjudicación o de cualquier otro instrumento que se genere en este procedimiento desde la administración municipal no causarán derecho, tasa o prestación económica de ninguna naturaleza", además en base a lo dispuesto en el artículo 41 de la ORDENANZA para Declarar de Interés Social a Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados y Establecer su Proceso Integral de Regularización, No. 0147, que establece: "Exención del pago de aranceles o tarifas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad.-

Las inscripciones en el Registro de la Propiedad de las ordenanzas de regularización de los asentamientos declarados de interés social, de las escrituras de transferencia de dominio a favor de los beneficiarios de la regularización, de la inscripción de las escrituras de hipoteca y levantamiento de hipoteca, así como la generación de certificados emitidos por el Registro de la Propiedad en todos los casos de regularización, no causará pago de aranceles o tarifas de ninguna naturaleza", CERTIFICA:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

Lote de terreno sin número ubicado en el sector de Bellavista de la Parroquia Calderón de este Cantón.-

2.- PROPIETARIO(S):

COMITÉ PROMEJORAS BARRIO SAN VICENTE DE CALDERON.

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Por compra a los cónyuges JOSÉ MARIA JUMA ROSERO y ROSA MAGDALENA PILOZO LUCAS, según escritura pública otorgada el VEINTE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SIETE, ante el Notario CUARTO del cantón Quito, Doctor Jaime Aillón Albán, inscrita el tres de diciembre del dos mil siete; éstos mediante compra a los cónyuges Rafael Alberto Romero Tipán y Juana María Sáenz Borja, según escritura otorgada el veinte y ocho de febrero de mil novecientos noventa y seis, ante el Notario doctor Fernando Polo, inscrita el veinte de marzo de mil novecientos noventa y seis. **** Y aclaratoria según CEDULA CATASTRAL EN UNIPROPIEDAD de fecha 16/08/2017 otorgada por la Dirección Metropolitana de Catastro, para que en cumplimiento a la Ordenanza No. 126 sancionada el diecinueve de julio del dos mil dieciséis, se proceda a corregir la superficie, por lo que el DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, debidamente representado, con la facultad que me concede el artículo 1 y 9 de la Ordenanza No. 126 sancionada el diecinueve de julio del dos mil dieciséis, se proceda a corregir la superficie del Lote de terreno ubicado en la parroquia Calderón de este Cantón, que consta en estos registros, siendo la superficie real y correcta de Quince mil ochocientos cuarenta y cuatro metros con ochenta y cuatro metros cuadrados (15.844,84m2), inscrita el siete de noviembre de dos mil diecisiete.

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Por estos datos, se encuentra que: A fojas 21348, número 11863, repertorio 66199 del Registro de Hipotecas, y con fecha catorce de noviembre del año dos mil dos, se presentó la PRIMERA copia de la escritura celebrada el SEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL DOS, ante el doctor Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto del cantón, de la cual consta que: " Con fecha quince de febrero del dos mil uno, se firmó el Contrato para la Construcción y Operación del Oleoducto de Crudos Pesados y Prestación del Servicio Público de Transporte de Hidrocarburos, en adelante referido como "Contrato de Autorización", entre el estado de la República del Ecuador y la Compañía Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) Ecuador S.A. 3.2 El Oleoducto y las demás obras requeridas para su construcción, operación y mantenimiento, conforman " El Proyecto" . 3.3.- Para la construcción del oleoducto, se requiere utilizar una franja de terreno ubicada a lo largo del



trazado de la ruta, que se denomina "Derecho de Vía", del oleoducto en adelante "DDV". La compañía necesita constituir servidumbre especial de tránsito sobre la franja de terreno que conforma el DDV del oleoducto. 3.5. Adicionalmente la Compañía durante la fase de construcción para el almacenamiento de suelos, necesita utilizar temporal un área de terreno de aproximadamente cinco metros de ancho, a lo largo de la franja de terreno que conforma el DDV. 3.6. La compañía construirá el Oleoducto de Crudos Pesados de acuerdo con las especificaciones técnicas y en concordancia en las disposiciones legales y Reglamentarias pertinentes. 3.7 La compañía, ha obtenido todos los permisos y autorizaciones necesarios para la construcción de este nuevo oleoducto, tanto de PETROECUADOR, como del Ministerio de energía y Minas, y demás organismos civiles y militares competentes. Dichas autorizaciones, se entenderán incorporadas al presente instrumento y las partes admiten que se aplicaran para la construcción y operación del oleoducto.- 3.8. De conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, título XII, artículos ochocientos setenta y seis a novecientos cincuenta y dos, del Código Civil, en la Ley de Hidrocarburos, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes de la legislación ecuatoriana, para constituir esta servidumbre y entrar en goce de ella, es necesario indemnizar previamente a los propietarios del predio afectado.- Con estos antecedentes las partes convienen en lo siguiente: los cónyuges JOSE MARIA JUMA ROSERO y ROSA MAGDALENA PILOZO LUCAS, ya que este predio se encuentra ubicado dentro del DDV, requerido para el Oleoducto de Crudos Pesados razón por la cual es necesario constituir servidumbre especial de tránsito a favor de la Compañía, sobre una parte del terreno de propiedad de los cónyuges JOSE MARIA JUMA ROSERO y ROSA MAGDALENA PILOZO LUCAS, El área de este terreno afectada en forma permanente por la servidumbre especial de tránsito es de (26) veintiséis metros de ocho por ciento setenta y siete metros setenta y un centímetros, de largo en un total de cuatro seiscientos veinte metros cuadrados cuarenta y seis decímetros cuadrados Adicionalmente el área de terreno afectada permanentemente por la presente servidumbre, durante la fase de construcción para el almacenamiento de suelos y otros menesteres, la Compañía necesita utilizar un área de terreno de cinco metros de ancho a lo largo de la franja de terreno afectada permanentemente.- En virtud de la presente constitución de servidumbre a perpetuidad".---- NO ESTÁ HIPOTECADO, NI EMBARGADO, NI PROHIBIDO DE ENAJENAR.---- La presente certificación se emite única y exclusivamente para la resolución administrativa de partición y adjudicación establecida en el artículo 486 de la COOTAD.-----

Responsable: NSCS

- a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego lo revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011.
- b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación.
- c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este Documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación.

La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado

El presente certificado tiene una validez de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo.

Responsable: VAVC

Revisión: FHHP

Documento firmado electrónicamente

**DIRECCION DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



San Vicente de Caceres

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Certificado de Gravamen del Inmueble

Digitally signed by FREDDY HUMBERTO
HERRERA POZO
Date: 2018.02.08 17:38:54 COT
Location: Registro de la Propiedad - Quito

Número de Trámite: 36450
Número de Petición: 38454
Fecha de Petición: 29 de Enero de 2018 a las 12:08
Número de Certificado: 48768
Fecha emisión: 8 de Febrero de 2018 a las 17:37

Referencias:

- 1) 04/12/2017-PO-101828f-32690i-102301r
- 2) 30/10/2017-PO-89991f-29257i-90404r
- 3) 21/08/2017-PO-67833f-22149i-66266r
- 4) 21/08/2017-PO-67831f-22148i-66263r
- 5) 06/03/2017-PO-16609f-5486i-16867r
- 6) 06/03/2017-PO-16607f-5485i-16866r
- 7) 06/03/2017-PO-16604f-5484i-16863r
- 8) 06/03/2017-PO-16602f-5483i-16861r
- 9) 02/09/2016-PO-73758f-26087i-68185r
- 10) 26/08/2016-PO-71813f-25416i-66328r
- 11) 26/08/2016-PO-71811f-25415i-66327r
- 12) 26/08/2016-PO-71808f-25414i-66326r
- 13) 26/08/2016-PO-71807f-25413i-66323r
- 14) 01/02/2011-PO-8075f-3121i-8379r
- 15) 26/01/2011-PO-6966f-2662i-7016r
- 16) 28/06/2007-PO-46267f-18826i-42976r
- 17) 23/03/1999-PO-6194f-4424i-11789r
- 18) 26/01/1998-1-1247f-1469i-3954r
- 19) 22/03/1973-2-75f-190i-5527r

Tarjetas: T00000003674; VENTAS: MMM

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, CERTIFICO: mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, y dando contestación al oficio No. 082-UERB-2018, de diecinueve de enero de dos mil dieciocho, enviado por La Directora Ejecutiva de la Unidad especial "Regula tu Barrio", de conformidad a lo dispuesto en el artículo 486 literal E de la COOTAD, que establece: "Las certificaciones que sean requeridas, la inscripción de la resolución administrativa de partición y adjudicación o de cualquier otro instrumento que se genere en este procedimiento desde la administración municipal no causarán derecho, tasa o prestación económica de ninguna naturaleza CERTIFICO:



1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

Lote de terreno de diez hectáreas aproximadamente, situado en el sitio Bellavista, parroquia Calderón de este Cantón.

2.- PROPIETARIO(S):

- 1) Señores JAIME ELIECER ARISTIZABAL GAVIRIA y JEISI JENNIFER RINCON RAMOS, casados entre sí, legalmente representados por el señor Manuel Sangoquiza Guanoquiza,
- 2) IRMA CECILIA TACO BAYAS casada con el señor JORGE REMIGIO VALVERDE LANDAZURI
- 3) EFRÉN RUBÉN ZAMBRANO MENDOZA, casado con la señora ANA RUBÍ CEDEÑO MURILLO
- 4) Cónyuges CARMEN LILIANA TUFÍÑO CABEZAS y HECTOR RAUL FERIA TORRES
- 5) ANITA ANGULO SILVA, soltera.-
- 6) JUAN CARLOS TAMBACO TUQUERREZ, soltero.-
- 7) FAUSTO OLMEDO RENE ALVAREZ RIVADENEIRA, casado, por sus propios derechos EL USUFRUCTO y a favor de la señora PATRICIA ROCIO ALVAREZ GUAYTARILLA, la NUDA PROPIEDAD.-
- 8) FANNY GUADALUPE ORELLANA TORRES casada con el señor CARLOS PEDRO CONTRERAS BURGOS.-
- 9) HENRY PASCUAL PUCHA VALDEZ, Soltero, estipulando en su favor la señora Olga Marleni Valdez Ambuludi, se conformidad al artículo mil cuatrocientos sesenta y cinco del Código Civil Vigente.-
- 10) cónyuges ROSA HERMELINDA CHUQUIN TUQUERRES y LUIS GERMAN IPIALES CUASQUE.-
- 11) ROBERTO VINICIO CORTEZ ENCALADA, divorciado.-
- 12) MARIANA DE JESÚS LOPEZ SALINAS, Casada, por sus propios derechos, pero disuelta la sociedad conyugal mediante sentencia dictada en el Juzgado Séptimo del Civil de Pichincha el dos de mayo de 2013, marginada en el Registro Civil de Quito, con fecha el 04 de diciembre del 2014, según consta en el acta de matrimonio.-
- 13) MARÍA DEL CISNE JIMÉNEZ JIMÉNEZ, soltera.-
- 14) COMITE PROMEJORAS BARRIO SAN VICENTE DE CALDERON representada por los señores Manuel Moya y Teresa Quevedo Amaya a nombre y representación de la señora Blanca Parra.-
- 15) ANITA CECILIA VICENTE MENA, Casada con el señor HUMBERTO MENA; RENE FAUSTO VICENTE MENA, Casado con la señora EDITH TOSCANO; MYRIAN AMPARITO VICENTE MENA, Soltera y WASHINGTON LEDELGERBER VICENTE MENA, Casado con la señora MARCIA SALCEDO.-
- 16) EI COMITE PROMEJORAS SAN VICENTE DE CALDERON.-
- 17) Cónyuges señores JOSE MARIA JUMA ROSERO Y ROSA MAGDALENA PILOZA LUCAS.-
- 18) Los cónyuges ALFONSO EUSEBIO SARANGO Y ROSA AMADA JIMA DE SARANGO.-
- 19) CENTRO CATOLICO DE OBREROS, debidamente representado; JOSE ENRIQUE TUCTA CHICAIZA, casado; JUAN NARANJO, casado; ROBERTO VALENCIA PAEZ, casado; HECTOR EFRAIN ORTEGA NUÑEZ, casado; ALEJANDRO HUMBERTO ORTEGA GAVILANEZ, casado; LUIS ALFONSO VALLE SALINAS, soltero; RAUL ROBERTO CASTAÑEDA, casado; JOSE ELISEO SHININ MISHQUIRI, casado; SEGUNDO REINALDO SALAZAR TICSE, viudo; MIGUEL ANGEL PAZMIÑO VIVAS, casado; SEGUNDO CESAR VILLAFUERTE DIAZ, casado; SEGUNDO LUIS ALFONSO MALDONADO NUÑEZ, casado.-

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Adquirido de la siguiente manera:

- 1) EI CERO COMA DOS POR CIENTO (0.2%) DE DERECHOS Y ACCIONES del dos punto setenta por ciento de los derechos y acciones, mediante compra a los señores CARMEN LILIANA TUFÍÑO CABEZAS y HECTOR RAUL FERIA TORRES, casados entre sí, según escritura pública otorgada el DIEZ DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, ante el Notario CUARTO del cantón Quito, Doctor. Rómulo Joselito Pallo Quisilema, inscrita el cuatro de diciembre de dos mil diecisiete.
- 2) EI CERO COMA UNO SEIS SEIS POR CIENTO, DE DERECHOS Y ACCIONES de los derechos y acciones que les corresponden, mediante compra a los cónyuges CARMEN LILIANA TUFÍÑO CABEZAS y HECTOR RAUL FERIA TORRES, según escritura pública otorgada el VEINTE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, ante el Notario QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA del cantón Quito, Doctor. Santiago Burbano Rueda, inscrita el treinta de octubre de dos mil diecisiete.-



- 3) El CERO COMA DOS POR CIENTO DE DERECHOS Y ACCIONES, del dos punto setenta por ciento de los derechos y acciones, mediante compra a los cónyuges ANITA CECILIA VICENTE MENA y HUMBERTO FABIÁN MENA GARCIA, cónyuges RENE FAUSTO VICENTE MENA y EDITH DE LA CRUZ TOSCANO TERÁN, señorita, MYRIAN AMPARITO VICENTE MENA, solteras, y los cónyuges WASHINGTON LEDELGERBER VICENTE MENA y MARCIA SELENI SALCEDO MOSCOSO, según escritura pública otorgada el DOCE DE JULIO DEL DOS MIL DIECISIETE, ante el Notario CUARTO del cantón Quito, Doctor Rómulo Joselito Pallo Quisilema, inscrita el veinte y uno de agosto de dos mil diecisiete.-
- 4) Derechos y acciones sobrantes fincados en el CERO COMA CINCO POR CIENTO, DE DERECHOS Y ACCIONES del dos punto setenta por ciento de los derechos y acciones que les corresponden, mediante compra a Los cónyuges ANITA CECILIA VICENTE MENA y HUMBERTO FABIAN MENA GARCIA; RENE FAUSTO VICENTE MENA y EDITH DE LA CRUZ TOSCANO TERAN; MYRIAN AMPARITO VICENTE MENA, soltera, por sus propios derechos; los cónyuges WASHINGTON LEDELGERBER VICENTE MENA y MARCIA SELENI SALCEDO MOSCOSO, según escritura pública otorgada el VEINTE Y TRES DE JULIO DEL DOS MIL DIECISIETE, ante el Notario CUARTA del cantón Quito, Doctor. Rómulo Joselito Pallo Quisilema, inscrita el veinte y uno de agosto de dos mil diecisiete.-
- 5) EL CERO COMA DOS POR CIENTO (0,2%) de Derechos y Acciones del DOS PUNTO SETENTA POR CIENTO de los Derechos y Acciones, mediante compra a los señores : cónyuges ANITA CECILIA VICENTE MENA y HUMBERTO FABIAN MENA GARCÍA ; cónyuges RENE FAUSTO VICENTE MENA y EDITH DE LA CRUZ TOSCANO TERAN ; MYRIAN AMPARITO VICENTE MENA, soltera; cónyuges WASHINGTON LEDELGERBER VICENTE MENA y MARCIA SELENI SALCEDO MOSCOSO, según escritura pública otorgada el TRECE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE, ante el Notario CUARTA del cantón Quito, Doctor. Rómulo Joselito Pallo Quisilema, inscrita el SEIS DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE.
- 6) EL CERO COMA DOS POR CIENTO (0,2%) de Derechos y Acciones del DOS PUNTO SETENTA POR CIENTO de los Derechos y Acciones, mediante compra a los señores: cónyuges ANITA CECILIA VICENTE MENA y HUMBERTO FABIAN MENA GARCIA; cónyuges RENE FAUSTO VICENTE MENA y EDITH DE LA CRUZ TOSCANO TERAN; MYRIAN AMPARITO VICENTE MENA, soltera; cónyuges WASHINGTON LEDELGERBER VICENTE MENA y MARCIA SELENI SALCEDO MOSCOSO, según escritura pública otorgada el TRECE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE, ante el Notario CUARTA del cantón Quito, Doctor. Rómulo Joselito Pallo Quisilema, inscrita el SEIS DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE.
- 7) EL CERO COMA DOS POR CIENTO (0,2%) de Derechos y Acciones del DOS PUNTO SETENTA POR CIENTO de los Derechos y Acciones, mediante compra a los señores : cónyuges ANITA CECILIA VICENTE MENA y HUMBERTO FABIAN MENA GARCÍA ; cónyuges RENE FAUSTO VICENTE MENA y EDITH DE LA CRUZ TOSCANO TERAN ; MYRIAN AMPARITO VICENTE MENA, soltera; cónyuges WASHINGTON LEDELGERBER VICENTE MENA y MARCIA SELENI SALCEDO MOSCOSO, según escritura pública otorgada el TRECE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE, ante el Notario CUARTA del cantón Quito, Doctor. Rómulo Joselito Pallo Quisilema, inscrita el SEIS DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE.
- 8) EL CERO COMA DOS POR CIENTO (0,2%) de Derechos y Acciones del DOS PUNTO SETENTA POR CIENTO de los Derechos y Acciones, mediante compra a los señores: cónyuges ANITA CECILIA VICENTE MENA y HUMBERTO FABIAN MENA GARCÍA ; cónyuges RENE FAUSTO VICENTE MENA y EDITH DE LA CRUZ TOSCANO TERAN; MYRIAN AMPARITO VICENTE MENA, soltera; cónyuges WASHINGTON LEDELGERBER VICENTE MENA y MARCIA SELENI SALCEDO MOSCOSO, según escritura pública otorgada el TRECE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE, ante el Notario CUARTA del cantón Quito, Doctor. Rómulo Joselito Pallo Quisilema, inscrita el SEIS DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE.
- 9) EL CERO COMA DOS POR CIENTO (0,2%) de Derechos y Acciones del DOS PUNTO SETENTA POR CIENTO de los Derechos y Acciones, mediante compra a los cónyuges ANITA CECILIA VICENTE MENA y HUMBERTO FABIÁN MENA GARCÍA, cónyuges RENÉ FAUSTO VICENTE MENA y EDITH DE LA CRUZ TOSCANO TERÁN, señorita MYRIAN AMPARITO VICENTE MENA, soltera, y los cónyuges WASHINGTON LEDELGERBER VICENTE MENA y MARCIA SELENI SALCEDO MOSCOSO, según escritura pública otorgada el QUINCE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISEIS, ante el Notario CUARTO del cantón Quito, Doctor Rómulo Joselito Pallo Quisilema, inscrita el DOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.
- 10) El CERO COMA DOS POR CIENTO (0,2%), de Derechos y Acciones del DOS PUNTO SETENTA POR CIENTO (2.70%) de derechos y acciones, mediante compra a los señores ANITA CECILIA VICENTE MENA y HUMBERTO FABIAN MENA GARCÍA, casados entre sí por sus propios derechos, los cónyuges RENÉ FAUSTO VICENTE MENA y EDITH DE LA CRUZ TOSCANO TERÁN, por sus propios derechos, la señorita MYRIAN AMPARITO VICENTE MENA, soltera , por sus propios derechos, los cónyuges WASHINGTON LEDELGERBER VICENTE MENA y MARCIA SELENI SALCEDO MOSCOSO, según escritura pública otorgada el QUINCE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISEIS, ante el Notario CUARTA del cantón Quito, Doctor. Rómulo Joselito Pallo Quisilema, inscrita el VEINTE Y SEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISEIS.
- 11) EL CERO COMA DOS POR CIENTO (0,2%), de Derechos y Acciones del DOS PUNTO SETENTA POR CIENTO (2.70%) de derechos y acciones, mediante compra a los señores ANITA CECILIA VICENTE MENA y HUMBERTO FABIAN MENA GARCÍA, casados entre sí por sus propios derechos, los cónyuges RENÉ FAUSTO VICENTE MENA y EDITH DE LA CRUZ TOSCANO TERÁN, casados entre sí, por sus propios y personales derechos, la señorita MYRIAN AMPARITO VICENTE MENA, soltera , por sus propios derechos, los cónyuges WASHINGTON LEDELGERBER VICENTE MENA y MARCIA SELENI SALCEDO MOSCOSO, según escritura pública otorgada el QUINCE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISEIS, ante el Notario CUARTA del cantón Quito, Doctor. Rómulo Joselito Pallo Quisilema, inscrita el VEINTE Y SEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISEIS.
- 12) El CERO COMA CUATRO POR CIENTO (0,4%), de Derechos y Acciones del DOS PUNTO SETENTA POR CIENTO (2.70%) de derechos y acciones, mediante compra a los señores ANITA CECILIA VICENTE MENA y HUMBERTO FABIAN MENA GARCÍA, casados entre sí por sus propios derechos, los cónyuges RENÉ FAUSTO VICENTE MENA y EDITH DE LA CRUZ TOSCANO TERÁN, por sus propios derechos, la señorita MYRIAN AMPARITO VICENTE MENA, soltera , por sus propios derechos, los cónyuges WASHINGTON LEDELGERBER VICENTE MENA y MARCIA SELENI SALCEDO MOSCOSO, según escritura pública otorgada el QUINCE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISEIS, ante el Notario CUARTA del cantón Quito, Doctor. Rómulo Joselito Pallo Quisilema, inscrita el VEINTE Y SEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISEIS.



13) El CERO COMA DOS POR CIENTO (0,2%), de Derechos y Acciones del DOS PUNTO SETENTA POR CIENTO (2.70%) de derechos y acciones, mediante compra a los señores ANITA CECILIA VICENTE MENA y HUMBERTO FABIAN MENA GARCÍA, casados entre sí por sus propios derechos, los cónyuges RENÉ FAUSTO VICENTE MENA y EDITH DE LA CRUZ TOSCANO TERÁN, por sus propios derechos, la señorita MYRIAN AMPARITO VICENTE MENA, soltera, por sus propios derechos, los cónyuges WASHINGTON LEDELGERBER VICENTE MENA y MARCIA SELENI SALCEDO MOSCOSO, según escritura pública otorgada el DIEZ Y SEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISEIS, ante el Notario CUARTA del cantón Quito, Doctor. Rómulo Joselito Pallo Quisilema, inscrita el VEINTE Y SEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISEIS.

14) El OCHO PUNTO TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (8.34%) de derechos y acciones (equivalentes a tres treinta y seis avas partes), por compra a los cónyuges los cónyuges JOSE MARIA JUMA ROSERO y ROSA MAGDALENA PILOZO LUCAS, según escritura pública otorgada el VEINTICUATRO DE ENERO DEL DOS MIL ONCE, ante el Notario VIGESIMO SEGUNDO del cantón Quito, Doctor Fabián Solano Pazmiño, inscrita el PRIMERO DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE

15) DERECHOS Y ACCIONES SOBRANTES, fincados en La Una TREINTA Y SEIS AVA PARTE (EI DOS PUNTO SETENTA POR CIENTO (2.70%) de derechos y acciones, por compra a los señores JOSE RODOLFO VICENTE JUMBO, Divorciado y MARIA NATIVIDAD MENA DAVILA, Divorciada por sus propios derechos, según escritura pública otorgada el VEINTE Y NUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, ante el Notario VIGESIMO SEGUNDO Suplente del cantón Quito, Doctor Wilson López, inscrita el VEINTE Y SEIS DE ENERO DEL DOS MIL ONCE.

16) El CUARENTA Y SIETE PUNTO VEINTISEIS POR CIENTO (47.26%) de Derechos y Acciones, por compra a los cónyuges JOSE MARIA JUMA ROSERO y ROSA MAGDALENA PILOZO LUCAS, según escritura pública otorgada el VEINTE Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL SIETE, ante el Notario DECIMO SEXTO del cantón Quito, Doctor Gonzalo Román Chacón, inscrita el VEINTE Y OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL SIETE.

17) DERECHOS Y ACCIONES QUE LE CORRESPONDEN EN LA CANTIDAD EQUIVALENTE A UNA TREINTA Y SEIS AVA PARTE, DOS PUNTO SETENTA Y OCHO POR CIENTO, mediante compra a Lizardo Vizuete Estrada y otros, según escritura celebrada el veinte y nueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete. ante el Notario Dr. Edgar Terán, inscrita el VEINTE Y TRES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

18) Los derechos y acciones equivalentes a una treinta y seisava parte (2.78%), por compra a los cónyuges Carlos Francisco Vicente Jumbo y María Teresa Carvajal de Vicente, según escritura otorgada el cinco de agosto de mil novecientos noventa y siete ante el Notario Doctor Gonzalo Román, inscrita el VEINTE Y SEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

19) DERECHOS Y ACCIONES SOBRANTES, mediante compra que hizo el Centro Católico de Obreros de Quito, a la Congregación de Misioneros Oblatos, según escritura otorgada el tres de marzo de mil novecientos setenta y tres, ante el Notario de Cayambe Gonzalo León Espinel, inscrita el VEINTE Y DOS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.----- ACLARADA en cuanto a los propietarios, según escritura otorgada el cinco de septiembre de mil novecientos setenta y siete, ante el Notario doctor Jorge Lara, inscrita el VEINTE Y SEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE.-

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

A fojas mil quinientos noventa y nueve número mil doce del Registro de Prohibiciones de enajenar tomo ciento treinta y tres y con fecha DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL UNO, a las ONCE horas, y DIECINUEVE minutos, se presentó la Décima quinta Copia Certificada de la Protocolización de documentos aprobatorios relativos a la Construcción y Operación del Oleoducto de Crudos Pesados, otorgado por el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, a favor de la COMPAÑÍA OLEODUCTO DE CRUDOS PESADOS(OCP) ECUADOR S.A., protocolizado el diez y siete de agosto del dos mil uno, ante el Notario Primero doctor Jorge Machado Cevallos, acuerdo No 163, que en tres copias certificadas se adjunta a la presente inscripción, el mismo que en su parte pertinente dice: ACUERDA.- DECLARAR de conformidad al artículo 4 de la ley de Hidrocarburos, de utilidad pública con fines de expropiación y ocupación inmediata a favor de la Empresa Estatal de petróleos del Ecuador, PETROECUADOR, el Derecho de Vía(DDV) del Oleoducto de Crudos Pesados, que está conformada por treinta(30) metros de ancho con una distancia de quince (15) metros a cada lado del eje del ducto dentro de la ruta aprobada por la dirección nacional de Hidrocarburos, constante en la resolución No 073 de 11 de junio del 2001, sin perjuicio de que el ancho de plataforma de construcción se sujete a las especificaciones y restricciones del Estudio de Impacto Ambiental aprobado; las franjas de seguridad alrededor de terminales y estacionamientos de bombeo y reductos de presión de hasta ciento cincuenta (150) metros, determinadas en la respectiva ingeniería de detalle; así como, los bienes inmuebles afectados por la construcción de las instalaciones y tendido de tubería del Oleoducto de crudos Pesados dentro de dicha aprobación. La declaratoria de utilidad pública afecta los terrenos, cultivos, edificaciones y otros bienes sobre los cuales se construirán las terminales, los tanques de almacenamiento, las estaciones de bombeo y reductoras de presión, las válvulas y demás instalaciones del Oleoducto de Crudos Pesados, incluyendo el tendido de tubería, vías de acceso, taludes requeridos, así como sus correspondientes áreas de seguridad y establecer servidumbres legal y especial de tránsito sobre la franja de terreno que comprende la ruta aprobada. (NOTA.- Se inscribe únicamente el Acuerdo Ministerial, no inscribiéndose la prohibición de enajenar a nombre las personas que constan en el listado adjunto, por no haber presentado el certificado de propiedad y gravámenes, de cada uno de los propietarios.----- A fojas veinte y uno cuatro setenta y ocho número once nueve veinte y cuatro del Registro de Hipotecas, tomo 133, y con fecha QUINCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOS, se encuentra: En esta fecha se me presentó la PRIMERA copia de la escritura celebrada el DOS DE ABRIL DEL DOS MIL DOS, ante el Notario DÉCIMO SEXTO, de este Cantón, Doctor Gonzalo Román Chacón.- De la cual consta que el señor ROBERTO VALENCIA PAEZ, casado, y los señores ANA VICTORIA, MARINA LETICIA, JAIME EDUARDO y JORGE LUIS VALENCIA FLORES, son propietarios de los derechos y acciones equivalentes al DOS COMA SETENTA Y OCHO POR CIENTO (2,78%), Fincados en un terreno, cuya área total de cabida es de Diez Hectáreas, ubicado en la parroquia CALDERÓN, de este cantón, el cual ha sido adquirido Mediante Herencia de los bienes dejados por la causante señora ROSA MARIANA FLORES VELASCO, mediante Acta Notarial dictada ante el Notario Primero del cantón Quito, Doctor Jorge Machado Cevallos, inscrita el seis de febrero del dos mil dos, en el Registro de la Propiedad, Habiendo a su vez la causante adquirido en junta de su cónyuge sobreviviente mediante compra que para él hizo el Centro Católico de Obreros de Quito, a la Congregación de Misioneros Oblatos, según escritura otorgada el tres de marzo de mil novecientos setenta y tres, ante el notario de Cayambe Gonzalo León Espinel, inscrita el veinte y dos de los mismos mes y año. Aclarada según escritura otorgada el cinco de septiembre de mil novecientos setenta y siete, ante el Notario doctor Jorge Lara, inscrita el veinte y seis de octubre del mismo año.- Este predio se encuentra ubicado dentro del DDV, requerido para el Oleoducto de Crudos Pesados razón por la cual es necesario constituir servidumbre especial de tránsito a favor de la Compañía, sobre una parte del terreno de propiedad de el señor



ROBERTO VALENCIA PAEZ, casado, y los señores ANA VICTORIA, MARINA LETICIA, JAIME EDUARDO y JORGE LUIS VALENCIA FLORES, El área de este terreno afectada en forma permanente por la servidumbre especial de tránsito es de (veinte y dos metros, de ancho por cuarenta y ocho punto veinte y tres metros de largo en un total de Mil sesenta y uno punto cero seis metros cuadrados.- Adicionalmente el área de terreno afectada permanentemente por la presente servidumbre, durante la fase de construcción para el almacenamiento de suelos y otros menesteres, la Compañía necesita utilizar un área de terreno de cinco metros de ancho a lo largo de la franja de terreno afectada permanentemente.- En virtud de la presente constitución de servidumbre a perpetuidad la Compañía adquiere el derecho a ocupar permanentemente el área de terreno afectada señalada.- LINDEROS GENERALES NORTE.- unión de dos caminos vecinales, SUR.- camino pedestre, que conduce a sitio Lizardo, ESTE.- así mismo camino nuevo, OESTE.- camino ancho, en quinientos metros.- El Inmueble objeto del presente contrato se encuentra declarado en Utilidad Pública de conformidad con la inscripción constante en el Libro de Prohibiciones a fs. 1599 No. 102 de fecha 10 de Septiembre del 2001. Los propietarios se obligan a observar y acatar las siguientes limitaciones y prohibiciones, dentro del área de afectación del terreno sobre el que se constituye la servidumbre en 1060.20 metros cuadrados. Por lo tanto no podrán: 1.- Ejecutar cualquier obra que obste el libre tránsito de los contratistas, subcontratistas, funcionarios, ejecutivos, técnicos, empleados y obreros de la compañía y en general cualquier persona que tenga a su cargo la construcción del oleoducto, de otros ductos y otras obras accesorias así como de las trochas de penetración, a su cuidado, operación y mantenimiento, así como el traslado de los equipos, maquinaria, implementos y materiales necesarios para el efecto. 2.- Edificar inmuebles o levantar campamentos permanentes o temporales. 3.- Sembrar árboles. No obstante los propietarios si podrán sembrar pastos, legumbres y otros cultivos y además utilizar el área para otros cultivos que paste el ganado de su propiedad, siempre que no afecte a la utilización de la servidumbre especial de tránsito. 4.- Abrir calle, caminos, vías férreas y carrozables que crucen la tubería, sin embargo en el área afectada los propietarios si podrán transitar la maquinaria utilizada en las labores agrícolas, siempre que no afecte a la tubería. 5. Construir canales de riego u obras de drenaje 6.- Explotar sustancias químicas, minerales o materiales de construcción desbanicar o movilizar tierras que afecten las bases de sustentación de la tubería. 7.- Drenar desechos y sustancias químicas por los desagüaderos naturales que cruzan la tubería. 8. Utilizar los ductos y sus obras adicionales o complementarias como elemento provisional o permanente de otras construcciones o estructuras que no estén al servicio de los mismos. 9.- Efectuar modificaciones que afecten la estabilidad de las tronchas que sirvan a los ductos. Para los fines previstos en este convenio se entienden que los ductos están integrados por sus líneas secundarias, incluyendo las tuberías de recolección si fuese necesario, las estaciones de bombeo y reductoras de presión y las instalaciones para su mantenimiento y operación. 10.- Cortar árboles que se encuentren dentro del área de afectación. 11.- Las demás prohibiciones legales que existan, las que de común acuerdo convengan las partes y también aquellas que en el futuro se establezcan mediante Ley, reglamento, acuerdo ministerial o cualquier otra normativa que se expida.----- Bajo Rep. 67228, del Registro de Hipotecas y con fecha VEINTE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOS, se presentó la primera copia de una escritura celebrada el CINCO de JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOS, ante el Notario DÉCIMO SEXTO del cantón Quito, doctor GONZALO ROMÁN CHACÓN: Con fecha quince de febrero del dos mil uno, se firmó el Contrato para la Construcción y Operación del Oleoducto de Crudos Pesados y Prestación del Servicio Público de Transporte de Hidrocarburos, en adelante referido como "Contrato de Autorización", entre el estado de la República del Ecuador y la Compañía Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) Ecuador S.A. 2.2 El Oleoducto y las demás obras requeridas para su construcción, operación y mantenimiento, conforman "El Proyecto". 2.3.- Para la construcción del oleoducto, se requiere utilizar una franja de terreno ubicada a lo largo del trazado de la ruta, que se denomina "Derecho de Vía", del oleoducto en adelante "DDV". La compañía necesita constituir servidumbre especial de tránsito sobre la franja de terreno que conforma el DDV del oleoducto 2.5. Adicionalmente la Compañía durante la fase de construcción para el almacenamiento de suelos, necesita utilizar temporal un área de terreno de aproximadamente cinco metros de ancho, a lo largo de la franja de terreno que conforma el DDV. 2.6 La Compañía construirá el Oleoducto de Crudos Pesados de acuerdo con las especificaciones técnicas y en concordancia con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes 2.7. La compañía, ha obtenido todos los permisos y autorizaciones necesarios para la construcción de este nuevo oleoducto, tanto de PETROECUADOR, como del Ministerio de energía y Minas, y demás organismos civiles y militares competentes. Dichas autorizaciones, se entenderán incorporadas al presente instrumento y las partes admiten que se aplicaran para la construcción y operación del oleoducto.- 2.8. De conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, título XII, artículos ochocientos setenta y seis a novecientos cincuenta y dos, del Código Civil, en la Ley de Hidrocarburos, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes de la legislación ecuatoriana, para constituir esta servidumbre y entrar en goce de ella, es necesario indemnizar previamente a los propietarios del predio afectado. Con estos antecedentes las partes convienen en lo siguiente: Los cónyuges Lcdo. JOSÉ MARÍA JUMA ROSERO Y ROSA MAGDALENA PILOZO LUCAS; son propietarios de los Derechos y acciones equivalentes a Una treinta y seis avas partes (dos punto setenta y ocho por ciento) fincados en el lote de terreno situado en la parroquia Calderón de este Cantón; Provincia de Pichincha, requerido para el Oleoducto de Crudos Pesados razón por la cual es necesario constituir servidumbre especial de tránsito a favor de la Compañía, sobre una parte del terreno de propiedad de los JOSÉ MARÍA JUMA ROSERO Y ROSA MAGDALENA PILOZO LUCAS, - El área de este terreno afectada en forma permanente por la servidumbre especial de tránsito es de veintidós metros de ancho por quince metros cuarenta y cinco centímetros de largo en un total de trescientos treinta y nueve metros cuadrados. Adicionalmente el área de terreno afectada permanentemente por la presente servidumbre".----- Bajo Rep. 23303, del Registro de Hipotecas, y con fecha DOS DE MAYO DEL DOS MIL TRES, se presentó la PRIMERA copia de la escritura celebrada el SIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL DOS, ante el Notario DÉCIMO SEXTO de este Cantón, Doctor Gonzalo Román, de la cual consta que:- ANTECEDENTES.- Con fecha quince de febrero del dos mil uno, se firmó el Contrato para la Construcción y Operación del Oleoducto de Crudos Pesados y Prestación del Servicio Público de Transporte de Hidrocarburos, en adelante referido como "Contrato de Autorización", entre el estado de la República del Ecuador y la Compañía Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) Ecuador S.A. 2.2 El Oleoducto y las demás obras requeridas para su construcción, operación y mantenimiento, conforman "El Proyecto". 2.3.- Para la construcción del oleoducto, se requiere utilizar una franja de terreno ubicada a lo largo del trazado de la ruta, que se denomina "Derecho de Vía", del oleoducto en adelante "DDV". El DDV del Oleoducto de Crudos Pesados comienza en Nueva Loja, Provincia de Sucumbios, y termina en Balao, Provincia de Esmeraldas, en una longitud de aproximada de quinientos kilómetros. Los terrenos afectados por este DDV son de propiedad privada y están ubicados a lo largo del trazado del Oleoducto de Crudos Pesados que va a través por ellos. 2.4. La compañía necesita constituir servidumbre especial de tránsito sobre la franja de terreno que conforma el DDV del oleoducto 2.5. Adicionalmente la Compañía durante la fase de construcción para el almacenamiento de suelos, necesita utilizar temporal un área de terreno de aproximadamente cinco metros de ancho, a lo largo de la franja de terreno que conforma el DDV. 2.6 La Compañía construirá el Oleoducto de Crudos Pesados de acuerdo con las especificaciones técnicas y en concordancia con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes 2.7. La compañía, ha obtenido todos los permisos y autorizaciones necesarios para la construcción de este nuevo oleoducto, tanto de PETROECUADOR, como del Ministerio de energía y Minas, y demás organismos civiles y militares competentes. Dichas autorizaciones, se entenderán incorporadas al presente instrumento y las partes admiten que se aplicaran para la construcción y operación del oleoducto.- 2.8. De conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, título XII, artículos ochocientos setenta y seis a novecientos cincuenta y dos, del Código Civil, en la Ley de Hidrocarburos, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes de la legislación ecuatoriana, para constituir esta servidumbre y entrar en goce de ella, es necesario indemnizar previamente a los propietarios del predio afectado. OBJETO DEL CONTRATO.- Con estos antecedentes las partes convienen en lo siguiente: los cónyuges JOSÉ MARÍA JUMA ROSERO Y ROSA



MAGDALENA PILOZO LUCAS, son propietarios de un terreno, cuya área total de cabida es de Quince mil metros cuadrados, ubicados en la parroquia de CALDERÓN, Cantón Quito, Provincia de Pichincha: este predio se encuentra ubicado dentro del DDV, requerido para el Oleoducto de Crudos Pesados razón por la cual es necesario constituir servidumbre especial de tránsito a favor de la Compañía, sobre una parte del terreno de propiedad de los cónyuges JOSÉ MARÍA JUMA ROSERO y ROSA MAGDALENA PILOZO LUCAS, El área de este terreno afectada en forma permanente por la servidumbre especial de tránsito es de (26) veintiséis metros de ocho por ciento setenta y siete metros setenta y un centímetros, de largo en un total de cuatro seiscientos veinte metros cuadrados cuarenta y seis decímetros cuadrados. Adicionalmente el área de terreno afectada permanentemente por la presente servidumbre, durante la fase de construcción para el almacenamiento de suelos y otros menesteres, la Compañía necesita utilizar un área de terreno de cinco metros de ancho a lo largo de la franja de terreno afectada permanentemente.- En virtud de la presente constitución de servidumbre a perpetuidad la Compañía adquiere el derecho a ocupar permanentemente el área de terreno afectada señalada.- El Inmueble objeto del presente contrato se encuentra declarado en Utilidad Pública de conformidad con la inscripción constante en el Libro de Prohibiciones a fs. 1599 No. 102 de fecha 10 de Septiembre del 2001. Los propietarios se obligan a observar y acatar las siguientes limitaciones y prohibiciones, dentro del área de afectación del terreno sobre el que se constituye la servidumbre en 1060.20 metros cuadrados. Por lo tanto no podrán: 1.- Ejecutar cualquier obra que obste el libre tránsito de los contratistas, subcontratistas, funcionarios, ejecutivos, técnicos, empleados y obreros de la compañía y en general cualquier persona que tenga a su cargo la construcción del oleoducto, de otros ductos y otras obras accesorias así como de las trochas de penetración, a su cuidado, operación y mantenimiento, así como el traslado de los equipos, maquinaria, implementos y materiales necesarios para el efecto. 2.- Edificar inmuebles o levantar campamentos permanentes o temporales. 3.- Sembrar árboles. No obstante los propietarios si podrán sembrar pastos, legumbres y otros cultivos y además utilizar el área para otros cultivos que paste el ganado de su propiedad, siempre que no afecte a la utilización de la servidumbre especial de tránsito. 4.- Abrir calle, caminos, vías férreas y carrozables que crucen la tubería, sin embargo en el área afectada los propietarios si podrán transitar la maquinaria utilizada en las labores agrícolas, siempre que no afecte a la tubería. 5. Construir canales de riego u obras de drenaje 6.- Explotar sustancias químicas, minerales o materiales de construcción desbanco o movilizar tierras que afecten las bases de sustentación de la tubería. 7.- Drenar desechos y sustancias químicas por los desagüados naturales que cruzan la tubería. 8. Utilizar los ductos y sus obras adicionales o complementarias como elemento provisional o permanente de otras construcciones o estructuras que no estén al servicio de los mismos. 9.- Efectuar modificaciones que afecten la estabilidad de las tronchas que sirvan a los ductos. Para los fines previstos en este convenio se entienden que los ductos están integrados por sus líneas secundarias, incluyendo las tuberías de recolección si fuese necesario, las estaciones de bombeo y reductoras de presión y las instalaciones para su mantenimiento y operación. 10.- Cortar árboles que se encuentren dentro del área de afectación. 11.- Las demás prohibiciones legales que existan, las que de común acuerdo convengan las partes y también aquellas que en el futuro se establezcan mediante Ley, reglamento, acuerdo ministerial o cualquier otra normativa que se expida. A fojas veinte y uno siete cero cuatro número doce cero cuarenta y uno del Registro de Hipotecas, tomo 133, y con fecha veinte de noviembre del dos mil dos, se halla inscrita la primera copia de una escritura celebrada el CINCO de JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOS, ante el Notario DÉCIMO SEXTO del cantón Quito, doctor GONZALO ROMÁN CHACÓN.----- A fojas 3176, número 1752, del Registro de Hipotecas, Tomo ciento treinta y cuatro, y con fecha VEINTE Y SIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL TRES, se halla inscrita una escritura celebrada el VEINTISEIS DE JULIO DEL DOS MIL DOS, ante el Notario VIGESIMO TERCERO INTERINO de este Cantón, Doctor Gustavo García Banderas, de la cual consta que: El señor SEGUNDO REINALDO SALAZAR TIXE, es propietario del dos punto setenta y ocho por ciento (2.78%) de derechos y acciones fincados en el inmueble de diez hectáreas de superficie, ubicado en la parroquia CALDERON de este cantón, adquiridos mediante compra que para él hizo el Centro Católico de Obreros de Quito, a la Congregación de Misioneros Oblatos, según escritura otorgada el tres de marzo de mil novecientos setenta y tres, ante el notario de Cayambe Gonzalo León Espinel, inscrita el veinte y dos de los mismos mes y año. Aclarada según escritura otorgada el cinco de septiembre de mil novecientos setenta y siete, ante el Notario doctor Jorge Lara, inscrita el veinte y seis de octubre del mismo año.- Los miembros del Centro Católico de Obreros y a quienes se les transfirió el dominio y posesión total del inmueble referido anteriormente, decidieron en forma privada adjudicarse la parte del terreno correspondiente a los derechos y acciones de cada uno de ellos, correspondiéndole a Segundo Salazar Tixe, por el dos punto setenta y ocho por ciento (2.78%) de los derechos y acciones, una superficie de dos mil setecientos ochenta metros cuadrados, circunscrito de los siguientes linderos (ver linderos) .- Al fallecimiento de Segundo Salazar Tixe, quedaron como sus únicos y universales herederos de sus bienes, especialmente del terreno antes descrito, sus hijos Luis Antonio, Segundo Rodrigo, María de Lourdes, Blanca Clemencia, Mariana del Rocío, Carlos Alfonso y Luis Guillermo Salazar Proaño; a quienes el Juez Tercero de lo Civil de Pichincha, mediante sentencia inscrita el siete de febrero de mil novecientos noventa y seis, les concedió la posesión efectiva de los bienes dejados por el causante, de la servidumbre.- Este predio se encuentra ubicado dentro del DDV, requerido para el Oleoducto de Crudos Pesados razón por la cual es necesario constituir servidumbre especial de tránsito a favor de la Compañía, sobre una parte del terreno de propiedad de los señores Luis Antonio, Segundo Rodrigo, María de Lourdes, Blanca Clemencia, Mariana del Rocío, Carlos Alfonso y Luis Guillermo Salazar Proaño.- El área de este terreno afectada en forma permanente por la servidumbre especial de tránsito es de veintidós (22) metros de ancho por cincuenta (50) metros de largo en un total de mil cien (1.100) metros cuadrados.- Adicionalmente el área de terreno afectada permanentemente por la presente servidumbre, durante la fase de construcción para el almacenamiento de suelos y otros menesteres, la Compañía necesita utilizar un área de terreno de cinco metros de ancho a lo largo de la franja de terreno afectada permanentemente.- En virtud de la presente constitución de servidumbre a perpetuidad la Compañía adquiere el derecho a ocupar permanentemente el área de terreno afectada señalada.- Los propietarios se obligan a observar y acatar las siguientes limitaciones y prohibiciones, dentro del área de afectación del terreno sobre el que se constituye la servidumbre en 7561.75 metros cuadrados. Por lo tanto no podrán: 1.- Ejecutar cualquier obra que obste el libre tránsito de los contratistas, subcontratistas, funcionarios, ejecutivos, técnicos, empleados y obreros de la compañía y en general cualquier persona que tenga a su cargo la construcción del oleoducto, de otros ductos y otras obras accesorias así como de las trochas de penetración, a su cuidado, operación y mantenimiento, así como el traslado de los equipos, maquinaria, implementos y materiales necesarios para el efecto. 2.- Edificar inmuebles o levantar campamentos permanentes o temporales. 3.- Sembrar árboles. No obstante los propietarios si podrán sembrar pastos, legumbres y otros cultivos y además utilizar el área para otros cultivos que paste el ganado de su propiedad, siempre que no afecte a la utilización de la servidumbre especial de tránsito. 4.- Abrir calle, caminos, vías férreas y carrozables que crucen la tubería, sin embargo en el área afectada los propietarios si podrán transitar la maquinaria utilizada en las labores agrícolas, siempre que no afecte a la tubería. 5. Construir canales de riego u obras de drenaje 6.- Explotar sustancias químicas, minerales o materiales de construcción desbanco o movilizar tierras que afecten las bases de sustentación de la tubería. 7.- Drenar desechos y sustancias químicas por los desagüados naturales que cruzan la tubería. 8. Utilizar los ductos y sus obras adicionales o complementarias como elemento provisional o permanente de otras construcciones o estructuras que no estén al servicio de los mismos. 9.- Efectuar modificaciones que afecten la estabilidad de las tronchas que sirvan a los ductos. Para los fines previstos en este convenio se entienden que los ductos están integrados por sus líneas secundarias, incluyendo las tuberías de recolección si fuese necesario, las estaciones de bombeo y reductoras de presión y las instalaciones para su mantenimiento y operación. 10.- Cortar árboles que se encuentren dentro del área de afectación. 11.- Las demás prohibiciones legales que existan, las que de común acuerdo convengan las partes y también aquellas que en el futuro se establezcan mediante Ley, reglamento, acuerdo ministerial o cualquier otra normativa que se expida.- ESTE INMUEBLE SE ENCUENTRA DECLARADO EN UTILIDAD PUBLICA de conformidad con la inscripción



constante en el Registro de Prohibiciones a fs. 1599 No. 1012 de fecha diez de septiembre del dos mil uno.----- A fojas 34, numero 58, bajo repertorio 9467, del registro de Hipotecas, Segunda Clase, con fecha TRES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, se me presento la primera copia de una escritura otorgada el diez y nueve de julio de mil novecientos setenta y nueve, ante el Notario Doctor Jorge Washington Lara, de la cual consta que: Los cónyuges CARLOS FRANCISCO VICENTE JUMBO, y MARIA TERESA CARVAJAL DE VICENTE, por su propios derechos, prometen vender a favor de los cónyuges ALFONSO EUSEBIO SARANGO Y ROSA AMADA JIMA DE SARANGO, por sus propios derechos: ecuatorianos mayores de edad, de este domicilio: el lote numero cuarenta, ubicado en la parroquia CALDERON, sitio Bellavista, de este canton: adquirido mediante compra que para el hiciera el Centro Católico de Obreros de Quito, según escritura aclaratoria otorgada el cinco de septiembre de mil novecientos setenta y siete, ante el Notario Doctor Jorge Lara, inscrita el veinte y seis de octubre del mismo año; habiendo dicho centro Católico adquirido originalmente, mediante compra a la Comunidad de Misioneros Oblatos, según escritura otorgada el tres de marzo de mil novecientos setenta y tres, ante el Notario de Cayambe Gonzalo León Espinel, inscrita el veinte y dos de marzo del mismo año.- Precio: Sesenta mil sucres, que los prominentes vendedores confiesan recibirlo en este momento la cantidad de treinta mil sucres y al treinta de septiembre del presente del presente los otros treinta mil sucres.- Para el caso de que alguno de los contratantes no diere cumplimiento a esta promesa una vez realizada la lotización y adjudicación y pagado íntegramente el precio, se imponen la multa de treinta mil sucres y el derecho a rescindir del contrato o exigir judicialmente el cumplimiento a elección del perjudicado.- Se ha pagado s/. 770,00 por Registros Adicionales.----- Repertorio: 37793, del Registro de Demandas y con fecha TRES DE JULIO DEL DOS MIL DOS, se halla inscrito el auto de VEINTE Y UNO DE JUNIO DEL DOS MIL DOS, dictado por el INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO AGRARIO.- DIRECCIÓN EJECUTIVA, mediante el cual y dentro del Juicio ADMINISTRATIVO, notificado mediante Oficio No.- DE- T.J.T.-SG.06072, de veintiséis de junio del dos mil dos, cuyas copias adjuntamos en tres fojas, que sigue JUMA ROSERO JOSÉ MARÍA, en contra de GUALOTO SIMBAÑA RAFAEL, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE RESOLUCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN QUE SE REALIZARA al señor Rafael Gualoto Simbaña, mediante providencia de adjudicación del IERAC, de fecha 23 de diciembre de 1982, protocolizada el 9 de febrero de 1983, ante el Notario doctor Jorge Campos, inscrita el 11 de mayo de 1983, del LOTE de TERRENO de una superficie aproximada de 34.84 Has., ubicada en el sector de Bellavista de Calderón, ubicado en la parroquia de CALDERÓN. ----- Con el Número de Repertorio 7104, del Registro de Demandas, Tomo ciento cuarenta y con fecha "VEINTE Y SIETE DE ENERO DEL DOS MIL DIEZ, a las DIECISÉIS horas, y VEINTE Y DOS minutos, se presentó el auto de DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE y auto de SEIS DE ENERO DEL DOS MIL DIEZ, dictado por el señor Juez DÉCIMO SEGUNDO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 638-2006-SP, cuya copia fotostática se adjunta en catorce fojas, que sigue JOSÉ MARÍA JUMA ROSERO, en contra de SEGUNDO LUIS ALFONSO MALDONADO NÚÑEZ, JOSÉ ELISEO SHININ MASHQUIRI, MIGUEL ÁNGEL PAZMIÑO VIVAS, SEGUNDO CÉSAR VILLAFUERTE DÍAZ, HÉCTOR EFRAÍN ORTEGA NÚÑEZ, JUAN NARANJO, ALEJANDRO HUMBERTO ORTEGA GAVILANES, RAÚL HOOBETHR CASTAÑEDA NARVAEZ, JOSÉ ENRIQUE TUCTA CHICAIZA o sus posibles herederos, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: JOSÉ MARÍA JUMA ROSERO, ecuatoriano, de 46 años de edad, de profesión Contador, de estado civil casado, ante usted respetuosamente comparezco y presento la siguiente demanda de Prescripción Extraordinaria de Dominio: Los señores José María Juma Rosero, Centro Católico de Obreros, Roberto Valencia, Segundo Reynaldo Salazar, Alfonso Eusebio Sarango, José Rodolfo Vicente Jumbo, Luis Alfonso Valle Salinas, Segundo Luis Alfonso Maldonado Núñez, José Eliseo Shinin Mashquiri, Miguel Ángel Pazmiño Vivas, Segundo César Villafuerte Díaz, Héctor Efraín Ortega Núñez, Juan Naranjo, Alejandro Humberto Ortega Gavilanes, Raúl Roberto Castañeda Narvaez, y José Enrique Tucta Chichaza, somos copropietarios de un lote de terreno de una superficie de 10 Has., ubicado en el sector de Bellavista, de la Parroquia de Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, mismo que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: La unión de dos caminos vecinos; SUR: Un camino pedestre que conduce al sitio denominado el Lazaro; ESTE: Un camino nueve; OESTE: Un camino Ancho. El 100% de los derechos y acciones de copropiedad se dividen de la siguiente manera; el 58,33% de derechos y acciones corresponde al señor José María Juma Rosero; y, los restantes derechos y acciones equivalentes al 41.67% de se dividen entre los quince copropietarios cada uno con el 2.77777%, que dan un porcentaje total del 100%. En este predio en el año de 1989, José María Juma Rosero, negocio y compro el predio antes mencionado, con la Directiva formada entre los 36 condueños anteriores, mismos que en Asamblea General de todos los copropietarios decidieron vender esta propiedad al señor José María Juma Rosero, con excepción de seis personas que son: Centro Católico de Obreros, Roberto Valencia, Segundo Reynaldo Salazar, Alfonso Eusebio Sarango, José Rodolfo Vicente Jumbo y Luis Alfonso Valle Salinas, quienes se reservaron sus derechos y acciones, singularizando sus derechos y acciones de común acuerdo dentro los siguientes linderos: NORTE: Con propiedad de José Juma en una extensión de 170m; y, 49 metros con propiedad de José Juma; al SUR: Con calle José Juma, en 277 m; ESTE: en treinta metros en una longitud de 30 metros; OESTE: con calle pública en una longitud de 148 metros; y, 55 metros con propiedad de José Juma, que corresponde al 16.67% de los derechos y acciones que les corresponde. El restante 83.33%, de derechos ya acciones se vendió a José María Juma Rosero, desde el año mencionado esto marzo de 1989, fecha en la cual los copropietarios, me entregaron la posesión absoluta para que pueda utilizar el terreno como a bien tuviera conveniente, y acordando que todos los copropietarios le firmarían escrituras de venta de los derechos y acciones que a cada uno le correspondían esto es, del 2.7777%, Es necesario indicar que Yo, José María Juma Rosero, pagué, a la directiva de los condueños, la cantidad de Cuarenta y Ocho millones de sucres por la compra del 83,33%, mas, de los treinta condueños que debían firmarme las escrituras de venta de derechos y acciones, solo lo hicieron 21, a pesar, haber pagado el valor total por la compra de 83.33%. Desde el 18 de marzo de 1989, vengo poseyendo como verdadero dueño y señor, en forma tranquila e ininterrumpida, el lote de terreno singularizado dentro de los siguientes linderos y dimensiones: NORTE: En una longitud de, 505 metros, con el señor Timoleón Povea; al SUR: en una longitud de 160 metros con seis copropietarios que no vendieron y 70 metros de longitud con propiedad del señor José Juma; ESTE: en una longitud de 131 metros con propiedad del señor José Juma; OESTE: em una longitud de 542 metros, con Calle Pública, dando una superficie de ochenta y tres mil trescientos treinta y tres metros cuadrados. En este lote desde 1982, he venido sembrando y cosechando productos propios de la zona, para provecho mío y de mi familia, en 1990, realice un levantamiento topográfico procediendo a abrir calles y proyectando lotes de terreno para una futura urbanización, procediendo a cerrar cada lote con alambres de púas en cada uno de los terrenos proyectados para la futura urbanización, he puesto sistema de agua potable, cancelando puntualmente el impuesto predial en los términos del Art. 715 del Código Civil vigente. Con los antecedentes expuestos señor Juez, asistíndome el derecho de adquirir el dominio por prescripción extraordinaria de los derechos y acciones que corresponden 25% que se encuentran fincados en el inmueble que dejo descrito por haberlo poseído en forma tranquila pacífica e ininterrumpida con ánimo de señor y dueño desde la fecha antes enunciada, demando a los señores Segundo Luis Alfonso Maldonado Núñez, José Eliseo Shinin Mashquiri, Miguel Ángel Pazmiño Vivas, Segundo César Villafuerte Díaz, Héctor Efraín Ortega Núñez, Juan Naranjo, Alejandro Humberto Ortega Gavilanes, Raúl Hoobethr Castañeda Narvaez y José Enrique Tucta Chicaiza o sus posibles herederos, únicos nombres y apellidos que conozco; como lo determinan los artículos 2392, 2410, y 2412 del Código Civil, vengo a usted a demandar la declaratoria en sentencia del dominio y propiedad del 25% de los derechos y acciones que se encuentran en el terreno que dejo identificado como cuerpo cierto ubicado en el sector de Bellavista de la Parroquia de Calderón, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, mismo que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: En una longitud de 505 metros, con el señor Timoleón Povea; al SUR: en una longitud de 160 metros con seis copropietarios que no vendieron y 140 metros de longitud con propiedad



del señor José Juma; ESTE: en una longitud de 131 metros con propiedad del señor José Juma; OESTE: en una longitud de 542 metros, con Calle Pública; dando una superficie de ochenta y tres mil trescientos treinta y tres metros. El trámite que debe darse a la demanda es el ordinario y la cuantía por su naturaleza es indeterminada. En esta demanda se debe contar con los señores Segundo Luis Alfonso Maldonado Núñez, José Eliseo Shinin Mashquiri; Miguel Ángel Pazmiño Vivas, Segundo César Villafuerte Díaz, Héctor Efraín Ortega Núñez, Juan Naranjo, Alejandro Humberto Ortega Gavilanes, Raúl Hoobert Castañeda Narvaez y José Enrique Tucta Chicaiza o sus posibles herederos, a estos demandados se le citará por la prensa conforme lo dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, ya que bajo juramento declaro que desconozco el domicilio, se servirá señalar día y hora en los cuales comparezca a rendir mi juramento. Se contará con el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, a quienes se le citará en el Palacio Municipal, muy conocido por el señor Citador. Sírvase disponer la inscripción de esta demanda en el Registro de la Propiedad, adjunto los correspondientes certificados emitidos por el señor Registrador de la Propiedad. Notificaciones recibiré en el casillero judicial cuanto escrito crea necesario en defensa de mis legítimos intereses. Firmamos conjuntamente con nuestro Abogado defensor Dr. Diego Escobar R., matrícula No. 7552 C.A.P.- REFORMA A LA DEMANDA, la misma que transcrita textualmente es como sigue: SEÑOR JUEZ DÉCIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: JOSÉ MARÍA JUMA ROSERO, en relación al juicio de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio No. 683-2006 (Lic. Susana Pazmiño), que sigo en contra de SEGUNDO LUIS ALFONSO MALDONADO NÚÑEZ, JOSÉ ELISEO SHININ MASHQUIRI, MIGUEL ÁNGEL PAZMIÑO VIVAS, SEGUNDO CÉSAR VILLAFUERTE DÍAZ, HÉCTOR EFRAÍN ORTEGA NÚÑEZ, JUAN NARANJO, ALEJANDRO HUMBERTO ORTEGA GAVILANES, RAÚL HOOBETRH CASTAÑEDA NARVAEZ, JOSÉ ENRIQUE TUCTA CHICAIZA Y HEREDEROS, ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, a Ud. Respetuosamente comparezco, expongo y solicito: Señor Juez REFORMO MI DEMANDA en los siguientes términos: 1.- Señor Juez los nombres y apellidos correctos de los demandados son los de: SEGUNDO LUIS ALFONSO MALDONADO NÚÑEZ, JOSÉ ELISEO SHININ MASHQUIRI, MIGUEL ÁNGEL PAZMIÑO VIVAS, SEGUNDO CÉSAR VILLAFUERTE DÍAZ, HÉCTOR EFRAÍN ORTEGA NÚÑEZ, JUAN NARANJO, ALEJANDRO HUMBERTO ORTEGA GAVILANES, RAÚL HOOBETRH CASTAÑEDA NARVAEZ, JOSÉ ENRIQUE TUCTA CHICAIZA o SUS POSIBLES HEREDEROS, MÁS NO se debe hacer constar como demandados a los señores: CENTRO CATÓLICO DE OBREROS, ROBERTO VALENCIA, SEGUNDO REYNALDO SALAZAR, ALFONSO EUSEBIO SARANGO, JOSÉ RODOLFO VICENTE JUMBO, LUIS ALFONSO VALLE SALINAS como erróneamente se ha hecho constar a estos. 3.- Los fundamentos de Hecho y de Derecho son los siguientes: Señor Juez desde el 18 de marzo de 1989 hasta la presente fecha me encuentro en posesión con ánimo de señor y dueño en forma tranquila, pacífica e ininterrumpida del lote de terreno con ánimo de señor y dueño en forma tranquila, pacífica e ininterrumpida del lote de terreno ubicado en sector de San Vicente, del Barrio Bellavista, de la parroquia de Calderón, provincia de Pichincha, perteneciente al Distrito Metropolitano de Quito, el mismo que se encuentra singularizado dentro de los siguientes linderos y dimensiones y superficie: LOS LINDEROS Y DIMENSIONES SON: NORTE: En una longitud de 204,55 metros (variable) con propiedad del señor Timoleón Povea; SUR, En una longitud de 82,08 metros (variable) con propiedad del señor José María Juma Rosero, y, en 49 metros con Varios Propietarios; ESTE: En una longitud de 142,41 metros (variable) con propiedad del señor José Juma, y, OESTE: En una longitud de 44,63 metros con Varios Propietarios; y, en 282,03 metros (variables) con propiedad del señor José María Juma. LA SUPERFICIE DEL INMUEBLE es de 24.188 metros. Señor Juez durante todo este lapso de tiempo he realizado en el inmueble todos los actos que el dominio permite, he dado total mantenimiento al inmueble, construyendo en el mismo DOS GALPONES cada uno de una área de extensión de 360 metros cuadrados, estos galpones fueron construidos con cimientos de mampostería de piedra, plintos de hormigón armado, columnas de hierro, pisos de cemento; así como también e el terreno he sembrado árboles de eucalipto, ciprés, pencos, chilcas, además poseo los servicios básicos de agua potable y luz eléctrica, sin que en el lapso de tiempo de 20 años. 07 meses que me encuentro en posesión haya formulado en forma legal ninguna oposición o reclamo persona alguna. Por los antecedentes expuestos acudo ante Usted señor Juez y en Juicio Ordinario demando a los señores: SEGUNDO LUIS ALFONSO MALDONADO NÚÑEZ, JOSÉ ELISEO SHININ MASHQUIRI, MIGUEL ÁNGEL PAZMIÑO VIVAS, SEGUNDO CÉSAR VILLAFUERTE DÍAZ, HÉCTOR EFRAÍN ORTEGA NÚÑEZ, JUAN NARANJO, ALEJANDRO HUMBERTO ORTEGA GAVILANES, RAÚL HOOBETRH CASTAÑEDA NARVAEZ, JOSÉ ENRIQUE TUCTA CHICAIZA Y POSIBLES HEREDEROS, a fin de que sustanciada la causa, en sentencia se declare a mi favor la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO del inmueble que se encuentra detallado y singularizado en los antecedentes y se consolide a mi favor el derecho de propiedad. Sentencia que una vez ejecutoriada se mandará a inscribir en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO para que sirva de justo título. Esta acción se fundamenta en las disposiciones de los artículos 715, 1583 numeral 11, 2392, 2410, 2415, 2416 y demás pertinentes del Código Civil vigente. 4.- RECTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA.- Señor Juez sírvase enviar atengo oficio al señor REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO, a fin de rectificar la inscripción de la demanda de fecha 18 de Octubre del 2006 ordenada mediante providencia de fecha 25 de septiembre del 2006. Señor Juez los certificados conferidos por el señor Registrador de la Propiedad obran en autos dentro del proceso, a excepción del señor JOSÉ ENRIQUE TUCTA CHICAIZA que adjunto dentro de esta reforma. 5.- CITACIÓN.- A los demandados señores: SEGUNDO LUIS ALFONSO MALDONADO NÚÑEZ, JOSÉ ELISEO SHININ MASHQUIRI, MIGUEL ÁNGEL PAZMIÑO VIVAS, SEGUNDO CÉSAR VILLAFUERTE DÍAZ, HÉCTOR EFRAÍN ORTEGA NÚÑEZ, JUAN NARANJO, ALEJANDRO HUMBERTO ORTEGA GAVILANES, RAÚL HOOBETRH CASTAÑEDA NARVAEZ, JOSÉ ENRIQUE TUCTA CHICAIZA O SUS POSIBLES HEREDEROS, se les citará por la prensa conforme lo dispone el Art.82 del Código de Procedimiento Civil Vigente, ya que bajo juramento he dado cumplimiento y consta en autos (Fojas diecinueve y vuelta) que desconozco el domicilio de los demandados y me es imposible determinar la individualidad o residencia de los demandados. Cuéntese con el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, a quien se le citará en las calles Venezuela y Chile de esta ciudad de Quito. 6.- NOTIFICACIONES.- Mis notificaciones las recibiré en el casillero Judicial No. 3323 del Palacio de Justicia, perteneciente a mi Abogado Defensor el Dr. Jaime Narváez Mejía, profesional del Derecho a quien autorizo presente los escritos necesarios en esta causa. 7.- PETICIÓN.- Por los antecedentes expuestos y de conformidad con lo que dispone el Art. 70 del Código de Procedimiento Civil vigente dejo REFORMADA MI DEMANDA en los términos manifestados anteriormente. Por ser legal, sírvase proveer conforme lo solicito. Firmo con mi Abogado Defensor que suscribe Dr. Jaime Narvaez Mejía, matrícula No. 5734 C.A.P.- Aclarada según escritura otorgada el cinco de septiembre de mil novecientos setenta y siete, ante el Notario doctor Jorge Lara, inscrita el veinte y seis de octubre del mismo año.- Los miembros del Centro Católico de Obreros y a quienes se les transfirió el dominio y posesión total del inmueble referido anteriormente, decidieron en forma privada adjudicarse la parte del terreno correspondiente a los derechos y acciones de cada uno de ellos, correspondiéndole a Segundo Salazar Tixe, por el dos punto setenta y ocho por ciento (2.78%) de los derechos y acciones, una superficie de dos mil setecientos ochenta metros cuadrados, circunscrito de los siguientes linderos (ver linderos).- Al fallecimiento de Segundo Salazar Tixe, quedaron como sus únicos y universales herederos de sus bienes, especialmente del terreno antes descrito, sus hijos Luis Antonio, Segundo Rodrigo, María de Lourdes, Blanca Clemencia, Mariana del Rocío, Carlos Alfonso y Luis Guillermo Salazar Proaño; a quienes el Juez Tercero de lo Civil de Pichincha, mediante sentencia inscrita el siete de febrero de mil novecientos noventa y seis, les concedió la posesión efectiva de los bienes dejados por el causante, de la servidumbre.- Este predio se encuentra ubicado dentro del DDV, requerido para el Oleoducto de Crudos Pesados razón por la cual es necesario constituir servidumbre especial de tránsito a favor de la Compañía, sobre una parte del terreno de propiedad de los señores Luis Antonio, Segundo Rodrigo, María de Lourdes, Blanca Clemencia, Mariana del Rocío, Carlos Alfonso y Luis Guillermo Salazar Proaño.- El área de este terreno afectada en forma permanente por la servidumbre especial de tránsito es de veintidós (22) metros de ancho por cincuenta (50) metros de largo en un total de mil cien (1.100) metros cuadrados.-



Adicionalmente el área de terreno afectada permanentemente por la presente servidumbre, durante la fase de construcción para el almacenamiento de suelos y otros menesteres, la Compañía necesita utilizar un área de terreno de cinco metros de ancho a lo largo de la franja de terreno afectada permanentemente.- En virtud de la presente constitución de servidumbre a perpetuidad la Compañía adquiere el derecho a ocupar permanentemente el área de terreno afectada señalada.- Los propietarios se obligan a observar y acatar las siguientes limitaciones y prohibiciones, dentro del área de afectación del terreno sobre el que se constituye la servidumbre en 7561.75 metros cuadrados. Por lo tanto no podrán: 1.- Ejecutar cualquier obra que obste el libre tránsito de los contratistas, subcontratistas, funcionarios, ejecutivos, técnicos, empleados y obreros de la compañía y en general cualquier persona que tenga a su cargo la construcción del oleoducto, de otros ductos y otras obras accesorias así como de las trochas de penetración, a su cuidado, operación y mantenimiento, así como el traslado de los equipos, maquinaria, implementos y materiales necesarios para el efecto. 2.- Edificar inmuebles o levantar campamentos permanentes o temporales. 3.- Sembrar árboles. No obstante los propietarios si podrán sembrar pastos, legumbres y otros cultivos y además utilizar el área para otros cultivos que paste el ganado de su propiedad, siempre que no afecte a la utilización de la servidumbre especial de tránsito.4.- Abrir calle, caminos, vías férreas y carrozables que crucen la tubería, sin embargo en el área afectada los propietarios si podrán transitar la maquinaria utilizada en las labores agrícolas, siempre que no afecte a la tubería. 5. Construir canales de riego u obras de drenaje 6.- Explotar sustancias químicas, minerales o materiales de construcción desbanicar o movilizar tierras que afecten las bases de sustentación de la tubería. 7.- Drenar desechos y sustancias químicas por los desagüaderos naturales que cruzan la tubería. 8. Utilizar los ductos y sus obras adicionales o complementarias como elemento provisional o permanente de otras construcciones o estructuras que no estén al servicio de los mismos. 9.- Efectuar modificaciones que afecten la estabilidad de las tronchas que sirvan a los ductos. Para los fines previstos en este convenio se entienden que los ductos están integrados por sus líneas secundarias, incluyendo las tuberías de recolección si fuese necesario, las estaciones de bombeo y reductoras de presión y las instalaciones para su mantenimiento y operación. 10.- Cortar árboles que se encuentren dentro del área de afectación. 11.- Las demás prohibiciones legales que existan, las que de común acuerdo convengan las partes y también aquellas que en el futuro se establezcan mediante Ley, reglamento, acuerdo ministerial o cualquier otra normativa que se expida.- ESTE INMUEBLE SE ENCUENTRA DECLARADO EN UTILIDAD PUBLICA de conformidad con la inscripción constante en el Registro de Prohibiciones a fs. 1599 No. 1012 de fecha diez de septiembre del dos mil uno.----- Se aclara que, por cuanto no constan los nombres completos en el acta de inscripción, a petición de parte interesada y bajo su responsabilidad, se revisó gravámenes a nombre de ROSA AMADA JIMA, con un solo apellido.----- No se revisa gravámenes a nombre de HUMBERTO MENA, EDITH TOSCANO, MARCIA SALCEDO y JUAN NARANJO por cuanto se desconoce nombres y apellidos completos.----- Se aclara que por cuanto no constan los nombres y apellidos completos en el acta de inscripción, a petición y bajo responsabilidad de parte interesada se revisó gravámenes como consta en la inscripción.----- SE ACLARA QUE PARA LA EMISIÓN DE LA ORDENANZA DEL PRESENTE COMITEPRO-MEJORAS, DEBERÁ VERIFICARSE LOS PORCENTAJES DE DERECHOS Y ACCIONES DE LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD.----- NO ESTA HIPOTECADO, NI PROHIBIDO DE ENAJENAR NI EMBARGADO.----- La presente certificación se emite única y exclusivamente para la resolución administrativa de partición y adjudicación establecida en el artículo 486 de la COOTAD.-----

Responsable: NSCS

- a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego lo revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011.
- b) Esta administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se han proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación.
- c) En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este Documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación.

La solicitud de rectificación o supresión podrá realizarse dentro del plazo de 180 días a partir de la emisión del certificado

El presente certificado tiene una validez de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo.

Los gravámenes se han revisado hasta la fecha de petición, 8 am.

Responsable: VAVC

Revisión: FHHP

Documento firmado electrónicamente

**DIRECCION DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



INFORME DE REGULACIÓN METROPOLITANA

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

QUITO

ALCALDÍA

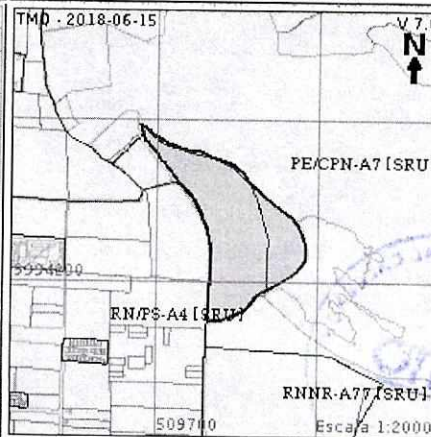
Fecha: 2018-06-15 08:30

No. 665288

*INFORMACIÓN PREDIAL EN UNIPROPIEDAD

*IMPLANTACIÓN GRÁFICA DEL LOTE

DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO	
C.C./R.U.C.:	1706891650
Nombre o razón social:	COMITE PROMEJORAS SAN VICENTE Y OTROS
DATOS DEL PREDIO	
Número de predio:	5007380
Geo clave:	
Clave catastral anterior:	14619 02 001 000 000 000
En derechos y acciones:	SI
ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN	
Área de construcción cubierta:	631.21 m2
Área de construcción abierta:	0.00 m2
Área bruta total de construcción:	631.21 m2
DATOS DEL LOTE	
Área según escritura:	100000.00 m2
Área gráfica:	118760.88 m2
Fronte total:	1693.76 m
Máximo ETAM permitido:	5.00 % = 5000.00 m2 [SRU]
Zona Metropolitana:	CALDERON
Parroquia:	CALDERÓN
Barrio/Sector:	LAS LAD.DE S.FRA
Dependencia administrativa:	Administración Zonal Calderón
Área a incremento de pisos:	



CALLES

Fuente	Calle	Ancho (m)	Referencia	Nomenclatura
IRM	OLEODUCTO.OCP	30	a 15.00 mtrs del eje d evia	
SIREC-Q	JUAN PABLO II	0		
SIREC-Q	ATAHUALPA	0		
SIREC-Q	ATAHUALPA	16	a 8.00m del eje devia	

REGULACIONES

ZONIFICACIÓN

Zona: D3 (D203-80)

Lote mínimo: 200 m2

Fronte mínimo: 10 m

COS total: 240 %

COS en planta baja: 80 %

Forma de ocupación del suelo: (D) Sobre línea de fábrica

Uso de suelo: (ARR) Agrícola Residencial Rural

PISOS

Altura: 12 m

Número de pisos: 3

RETIROS

Frontal: 0 m

Lateral: 0 m

Posterior: 3 m

Entre bloques: 6 m

Clasificación del suelo: (SRU) Suelo Rural

Factibilidad de servicios básicos: NO

ZONIFICACIÓN

Zona: A7 (A50002-1)

Lote mínimo: 50000 m2

Fronte mínimo: 125 m

COS total: 2 %

COS en planta baja: 1 %

Forma de ocupación del suelo: (A) Aislada

Uso de suelo: (PE/CPN) Protección Ecológica/Conservación del Patrimonio Natural

PISOS

Altura: 8 m

Número de pisos: 2

RETIROS

Frontal: 5 m

Lateral: 5 m

Posterior: 5 m

Entre bloques: 6 m

Clasificación del suelo: (SRU) Suelo Rural

Factibilidad de servicios básicos: NO

AFECTACIONES/PROTECCIONES

Descripción	Tipo	Derecho de vía	Retiro (m)	Observación
Oleoducto-OCP [Retiro:15.00m del eje]	Oleoducto		15.00	

OBSERVACIONES

Previo a iniciar algún proceso de habilitación o edificación en el lote, procederá a la rectificación de áreas conforme lo establece la Ordenanza No. 0126.

AFECTACION POR PASO DE OLEODUCTO DE CRUDOS PESADOS OCP

DELIMITACION DE ZONIFICACIONES EN LA SECRETARIA D E TERRITORIO HABITAT Y VIVIENDA

INFORME DE REGULACION PARA LA TOTALIDAD DEL 100% DERECHOS Y ACCIONES

EL INTERESADO REALIZARA EL REPLANTEO DE VIA PARA DEFINIR AFECTACIONCOORDINARA EN JEFATURA DE TERRITORIO Y VIVIENDA DE ADM-AZCA

CALLE SIREC Q JUAN PABLO II SIN DATOS VIALES.....CALLE ATAHUALPA DUPLICADA SOLUCIONARA EN JEFATURA D E AVALUOS Y CATASATROS D E ADM-AZCA

NOTAS

- Los datos aquí representados están referidos al Plan de Uso y Ocupación del Suelo e instrumentos de planificación complementarios.

15/6/2018

INFORME DE REGULACIÓN METROPOLITANA

- vigentes en el DMQ.
- * Esta información consta en los archivos catastrales del MDMDQ. Si existe algún error acercarse a las unidades desconcentradas de Catastro de la Administración Zonal correspondiente para la actualización y corrección respectiva.
- Este informe no representa título legal alguno que perjudique a terceros.
- Este informe no autoriza ningún trabajo de construcción o división de lotes, tampoco autoriza el funcionamiento de actividad alguna.
- "ETAM" es el "Error Técnico Aceptable de Medición", expresado en porcentaje y m², que se acepta entre el área establecida en el Título de Propiedad (escritura), y la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el MDMQ, dentro del proceso de regularización de excedentes y diferencias de superficies, conforme lo establecido en el Artículo 481.1 del COOTAD; y, a la Ordenanza Metropolitana 0126 sancionada el 19 de julio de 2016.
- Para iniciar cualquier proceso de habilitación de la edificación del suelo o actividad, se deberá obtener el IRM respectivo en la administración zonal correspondiente.
- Este informe tendrá validez durante el tiempo de vigencia del PUOS.
- Para la habilitación de suelo y edificación los lotes ubicados en área rural solicitará a la EPMAPS factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado.



© Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda
2011 - 2018

INFORME DE REGULACIÓN METROPOLITANA

Municipio del Distrito Metropolitano de Quito



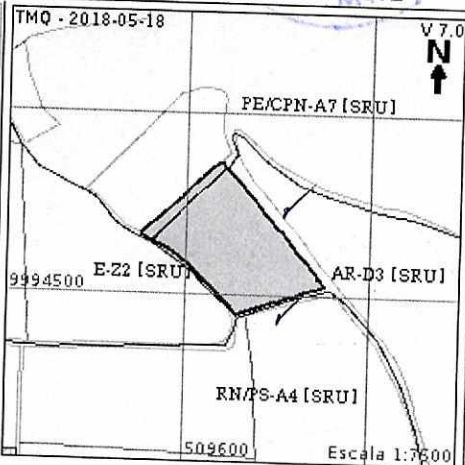
Fecha: 2018-05-18 10:39

No. 662235

*INFORMACIÓN PREDIAL EN UNIPROPIEDAD

DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO	
C.C./R.U.C.:	1796891650001
Nombre o razón social:	COMT PROMEJORAS SAN VICENTE DE CALDERON
DATOS DEL PREDIO	
Número de predio:	5012054 ✓
Geo clave:	
Clave catastral anterior:	14718 02 003 000 000 000 ✓
En derechos y acciones:	NO
ÁREAS DE CONSTRUCCIÓN	
Área de construcción cubierta:	0.00 m2
Área de construcción abierta:	0.00 m2
Área bruta total de construcción:	0.00 m2
DATOS DEL LOTE	
Área según escritura:	15844.84 m2
Área gráfica:	15844.84 m2
Frente total:	315.38 m
Máximo ETAM permitido:	7.50 % = 1188.36 m2 [SRU]
Zona Metropolitana:	CALDERON
Parroquia:	CALDERÓN
Barrio/Sector:	LAS LAD.DE S.FRA
Dependencia administrativa:	Administración Zonal Calderón
Aplica a incremento de pisos:	

*IMPLANTACIÓN GRÁFICA DEL LOTE



CALLES

Fuente	Calle	Ancho (m)	Referencia	Nomenclatura
SIREC-Q	JOSE RAFAEL GOMEZ IZQUIERDO	0		
SIREC-Q	ATAHUALPA	0		
IRM	ANTONIO JOS E D E SUCRE	16	sin referencias	
IRM	CALLE OESTE	0	a 8.00m del eje devia	
IRM	OCP-OLEODUCTO	30	sin referencias	
			a 15.0 mtrs del eje devia	

REGULACIONES

ZONIFICACIÓN

Zona: D3 (D203-80) ✓
 Lote mínimo: 200 m2 ✓
 Frente mínimo: 10 m ✓
 COS total: 240 % ✓
 COS en planta baja: 80 % ✓

PISOS

Altura: 12 m
 Número de pisos: 3

RETIROS

Frontal: 0 m
 Lateral: 0 m
 Posterior: 3 m
 Entre bloques: 6 m

Forma de ocupación del suelo: (D) Sobre línea de fábrica ✓

Uso de suelo: (AR) Agrícola residencial ✓

Clasificación del suelo: (SRU) Suelo Rural ✓

Factibilidad de servicios básicos: NO

AFECTACIONES/PROTECCIONES

Descripción	Tipo	Derecho de vía	Retiro (m)	Observación
Oleoducto-OCP [Retiro:15.00m del eje]	Oleoducto		15.00	

OBSERVACIONES

RADIO DE CURVATURA EN LAS ESQUINAS DE 5.00 MTRS

EL INTERESADO SOLICITARA DEFINICION VIAL....SIN DATOS DENTRO DEL PARCIAL DE CALDERON

NOTAS

- Los datos aquí representados están referidos al Plan de Uso y Ocupación del Suelo e instrumentos de planificación complementarios, vigentes en el DMQ.
- * Esta información consta en los archivos catastrales del MDMDQ. Si existe algún error acercarse a las unidades desconcentradas de Catastro de la Administración Zonal correspondiente para la actualización y corrección respectiva.
- Este informe no representa título legal alguno que perjudique a terceros.
- Este informe no autoriza ningún trabajo de construcción o división de lotes, tampoco autoriza el funcionamiento de actividad alguna.
- "ETAM" es el "Error Técnico Aceptable de Medición", expresado en porcentaje y m2, que se acepta entre el área establecida en el Título de Propiedad (escritura), y la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el MDMQ, dentro del proceso de regularización de excedentes y diferencias de superficies, conforme lo establecido en el Artículo 481.1 del COOTAD; y, a la Ordenanza Metropolitana 0126 sancionada el 19 de julio de 2016.
- Para iniciar cualquier proceso de habilitación de la edificación del suelo o actividad, se deberá obtener el IRM respectivo en la administración zonal correspondiente.
- Este informe tendrá validez durante el tiempo de vigencia del PUOS.
- Para la habilitación de suelo y edificación los lotes ubicados en área rural solicitará a la EPMAPS factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado.

Dr. Carlos González-Edwin Ramírez
Administración Zonal Calderón



Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda
2011 - 2018



Comisión



SECRETARÍA GENERAL CONCEJO METROPOLITANO	RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
HORA:	23 AGO 2016 12:46
ALCALDÍA	NÚMERO DE NOM: 11 carpetas

Quito, 22 AGO. 2016

Oficio No. A 0204

2016-113/61

Señorita
 María Elisa Holmes Roldós
 SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
 Presente

Ref. Proyectos de Ordenanza para reconocer
 y aprobar asentamientos de hecho y consolidados

De mi consideración:

Me refiero a los Oficios No. UERB-972-2016, de 29 de julio de 2016; UERB-973-2016, de 29 de julio de 2016; UERB-974-2016, de 29 de julio de 2016; UERB-975, de 29 de julio de 2016; UERB-976-2016, de 29 de julio de 2016; UERB-977-2016, de agosto 02 de 2016; UERB-978-2016, de 29 de julio de 2016; UERB-979-2016, de 29 de julio de 2016; UERB-980-2016, de 29 de julio de 2016; y, UERB-646-2016, de 1 de agosto de 2016, suscritos por la Abogada Karina Subía, Directora Ejecutiva de la Unidad Especial Regula Tu Barrio, por los que remite sendos proyectos de Ordenanza para reconocer y aprobar asentamientos de hecho y consolidados de interés social, denominados: Comité Pro Mejoras del Barrio "San Vicente Pasaje Uno"; Comité Pro Mejoras del Barrio Santa Teresita Primera Etapa"; Barrio "El Muelle Segunda Etapa"; "Valle de San Juan Tercera Etapa"; Comité Pro Mejoras del Barrio "Niztares de San Juan"; Comité Pro Mejoras del Barrio "San Vicente de Calderón"; Comité Pro Mejoras del Barrio "Santa Teresita Segunda Etapa"; "Díaz"; y, Comité Central Pro Mejoras del "Barrio Bellavista Cuarta Etapa"; Comité Pro Mejoras del Barrio "San José Etapa II"; en ese orden.

Con los antecedentes expuestos, expreso a usted que dichos proyectos corresponden a la iniciativa del Ejecutivo Metropolitano; consiguientemente, sírvase remitirlos a la Comisión pertinente para el trámite de ley que corresponda.

Atentamente,

Dr. Mauricio Rodas Espinel
 ALCALDE DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
 PS/mep

Adjunto: lo indicado

-244-
 Documento con...

Informe No. IC-O-2016-198

**COMISIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
-EJE TERRITORIAL-**

ORDENANZA	FECHA	SUMILLA
PRIMER DEBATE		
SEGUNDO DEBATE		
OBSERVACIONES:		

Señor Alcalde, para su conocimiento y del Concejo Metropolitano de Quito, remitimos a usted el siguiente informe emitido por la Comisión de Ordenamiento Territorial, con las siguientes consideraciones:

1.- ANTECEDENTES:

1.1.- Con oficio No. A0204 de 22 de agosto de 2016, el señor Alcalde Metropolitano remite como iniciativa, entre otros, el expediente de regularización del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado Comité Pro Mejoras del Barrio "San Vicente de Calderón", enviado mediante oficio No. UERB-977-2016 de 29 de julio de 2016, suscrito por la Abg. Karina Subía, Directora Ejecutiva de la Unidad Especial "Regula Tú Barrio".

1.2.- En sesión ordinaria realizada el 15 de septiembre de 2016, la Comisión de Ordenamiento Territorial, conoció, analizó y resolvió sobre el expediente de regularización del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado Comité Pro Mejoras del Barrio "San Vicente de Calderón".

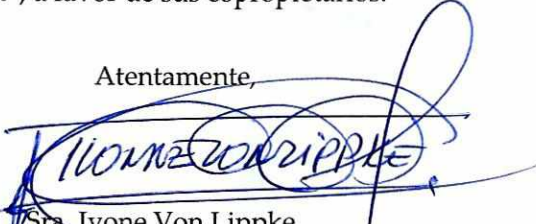
2.- INFORME SOCIO ORGANIZATIVO, LEGAL Y TÉCNICO:

Mediante informe No. 014-UERB-AZCA-SOLT-2016, la Unidad Especial Regula Tu Barrio emite el informe socio organizativo, legal y técnico del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado Comité Pro Mejoras del Barrio "San Vicente de Calderón", el cual contiene las consideraciones sociales, legales y técnicas que permiten su regularización, el mismo que se adjunta al presente informe.

3.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Ordenamiento Territorial, en sesión ordinaria de 15 de septiembre de 2016, luego de analizar la documentación técnica y legal que reposa en los expedientes; y, con fundamento en los artículos 57 literales a) y x), 87 literales a) y v), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 69 de la Ordenanza Metropolitana No. 172, relativa al Régimen Administrativo del Suelo en el Distrito Metropolitano de Quito, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que el Concejo Metropolitano de Quito conozca el proyecto de Ordenanza por la cual se reconoce y aprueba el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado Comité Pro Mejoras del Barrio "San Vicente de Calderón", a favor de sus copropietarios.




Atentamente,


Sra. Ivone Von Lippke
Presidenta de la Comisión de
Ordenamiento Territorial


Dra. Renata Mereno
Concejala Metropolitana


Lic. Eddy Sánchez
Concejal Metropolitano

Adjunto expediente y proyecto de ordenanza.

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	Jaime Morán Paredes	Gestión de Concejo	16/09/2016	
Revisado por:	Diego Cevallos Salgado	Prosecretaría	16/09/2016	
Verificación votación:	Irene Lizano Poveda	Gestión de Comisiones	16/09/2016	

SG
02 AGO 2016

1763



GDOC: 2016-113161

Doctor
Mauricio Rodas Espinel
Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito
Presente

De mi consideración:

En atención al oficio No. UERB-977-2016, de 29 de julio de 2016, suscrito por la Abg. Karina Subía, Directora Ejecutiva de la Unidad Especial Regula Tu Barrio, recibido en esta Secretaría en la misma fecha, relacionado con el proyecto de Ordenanza que reconoce y aprueba el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado "Comité Pro Mejoras del Barrio San Vicente de Calderón" y otros, a favor de sus copropietarios; previo a remitir el expediente a la Comisión correspondiente, y de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Resolución de Concejo No. C 074, solicito a usted de la manera más cordial, se sirva señalar si asume la iniciativa normativa en referencia.

Adjunto para el efecto, expediente con documentación constante en 238 fojas.

Atentamente,



Abg. María Elisa Holmes Roldós
Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito
DSCS

Copia: Unidad Especial Regula Tu Barrio

2016-113161

*Viceministro
29 de julio 2016*

**UNIDAD ESPECIAL REGULA
TU BARRIO**

SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Oficio No. UERB - 977 - 2016
Quito, 29 de julio de 2016

Señora
Ivone Von Lippke
**PRESIDENTA DE LA COMISION
DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**
En su despacho.-

De mi consideración:

Para conocimiento y aceptación de la Comisión que usted Preside, previa a la presentación del Concejo Metropolitano, tengo a bien remitir el expediente integro **No. 58C**, con documentación original, correspondiente al **ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL**, denominado **COMITÉ PRO MEJORAS BARRIO "SAN VICENTE DE CALDERÓN"**, ubicado en la **PARROQUIA DE CALDERÓN**

Para el efecto, se adjuntan los documentos habilitantes de la gestión realizada por ésta Unidad, y tener como fin la regularización:

1. Acta de Mesa Institucional, No. 008-UERB-AZCA-2015, de 3 de diciembre de 2015.
2. Informe Socio- Organizativo, Legal y Técnico: No. 014-UERB-AZCA-SOLT-2015
3. Proyecto de Ordenanza.
4. CD del Proyecto de Ordenanza.
5. Expediente consta de una carpeta bene con 236 hojas, cuya documentación se identifica y enumera en la hoja de detalle de cantidad de documentación.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

K. S. Subía Dávalos

Abg. Karina Subía Dávalos.
**DIRECTORA EJECUTIVA
UNIDAD ESPECIAL "REGULA TÚ BARRIO"**

Adj. 1 Carpeta
Detalle de cantidad de documentos



	NOMBRES	FECHA	FIRMA/SUMILLA
ELABORADO POR:	Arq. Daniela Duque	29-07-2016	<i>[Signature]</i>

238

MEMORANDO No. 160-UERB-AZCA-2016

Para: Ab. Karina Subía
DIRECTORA EJECUTIVA UERB

De: Econ. Johanna Falconí
COORDINADORA UERB - AZCA

Asunto: ENVÍO DEL EXPEDIENTE DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO: COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "SAN VICENTE DE CALDERÓN"

Fecha: Quito, lunes 27 de junio de 2016

Sírvase encontrar adjunto, el expediente integro No. 58 C; correspondiente al Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado, denominado: **Comité Pro Mejoras del Barrio "San Vicente de Calderón"**, ubicado en la parroquia Calderón.


El expediente consta de UNA carpeta bene, cuya documentación se identifica y enumera en la "hoja de detalle de cantidad de documentación".

Adjuntamos información y documentación que ha sido verificada por esta Coordinación, garantizando de esta manera su continuidad en el proceso, ante las autoridades competentes que conocen y aprueban la regularización de los Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados.

Particular que ponemos a su consideración, para los fines pertinentes.

Atentamente,


 Econ. Johanna Falconí
COORDINADORA UERB - AZCA

Elaborado por:	Cargo	Fecha	Sumilla
Ing. Lorena Tapia	Gestor Socio Organizativo UERB- AZCA	27/06/2016	

UNIDAD ESPECIAL REGULA
TU BARRIO
 SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Recibido por: 
 Firma:
 Fecha: **28 JUN. 2016**

Abogada
Karina Subía
Directora Ejecutiva de la Unidad
Especial Regula Tu Barrio
Presente

SG 0865
14 ABR 2016

De nuestra consideración:

La Comisión de Uso de Suelo, en sesión ordinaria realizada el lunes 15 de febrero 2016; luego de conocer el expediente No. 2015-207854, relacionado con el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado denominado San Vicente de Calderón, **resolvió:** solicitar a usted que en un plazo de 15 días, se realice una socialización con los moradores del asentamiento en referencia, a fin de cumplir las áreas verdes establecidas en la normativa y mantener la clasificación de suelo rural con una zonificación aplicable al caso..

Adjunto con cargo devolutivo una carpeta con documentación constante en 248 hojas originales.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el lunes 15 de febrero de 2016.

Atentamente,

Sergio Garnica Ortiz

Presidente de la Comisión de Uso de Suelo

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente resolución fue expedida por la Comisión de Uso de Suelo, en sesión ordinaria de 15 de febrero de 2016.

Abg. María Elisa Holmes Roldós
Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito

c.c. Abg. Sergio Garnica Ortiz, Presidente de la Comisión de Uso de Suelo.

(G-2015-207854)
VLJ 15/02/2016

UNIDAD ESPECIAL REGULA
TU BARRIO
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Recibido por: *g. covarrubias*
Firma:
Fecha: **14 ABR 2016**

Comisión



San Vicente de Calderón

COMITÉ PRO MEJORAS

CON PERSONERÍA JURÍDICA OTORGADA MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL #0573 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2006

OBJETO: REMITIR EL EXPEDIENTE A LA UERB A FIN DE QUE AMPLIE EL INFORME SEGUN EL REQUERIMIENTO DE LOS DIRECTIVOS Y LO ANALIZADO POR LA CUS EN SESION DE 15 2015-207854 DE FEBRERO DE 2016. CITAR #FS.

Quito, 29 de febrero del 2016

Señor Abogado
Sergio Garnica
PRESIDENTE DE LA COMISION DE EJE TERRITORIAL Y USO DE SUELO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Presente.-

De nuestras consideraciones:

Reciba un cordial saludo del Comité Promejoras Barrio San Vicente de Calderón, a la vez que le auguramos los mejores éxitos en sus altas funciones.

En la comisión que usted acertadamente preside, se encuentra nuestro expediente enviado por la Unidad Regula Tu Barrio, dentro del proceso de aprobación que nos encontramos, desde hace SIETE años.

Nuestro barrio al momento se encuentra en zonificación agrícola residencial D3(D203), con lotes de doscientos metros, mas la Unidad Regula tu Barrio, ha solicitado para el proceso de aprobación se cambie la zonificación a zona residencial de baja intensidad, R1, lote doscientos metros.

Este cambio de zonificación solicitado por la Unidad, nos acarrea un problema pues el mismo esta impidiendo nuestro anhelado logro de legalización que lo venimos buscando hace DIEZ Y SIETE AÑOS.

Como barrio nosotros NO hemos solicitado este cambio de zonificación y no tenemos inconveniente que se mantenga la misma zonificación que hoy nos encontramos, por lo cual dejamos expresa constancia que el barrio no desea continuar con ese cambio de zonificación. // 050

Lamentablemente en su Comisión, también se ha observado que nuestro barrio no cumple con el porcentaje de área verde del quince por ciento y se ha planteado se nos requiera que dejemos área en dicho porcentaje; hecho que corresponde su análisis a la Comisión de Ordenamiento Territorial, al respecto debemos manifestar que somos un asentamiento en proceso de regularización desde hace SIETE años, y antes estuvimos en una lucha de cambio de zonificación de salir de protección ecológica, que lo logramos en el año 2011, nuestra existencia diez y siete años, con un nivel de consolidación del treinta y cinco por ciento, si bien se podría decir que existen lotes vacios sin construcción, eso no significa que no tengan propietarios, pues, todos los lotes tienen propietario y no están baldíos, aclarando que el barrio así se formo por quien lotizo hace diez y siete años y nosotros acareamos todas las deficiencias, al momento tenemos un porcentaje de área verde del 7.26 por ciento.

250
DOSCIENTOS
CINCUENTA

Al respecto señor Concejal y más miembros de la Comisión muchos barrios de las mismas características que el nuestro se han aprobado sin dificultad e incluso con mucho menos área verde que la que nosotros la tenemos, y no entendemos por qué a nosotros se busca perjudicarnos, cada vez que vamos a su comisión.

Se nos quiere exigir a nuestro barrio el quince por ciento de área verde como si fuésemos una urbanización formal de reciente creación, el art. 64 del Reforma de la COOTAD publicada en Registro Oficial 166 del 21 de enero del 2014 nos ampara en el sentido que el área verde podrá disminuirse gradualmente, en concordancia con el art. 1 y 2 de la Resolución C090 emitida por el Consejo Metropolitana el 26 de marzo del 2015, en la cual resuelve que en los proyectos de interés social y desarrollo, que hayan sido iniciados con anterioridad a la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se dispondrá que se mantenga el 10 por ciento del área útil urbanizable. Como hemos manifestado nuestro barrio ingreso a trámite se inicio hace más de siete años.

EL BARRIO EN ARAS DE VER CULMINADO SU PROCESO DE APROBACIÓN Y TERMINAR DIEZ Y SIETE AÑOS DE SUFRIMIENTO, HA HECHO UN NUEVO ESFUERZO MÁS, ANTE TANTA EXIGENCIA DE SU COMISIÓN Y OFRECE COMPLETAR EL PORCENTAJE DE ÁREA VERDE AL 10 POR CIENTO, A FIN QUE USTEDES SEÑORES CONCEJALES NO NOS SIGAN PONIENDO TRASPIÉS A UNA CARA ASPIRACIÓN DE DOSCIENTAS FAMILIAS.

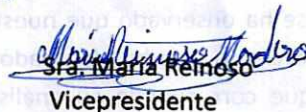
POR LO EXPUESTO Y SALIENDO DE NOSOTROS MISMOS LAS SOLUCIONES, ESTO ES, NO QUEREMOS EL CAMBIO DE ZONIFICACIÓN A ZONA RESIDENCIAL DE BAJA INTENSIDAD R1, Y APORTANDO CON MÁS ÁREA VERDE PARA LLEGAR AL 10 POR CIENTO, SOLICITAMOS SIN MÁS DILACIÓN, DISPONER SE ENVIÉ EL EXPEDIENTE A LA UNIDAD REGULA TU BARRIO PARA LA CORRECCIÓN DE LOS DOS DETALLES Y SE REMITA DE MANERA URGENTE A LA COMISIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA LA APROBACIÓN.

Por la gentil atención, nos suscribimos de ustedes.

Atentamente;



Sr. Manuel Moya
Presidente



Sra. María Reinoso
Vicepresidente



Sr. Hugo Lareo
Vocal

CC. SEÑORES CONCEJALES DE LA COMISION DE USO DE SUELO
JORGE ALBAN
EDUARDO DEL POZO
MARCO PONCE
PATRICIO UBIDIA

SECRETARÍA GENERAL CONSEJO METROPOLITANO	RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS HORA: 10:55 29 FEB 2016 FIRMA RECEPCIÓN: IR NÚMERO DE HOJA: -eh-
--	--

Manuel Moya

3408007

COMUNIDAD

San Vicente de Calderón

COMITÉ PRO MEJORAS

CON PERSONERÍA JURÍDICA OTORGADA MEDIANTE ACUERDO MINISTERIAL #0573 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2006

SECRETARÍA CONCEJALÍA	RECIBIDO: <i>Marionela Salazar</i>
	FECHA: <i>15-marzo-2016</i>
	HORA: <i>10:56</i>
	LUGAR: <i>del.</i>
PATRICIO URIBIA BARRAHO CONCEJAL	QUITO

2015-207854

Quito, 29 de febrero del 2016

Señor Abogado
Sergio Garnica
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EJE TERRITORIAL Y USO DE SUELO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Presente.-

De nuestras consideraciones:

Reciba un cordial saludo del Comité Promejoras Barrio San Vicente de Calderón, a la vez que le auguramos los mejores éxitos en sus altas funciones.

En la comisión que usted acertadamente preside, se encuentra nuestro expediente enviado por la Unidad Regula Tu Barrio, dentro del proceso de aprobación que nos encontramos, desde hace SIETE años.

Nuestro barrio al momento se encuentra en zonificación agrícola residencial D3(D203), con lotes de doscientos metros, mas la Unidad Regula tu Barrio, ha solicitado para el proceso de aprobación se cambie la zonificación a zona residencial de baja intensidad, R1, lote doscientos metros.

Este cambio de zonificación solicitado por la Unidad, nos acarrea un problema pues el mismo esta impidiendo nuestro anhelado logro de legalización que lo venimos buscando hace DIEZ Y SIETE AÑOS.

Como barrio nosotros NO hemos solicitado este cambio de zonificación y no tenemos inconveniente que se mantenga la misma zonificación que hoy nos encontramos, por lo cual dejamos expresa constancia que el barrio no desea continuar con ese cambio de zonificación.

Lamentablemente en su Comisión, también se ha observado que nuestro barrio no cumple con el porcentaje de área verde del quince por ciento y se ha planteado se nos requiera que dejemos área en dicho porcentaje; hecho que corresponde su análisis a la Comisión de Ordenamiento Territorial, al respecto debemos manifestar que somos un asentamiento en proceso de regularización desde hace SIETE años, y antes estuvimos en una lucha de cambio de zonificación de salir de protección ecológica, que lo logramos en el año 2011, nuestra existencia diez y siete años, con un nivel de consolidación del treinta y cinco por ciento, si bien se podría decir que existen lotes vacios sin construcción, eso no significa que no tengan propietarios, pues, todos los lotes tienen propietario y no están baldíos, aclarando que el barrio así se formo por quien lotizo hace diez y siete años y nosotros acareamos todas las deficiencias, al momento tenemos un porcentaje de área verde del 7.26 por ciento.

Albán Gómez
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
CITA 170316
Cw-alba
TEL:

SECRETARÍA CONCEJALÍA	RECIBIDO: <i>Mary Vásquez</i>
	FECHA: <i>15-03-2016</i>
	HORA: <i>10:54</i>
	LUGAR: <i>del.</i>
CONCEJAL	QUITO

SECRETARÍA CONCEJALÍA	RECIBIDO: <i>M Salazar</i>
	FECHA: <i>2016-III-15</i>
	HORA: <i>10:52</i>
	LUGAR: <i>del.</i>
EDUARDO DEL POZO F. CONCEJAL	FIRMA: <i>M</i> COPIA QUITO ALCALDIA

249
DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE
234-
(DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO)

Al respecto señor Concejal y más miembros de la Comisión muchos barrios de las mismas características que el nuestro se han aprobado sin dificultad e incluso con mucho menos área verde que la que nosotros la tenemos, y no entendemos por qué a nosotros se busca perjudicarnos, cada vez que vamos a su comisión.

Se nos quiere exigir a nuestro barrio el quince por ciento de área verde como si fuésemos una urbanización formal de reciente creación, el art. 64 del Reforma de la COOTAD publicada en Registro Oficial 166 del 21 de enero del 2014 nos ampara en el sentido que el área verde podrá disminuirse gradualmente, en concordancia con el art. 1 y 2 de la Resolución C090 emitida por el Consejo Metropolitana el 26 de marzo del 2015, en la cual resuelve que en los proyectos de interés social y desarrollo, que hayan sido iniciados con anterioridad a la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se dispondrá que se mantenga el 10 por ciento del área útil urbanizable. Como hemos manifestado nuestro barrio ingreso a trámite se inicio hace más de siete años.


EL BARRIO EN ARAS DE VER CULMINADO SU PROCESO DE APROBACIÓN Y TERMINAR DIEZ Y SIETE AÑOS DE SUFRIMIENTO, HA HECHO UN NUEVO ESFUERZO MÁS, ANTE TANTA EXIGENCIA DE SU COMISIÓN Y OFRECE COMPLETAR EL PORCENTAJE DE ÁREA VERDE AL 10 POR CIENTO, A FIN QUE USTEDES SEÑORES CONCEJALES NO NOS SIGAN PONIENDO TRASPIÉS A UNA CARA ASPIRACIÓN DE DOSCIENTAS FAMILIAS.

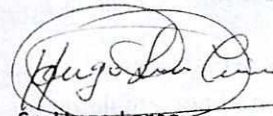
POR LO EXPUESTO Y SALIENDO DE NOSOTROS MISMOS LAS SOLUCIONES, ESTO ES, NO QUEREMOS EL CAMBIO DE ZONIFICACIÓN A ZONA RESIDENCIAL DE BAJA INTENSIDAD R1, Y APORTANDO CON MÁS ÁREA VERDE PARA LLEGAR AL 10 POR CIENTO, SOLICITAMOS SIN MÁS DILACIÓN, DISPONER SE ENVIÉ EL EXPEDIENTE A LA UNIDAD REGULA TU BARRIO PARA LA CORRECCIÓN DE LOS DOS DETALLES Y SE REMITA DE MANERA URGENTE A LA COMISIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA LA APROBACIÓN.

Por la gentil atención, nos suscribimos de ustedes.

Atentamente;



Sr. Manuel Moya
Presidente


Sra. María Reinoso
Vicepresidente


Sr. Hugo Larco
Vocal

CC. SEÑORES CONCEJALES DE LA COMISION DE USO DE SUELO
JORGE ALBAN
EDUARDO DEL POZO
MARCO PONCE
PATRICIO UBIDIA

SECRETARÍA GENERAL CONSEJO METROPOLITANO	RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
	HORA: 10:55
	29 FEB 2016
	FIRMA RECEPCIÓN: TP
QUITO ALCALDÍA	NÚMERO DE HOJA: -eh-


Tel. 3408007

Comisión

18/12/15

Oficio No. UERB - 1125- 2015

Quito DM, 16 de noviembre de 2015

Señora
Ivone Von Lippke
**PRESIDENTA DE LA COMISION
DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**
En su despacho.

Señora Presidenta:

Para conocimiento y aceptación de la Comisión que usted Preside, previa a la presentación y aprobación del Concejo Metropolitano, tengo a bien remitir el expediente íntegro **No. 58- C**, con documentación original, correspondiente al **ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO** denominado **COMITÉ PROMEJORAS BARRIO "SAN VICENTE DE CALDERÓN"**, ubicado en la **PARROQUIA DE CALDERÓN**.

Para el efecto, se adjuntan los documentos habilitantes de la gestión realizada por ésta Unidad, y tener como fin la regularización:

1. Acta de Mesa Institucional, No. 008-UERB-AZCA-2015, de 3 de diciembre de 2015.
2. Informe Técnico, Legal y Socio-Organizativo: No. 014-UERB-AZCA-SOLT-2015.
3. Proyecto de Ordenanza.
4. CD del Proyecto de Ordenanza.
5. Detalle de la documentación del expediente: Formato (F-ITADUERB01-01).

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,



Pablo Melo Ordóñez
**DIRECTOR UNIDAD ESPECIAL
"REGULA TU BARRIO" (S)**

Adj. 1 carpeta
Detalle de cantidad de documentos
/GV.



248

DOSCIENTOS CUARENTA


-233-
(doscientos treinta y tres)

Archivo

J. B. / 12 / 15

MEMORANDO No. 246-UERB-AZCA-2015

Para: Lcdo. Pablo Melo
DIRECTOR EJECUTIVO UERB (E)

De: Milton Javier Navas López
COORDINADOR UERB - AZCA

Asunto: ENVÍO DEL EXPEDIENTE DEL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO: COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "SAN VICENTE DE CALDERÓN"

Fecha: Quito, lunes 14 de diciembre de 2015

Sírvase encontrar adjunto, el expediente integro No. 58 C; correspondiente al Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado, denominado: **Comité Pro Mejoras del Barrio "San Vicente de Calderón"**, ubicado en la parroquia Calderón.

El expediente consta de UNA carpeta bene, cuya documentación se identifica y enumera en la "hoja de detalle de cantidad de documentación".

Adjuntamos información y documentación que ha sido verificada por esta Coordinación, garantizando de esta manera su continuidad en el proceso, ante las autoridades competentes que conocen y aprueban la regularización de los Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados.

Particular que ponemos a su consideración, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Milton Javier Navas López
COORDINADOR UERB-AZCA

UNIDAD ESPECIAL REGULA
TU BARRIO
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Recibido por: *[Firma]*
Firma: *[Firma]*
Fecha: **14 DIC. 2015**

ACTA No. 008 - UERB - AZCA - 2015.

ACTA DE LA MESA INSTITUCIONAL, PARA LA APROBACIÓN DE LOS INFORMES SOCIO-ORGANIZATIVO, LEGAL Y TÉCNICO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS: COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "SAN VICENTE DE CALDERÓN" (Exp. No. 58 C), COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "LOS ÁNGELES II - PRIMERA ETAPA" (Exp. No. 191 C), COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "LOS ÁNGELES II - SEGUNDA ETAPA" (Exp. No. 196 C) Y COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "LOS ÁNGELES II - TERCERA ETAPA" (Exp. No. 197 C).

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los tres días del mes de diciembre del dos mil quince, en la Sala de Reuniones de la Unidad Especial Regula Tu Barrio - Administración Zonal Calderón, siendo las diez horas con treinta minutos, mediante Convocatoria No. 008-UERB-AZCA-2015, del veinte y seis de noviembre del dos mil quince, se reúnen los señores: **AB. FERNANDO MORALES, Administrador Zonal Calderón; DRA. CARMENCITA CEVALLOS, Directora Jurídica Zonal Calderón; ING. GALO ERAZO, Director de Gestión de Territorio Zonal Calderón; SR. MIGUEL BOSQUEZ, Delegado de la Dirección Metropolitana de Catastro; ARQ. EDGAR FLORES, Delegado de la Secretaria de Territorio, Hábitat y Vivienda; ING. MARCO MANOBANDA, Delegado de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgo; MILTON JAVIER NAVAS LÓPEZ, Coordinador Unidad Especial Regula Tu Barrio Calderón; DR. DANIEL CANO, Responsable Legal-Unidad Especial Regula Tu Barrio Calderón; ARQ. MAURICIO VELASCO, Responsable Técnico-Unidad Especial Regula Tu Barrio Calderón; LUIS VILLAMIL L., Responsable Socio Organizativo-Unidad Especial Regula Tu Barrio; Administración Zonal Calderón**, responsables del proceso en la Administración Zonal Calderón, con la finalidad de tratar el siguiente Orden del día:

1. Revisión y aprobación del Informe Socio Organizativo, Legal y Técnico de los Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados:
 - a) **COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "SAN VICENTE DE CALDERÓN"; expediente No. 58 C, que se encuentra ocupando los predios No. 5007380 y 5012054, de propiedad del: COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "SAN VICENTE" y OTROS.**

Página 1 de 4

b) **COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "LOS ÁNGELES II - PRIMERA ETAPA"**; expediente No. 191 C, que se encuentra ocupando el predio No. 5784198, de propiedad de la señora: LUZ AMPARITO AUCAY.

c) **COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "LOS ÁNGELES II - SEGUNDA ETAPA"**; expediente No. 196 C, que se encuentra ocupando el predio No. 5784199, de propiedad de la señora: LUZ AMPARITO AUCAY y OTROS.

d) **COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "LOS ÁNGELES II - TERCERA ETAPA"**; expediente No. 197 C, que se encuentra ocupando el predio No. 5784200, de propiedad del: **COMITÉ PRO MEJORAS "LOS ÁNGELES"**.

Una vez constatado el quórum reglamentario, se procede con el primer punto del Orden del Día:

- Presentación de los informes Socio Organizativo, Legal y Técnico No. 014 - UERB-AZCA-SOLT-2015, correspondiente al **COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "SAN VICENTE DE CALDERÓN"**; expediente No. 58 C.
- Presentación de los informes Socio Organizativo, Legal y Técnico No. 015 - UERB-AZCA-SOLT- 2015, correspondiente al **COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "LOS ÁNGELES II - PRIMERA ETAPA"**; expediente No. 191 C.
- Presentación de los informes Socio Organizativo, Legal y Técnico No. 016 - UERB-AZCA-SOLT-2015, correspondiente al **COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "LOS ÁNGELES II - SEGUNDA ETAPA"**; expediente No. 196 C.
- Presentación de los informes Socio Organizativo, Legal y Técnico No. 017 - UERB-AZCA-SOLT-2015, correspondiente al **COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "LOS ÁNGELES II - TERCERA ETAPA"**; expediente No. 197 C.

-279-
Doc. 9-10
Verificación

COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "SAN VICENTE DE CALDERÓN"
(Expediente No. 58 C)

Analizado el contenido del informe tanto en la parte Socio Organizativo, Legal y Técnico del expediente **No. 58 C**; se presenta la siguiente recomendación:

- Después de analizar los 2 informes emitidos por la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos (No. 161-AT-DMGR-2014 y No. 041-AT-DMGR-2015 alcance), se solicita incluir en el Informe SOLT, las recomendaciones del ALCANCE – INFORME TÉCNICO No. 161-AT-DMGR-2014, referente a la Calificación del Riesgo.

Por unanimidad de los asistentes, se aprueban los informes mencionados y se recomienda que continúe su trámite en la Comisión de Ordenamiento Territorial.

No existiendo otro punto que tratar y siendo las doce horas, se da por concluida la sesión de Mesa Institucional.




Milton Javier Navas López
COORDINADOR
UERB-AZCA



Dr. Daniel Cano
RESPONSABLE LEGAL
UERB-AZCA



Arq. Mauricio Velasco
RESPONSABLE TÉCNICO
UERB-AZCA

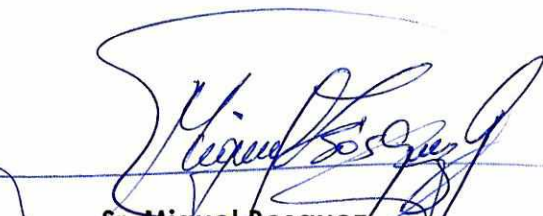


Luis Villamil L.
RESPONSABLE SOCIO ORGANIZATIVO
UERB-AZCA


Ab. Fernando Morales
ADMINISTRADOR ZONAL
CALDERÓN


Dra. Carmencita Cevallos
DIRECTORA JURÍDICA
ZONAL CALDERÓN


Ing. Galo Erazo
DIRECTOR DE GESTIÓN
DE TERRITORIO ZONAL CALDERÓN


Sr. Miguel Bosquez
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN
METROPOLITANA DE CATASTRO

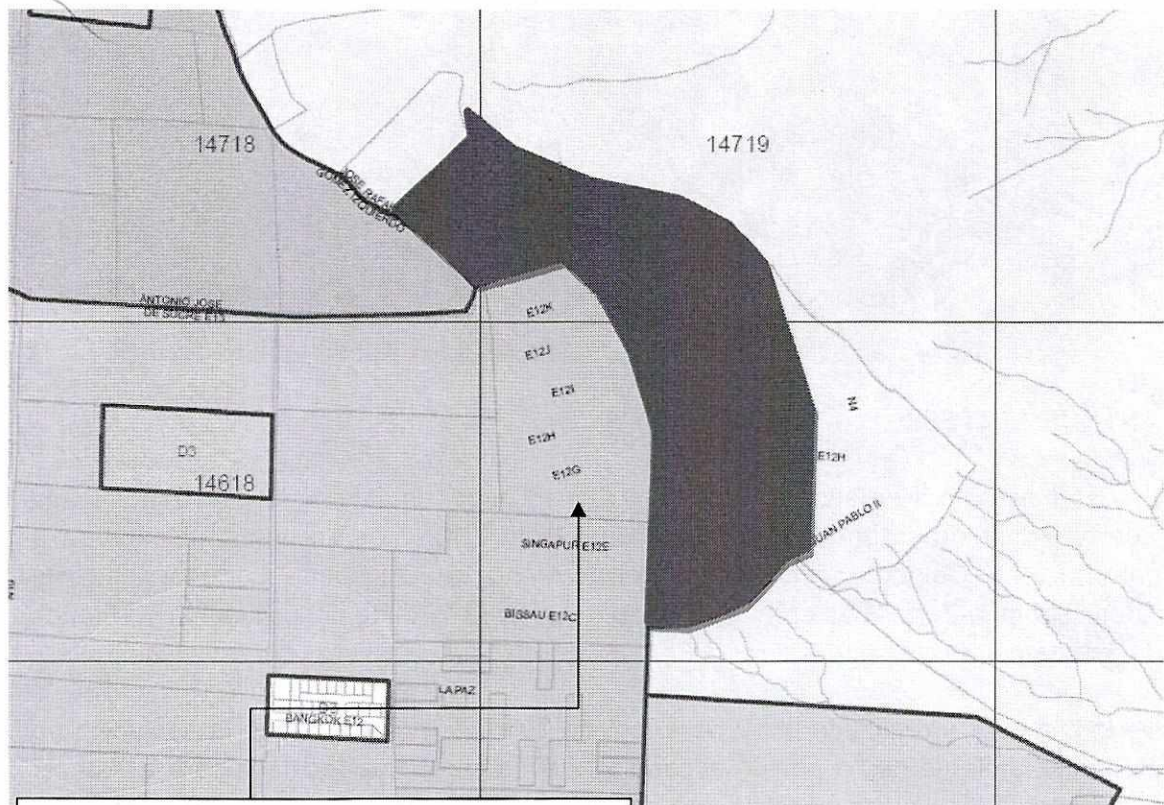

Arq. Edgar Flores
DELEGADO DE LA SECRETARÍA
DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA


Ing. Marco Manobanda
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN
METROPOLITANA DE GESTIÓN DE
RIESGO

INFORME SOCIO ORGANIZATIVO, LEGAL Y TECNICO
ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERÉS
SOCIAL DENOMINADO:
COMITÉ PROMEJORAS BARRIO "SAN VICENTE DE CALDERÓN" Y OTROS

EXPEDIENTE Nº 58-C
INFORME Nº 014-UERB-AZCA-SOLT-2015

UBICACIÓN:



ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO: COMITÉ PROMEJORAS BARRIO "SAN VICENTE DE CALDERÓN" Y OTROS

Parroquia: CALDERÓN
 Barrio/Sector: LAD. DE SAN FRANCISCO
 Administración Municipal: CALDERÓN

Uso de Suelo Principal

Agrícola Residencial	Industrial 4	RNR	Residencial 2
Área promoción	Múltiple	PTJR	Residencial 3
Equipamiento	Patrimonial	Residencial 1	
Industrial 2	Protección Ecológica	Residencial 1A	
Industrial 3	Protección Paisaje	Residencial 1GT	



ANTECEDENTES:

El Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de interés social denominado Comité Promejoras Barrio **"SAN VICENTE DE CALDERÓN"**, se encuentra ubicado en la parroquia de Calderón del Distrito Metropolitano de Quito que corresponde a la Administración Zonal Calderón, el cual tiene un el 34,17% de consolidación y 15 años de asentamiento.

De la inspección realizada el 19 de enero de 2015, se considera que la población de este asentamiento no ha podido acceder o su vez carece de recursos para satisfacer las necesidades físicas básicas que permiten un adecuado nivel y calidad de vida, tales como: alimentación, vivienda, educación.

El Asentamiento cuenta con agua potable al 30%, alcantarillado 0%, y luz eléctrica 30%, mientras que en las calles internas no cuentan con calzada, bordillos y las aceras. Las viviendas son en su mayoría de una planta y construidas con bloque en obra gris.

CONCLUSIÓN:

Al Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de interés social denominado Comité Promejoras Barrio “**SAN VICENTE DE CALDERÓN**”, cumple con los requisitos básicos indispensables para ser considerado dentro del proceso regularización a fin de legalizar tenencia de la tierra de los poseesionarios.

El Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de interés social denominado Comité Promejoras Barrio “**SAN VICENTE DE CALDERÓN**” se lo ha considerado de **Interés Social**, en razón de que dentro del predio a intervenir existen condiciones socioeconómicas vulnerables en cuanto a educación, salud, alimentación, vivienda y servicios básicos. Con el proceso de regularización se busca incorporar al Asentamiento, y a la población beneficiada, al desarrollo integral de la ciudad facilitando su acceso a servicios básicos e infraestructura.

ADMINISTRACIÓN ZONAL	CALDERÓN
PARROQUIA	CALDERÓN
TIPO DE ORGANIZACIÓN:	COMITÉ PRO-MEJORAS
NOMBRE DEL BARRIO	COMITÉ PROMEJORAS BARRIO “SAN VICENTE DE CALDERON”
PRESIDENTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL:	MANUEL MARIA MOYA CEVALLOS
NÚMERO DE LOTES	199
CONSOLIDACIÓN	34,17 %
AÑOS DE ASENTAMIENTO:	15 años
POBLACIÓN BENEFICIADA	796

ANEXOS SOCIO-ORGANIZATIVOS:

- Copia del Acuerdo Ministerial Nro.0573 del 14 de noviembre de 2006, otorgado por el Ministerio de Bienestar Social, aprobando los estatutos y otorgando personería jurídica al Comité (ANEXO DOCUMENTO SOCIO ORGANIZATIVO).
- Copia del oficio Nro. MIDUVI–BSM-EBA-2014–No.25 del 07 de enero de 2015, emitido por el Director Provincial de Pichincha del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda en la cual se registra la nómina de los nuevos directivos del Comité, para el período 2014-2016 (ANEXO EN SOLICITUD).
- Listado de Socios (ANEXO DOCUMENTO SOCIO ORGANIZATIVO).
- Acta de Compromiso Notariada de entrega de las áreas verdes (ANEXO COMUNICACIONES DEL BARRIO).

INFORME LEGAL

ANTECEDENTES	<p><u>Antecedentes legales de la propiedad.-</u></p> <p>El presente Asentamiento se encuentra conformado por DOS macro lotes el uno de 15.000m² y otro de 100.000m² donde se encuentran los socios del Comité y copropietarios en derechos y acciones.</p> <p>ANTECEDENTES LOTE DE 15.000m².-</p> <p>Mediante escritura pública de compraventa celebrada el 20 de noviembre de 2007, ante el doctor Jaime Aillón Albán Notario Cuarto del Cantón Quito, los cónyuges José María Juma Rosero y Rosa Magdalena Piloza Lucas, dan en venta a favor del Comité Promejoras Barrio San Vicente de Calderón un lote de terreno de una superficie de 15.000m², inscrito en el registro de la propiedad el 03 de diciembre de 2007.</p>	
LINDEROS	LINDERO NORTE:	En una longitud de ciento trece metros cincuenta centímetros, con lote en posesión de Zoila Simbaña.
	LINDERO SUR:	En una longitud de noventa y cinco metros veinte centímetros, con camino público.
	LINDERO ORIENTE:	En una longitud de ciento setenta y siete metros veinte centímetros, con otro camino público.
	LINDERO OCCIDENTE:	En una longitud de ciento treinta y ocho metros diez centímetros, con otro camino público de cuatro metros de ancho.
	SUPERFICIE TOTAL:	Quince mil metros cuadrados
CERTIFICADO DE GRAVAMENES COMO INMUEBLE (LOTE) FECHA 24/11/2015		
PROPIETARIO	CERTIFICADO	%
COMITÉ PROMEJORAS BARRIO SAN VICENTE DE CALDERÓN	C220753536001	100%
TOTAL		100%
ANTECEDENTES	<p>ANTECEDENTES DEL LOTE DE 100.000m².-</p> <p>1.- Mediante escritura pública de compraventa celebrada ante el Notario del Cantón Cayambe, el 03 de marzo de 1973, la Comunidad de Misioneros Oblatos transfiere un lote de 10 hectáreas situados en Bellavista a favor del Centro Católico Obrero de Quito, legalmente inscrito en el Registro de la Propiedad el 22 de marzo de 1973.</p> <p>El mencionado Centro Católico busco crear huertos familiares para adjudicar a</p>	

cada uno de sus socios pero el IERAC nunca autorizo los correspondientes planos, por tal motivo se celebro una aclaratoria en la cual se transfiere en derechos y acciones a sus socios.

1.1. Mediante escritura pública de aclaratoria celebrada el 05 de septiembre de 1977, ante el notario del Cantón Quito doctor Jorge Washington Lara, el Centro Católico de Obreros aclara la escritura en el sentido de que la adquisición la realizan los socios en forma proindiviso a favor de varias personas, inscrita en el registro de la propiedad el 26 de octubre de 1977.

1.- Lizardo Serafín Vizuete Estrada

2.- Alfonso Emilio Yépez Aguirre

3.- Centro Católico de Obreros representado por su presidente José Vicente Lozada

4.- José Enrique Tucta Chicaiza

5.- Lucila Quejano de Larrea

6.- Juan Naranjo

7.- María Targelia de Cabezas

8.- María Esther Pazmiño viuda de Rosero y los herederos de José Rosero

9.- Cesar Augusto Torres

10.- Galo Nicolás Díaz

11.- Manuel Belisario Vargas Pazmiño

12.- Honorio Miseno Torres Sevilla

13.- Roberto Valencia Páez (herederos)

14.- Benjamín Cartagena Paredes

15.- Héctor Efraín Ortega Núñez

16.- Alejandro Humberto Ortega Gavilanes

17.- José Estrella Cuesta

18.- Lucas Gilberto Ortega Gavilanes

19.- Luis Guillermo Romero Martínez

20.- Luis Alfonso Valla Salinas

VENTAS EN DERECHOS Y ACCIONES	<p>21.- Grimaldo Humberto Gallardo Navas</p> <p>22.- Luis Alfonso Montufar Pillajo</p> <p>23.- Raúl Roberto Castañeda Narváez</p> <p>24.- José Manuel Defaz Almache</p> <p>25.- Fausto Enrique Mera</p> <p>26.- José Eliseo Shinin Mishquiri</p> <p>27.- Segundo Reinaldo Salazar Ticse</p> <p>28.- Miguel Ángel Pazmiño Vivas</p> <p>29.- Rubén Gilberto Lozada Ortega</p> <p>30.- José Rodolfo Vicente Jumbo</p> <p>31.- José Vicente Lozada Ortega</p> <p>32.- Raúl Oswaldo Navas</p> <p>33.- José Cristóbal Herrera Cruz</p> <p>34.- Segundo Cesar Villafuerte Díaz</p> <p>35.- Segundo Luis Alfonso Maldonado Núñez</p> <p>36.- Carlos Francisco Vicente Jumbo</p>
	<p>Los nombres de los cuales se encuentran resaltados son los que han transferido su porcentaje 2.77777777777778% por su 36 ava parte, mientras que los otros no han realizado ventas y se mantienen como dueños originales.</p> <p>VENTAS POSTERIORES DE LOS DERECHOS Y ACCIONES.-</p> <p>1.- LIZARDO SERAFIN VIZUETE ESTRADA</p> <p>Mediante escritura pública de compraventa celebrada el 29 de septiembre de 1997 ante el Notario doctor Edgar Terán el señor Lizardo Vizuete Estrada y otros venden a José María Juma Rosero los derechos y acciones equivalentes a la 36 ava parte, inscrita en el registro de la propiedad el 23 de marzo de 1999.</p> <p>2.- EMILIO YEPEZ AGUIRRE</p> <p>Mediante escritura pública de compraventa celebrada el 30 de septiembre de 1996, ante el doctor Edgar Patricio Terán Granda, Notario Quinto del Cantón Quito el señor Emilio Yépez Aguirre y María Teresa Luzpa venden a José María Juma Rosero la 36 ava parte de derechos y acciones, inscrita en el registro de</p>

la propiedad el 27 de junio de 1997. **(Este porcentaje posteriormente vende al comité).**

5.- LUCILA QUEJANO DE LARREA

Mediante escritura pública de compraventa celebrada el 30 de septiembre de 1996 ante el doctor Edgar Patricio Terán Granda Notario Quinto del Cantón Quito, los cónyuges Fausto Efraín Larrea Ruiz y Greta Lucia Quijano Carrera vende la 36 ava parte de derechos y acciones a favor de **José María Juma Rosero** inscrita en el registro de la propiedad el 30 de junio de 1997. **(Este porcentaje posteriormente vende al comité).**

7.- MARIA TARGELIA DE CABEZAS

Mediante escritura pública de compraventa celebrada el 30 de septiembre de 1996 ante el doctor Edgar Patricio Terán Granda Notario Quinto del Cantón Quito, la señora María Targelia Cabezas Samaniego, vende la 36 ava parte de derechos y acciones a favor de **José María Juma Rosero**, inscrita en el registro de la propiedad el 10 de julio de 1997. **(Este porcentaje posteriormente vende al comité).**

8.- MARIA ESTHER PAZMIÑO VIUDA DE ROSERO Y LOS HEREDEROS DE JOSE ROSERO

Mediante escritura pública de compraventa celebrada el 30 de septiembre de 1996 ante el doctor Edgar Patricio Terán Granda Notario Quinto del Cantón Quito, los herederos de José Rosero, los señores: Rosa Mercedes Rosero Grandes, José Antonio, María Teresa, Fanny Beatriz, Carlos Cristóbal Rosero Pazmiño y María Esther Pazmiño viuda de Rosero venden la 36 ava parte de derechos y acciones a favor de **José María Juma Rosero** inscrita en el registro de la propiedad el 2 de marzo de 1997. **(Este porcentaje posteriormente vende al comité).**

9.- CESAR AUGUSTO TORRES

Mediante escritura pública de compraventa celebrada el 30 de septiembre de 1996 ante el doctor Edgar Patricio Terán Granda, Notario Quinto del Cantón Quito, los cónyuges Cesar Augusto Torres y Luzmila Beatriz Herrera Borja, venden la 36 ava parte de derechos y acciones a favor de **José María Juma Rosero**, inscrita en el registro de la propiedad el 1 de julio de 1997. **(Este porcentaje posteriormente vende al comité).**

10.- GALO NICOLAS DIAZ

Mediante escritura pública de compraventa celebrada el 30 de septiembre de 1996 ante el doctor Edgar Patricio Terán Granda, Notario Quinto del Cantón Quito, los cónyuges Galo Nicolás Díaz e Inés Luzmila Narváez, venden la 36 ava parte de derechos y acciones a favor de **José María Juma Rosero**, inscrita en el registro de la propiedad el 27 de junio de 1997. **(Este porcentaje**

posteriormente vende al comité).

11.- MANUEL BELISARIO VARGAS PAZMIÑO

Mediante escritura pública de compraventa celebrada el 30 de septiembre de 1996, ante el doctor Edgar Patricio Terán Granda, Notario Quinto del Cantón Quito, los herederos del señor Manuel Belisario Vargas: su cónyuge sobreviviente Luz Raquel Torres Constante y sus hijos Marlene del Carmen, Raquel Montserrat, María de Jesús, Patricio Eduardo, Luis Manuel, Rosario Gladys y Laura Isabel Vargas Torres venden la 36 ava parte de derechos y acciones a favor de **José María Juma Rosero y Rosa Magdalena Pilozo Lucas**, inscrita en el registro de la propiedad el 16 de enero de 1998. **(Este porcentaje posteriormente vende al comité).**

12.- HONORIO MISERO TORRES

Mediante escritura pública de compraventa celebrada el 30 de septiembre de 1996, ante el doctor Edgar Patricio Terán Granda Notario Quinto del Cantón Quito, el señor Honorio Misero Torres Sevilla da en venta la 36 ava parte de derechos y acciones a favor de **José María Juma Rosero y Rosa Magdalena Pilozo Lucas**, inscrita en el registro de la propiedad el 27 de junio de 1997. **(Este porcentaje posteriormente vende al comité).**

14.- BENJAMIN CARTAGENA PAREDES

Mediante escritura pública de compraventa celebrada el 30 de diciembre de 1996 ante el doctor Edgar Patricio Terán Granda, Notario Quinto del Cantón Quito, el señor Benjamín Cartagena Paredes vende la 36 ava parte de derechos y acciones a favor de **José María Juma Rosero**, inscrita en el registro de la propiedad el 27 de junio de 1997. **(Este porcentaje posteriormente vende al comité).**

17.- JOSE ESTRELLA CUESTA

Mediante escritura pública de compraventa celebrada el 30 de diciembre de 1996, ante el doctor Edgar Patricio Terán Granda, Notario Quinto del Cantón Quito, los señores Luis Gonzalo Estrella León y María Eulalia Estrella León dan en venta la 36 ava parte de derechos y acciones equivalentes (2.78%) a favor **José María Juma Rosero** inscrita en el registro de la propiedad el 16 de enero de 1998. **(Este porcentaje posteriormente vende al comité).**

18.- LUCAS GILBERTO ORTEGA GAVILANES

Mediante escritura pública de compraventa celebrada el 30 de septiembre de 1996 ante el doctor Edgar Patricio Terán Granda, Notario Quinto del Cantón Quito, el señor Lucas Gilberto Ortega Gavilanes vende la 36 ava parte de derechos y acciones a favor de **José María Juma Rosero** inscrita en el registro de la propiedad el 27 de junio de 1997. **(Este porcentaje posteriormente**

vende al comité).

19.- LUIS GUILLERMO ROMERO MARTINEZ

Mediante escritura pública de compraventa celebrada el 9 de mayo de 1997 ante el doctor Fernando Polo Elmir, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, los cónyuges Luis Guillermo Romero Martínez y Rosa Elvira Barrionuevo Paredes venden la 36 ava parte de derechos y acciones a favor de **José María Juma Rosero** inscrita en el registro de la propiedad el 27 de junio de 1997. **(Este porcentaje posteriormente vende al comité).**

21.- GRIMALDO HUMBERTO GALLARDO NAVAS

Mediante escritura pública de compraventa celebrada el 30 de diciembre de 1996 ante el doctor Edgar Patricio Terán Granda, Notario Quinto del Cantón Quito, los cónyuges Grimaldo Humberto Gallardo Navas y Delia María Navas Utreras vende la 36 ava parte de derechos y acciones a favor de **José María Juma Rosero** inscrita en el registro de la propiedad el 27 de junio de 1997. **(Este porcentaje posteriormente vende al comité).**

22.- LUIS ALFONSO MONTUFAR PILLAJO

Mediante escritura pública de compraventa celebrada el 30 de diciembre de 1996 ante el doctor Edgar Patricio Terán Granda, Notario Quinto del Cantón Quito, los cónyuges Luis Alfonso Montufar Pillajo y Laura Angélica Velasco venden la 36 ava parte de derechos y acciones a favor de **José María Juma Rosero** inscrita en el registro de la propiedad el 27 de junio de 1997. **(Este porcentaje posteriormente vende al comité).**

24.- JOSE MANUEL DEFAZ ALMACHE.-

Mediante escritura pública de compraventa celebrada el 29 de septiembre de 1997 el doctor Edgar Patricio Terán Granda Notario Quinto del Cantón Quito, los herederos de José Manuel Defaz Almache los señores: María Leticia Pillajo Chaquinga, María Isabel, Luis Humberto, Martha Cecilia, Ángel Enrique, Carmen Amelia, Gladys Yolanda, Jenny Magdalena, María Leticia, Jorge Orlando Defaz Pillajo venden a favor de **José María Juma Rosero y Rosa Magdalena Piloza Lucas** una 36 ava parte de derechos y acciones, inscrito en el registro de la propiedad el 27 de enero de 1998. **(Este porcentaje posteriormente vende al comité).**

25.- FAUSTO ENRIQUE MERA

Mediante escritura pública de compraventa celebrada el 20 de enero de 1998 ante el doctor Edgar Patricio Terán Granda, Notario Quinto del Cantón Quito, los herederos del señor Fausto Enrique Mera los señores: Fausto Emilio, Martha Cecilia, Gloria Lucila Mera Guayasamín; Graciela del Rocío Mario Guillermo y Susana de las Mercedes Mera Cando; Nelson Enrique, Sonia Guadalupe Mera Mogollón vende la 36 ava parte de derechos y acciones a

favor de **José María Juma Rosero** inscrita en el registro de la propiedad el 3 de abril de 1998. **(Este porcentaje posteriormente vende al comité).**

29.- RUBEN GILBERTO LOZADA ORTEGA

Mediante escritura pública de compraventa celebrada el 30 de diciembre de 1996 ante el doctor Edgar Patricio Terán Granda, Notario Quinto del Cantón Quito, los cónyuges Rubén Gilberto Lozada Ortega y María de Lourdes Santa Cruz Orozco venden el 2.78% de derechos y acciones a favor de **José María Juma Rosero** inscrita en el registro de la propiedad el 27 de junio de 1997. **(Este porcentaje posteriormente vende al comité).**

30.- JOSE RODOLFO VICENTE JUMBO

Mediante escritura pública de compraventa celebrada el 29 de diciembre del 2010 ante el doctor Wilson López Andrade Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito los cónyuges José Rodolfo Vicente Jumbo y María Natividad Mena Dávila dan en venta el 2.78% de derechos y acciones a favor de los señores: **Anita Cecilia Vicente Mena, René Fausto Vicente Mena, Myriam Amparito Vicente Mena y Washington Ledelgerber Vicente Mena**, inscrita en el registro de la propiedad el 26 de enero del 2011.

31.- JOSE VICENTE LOZADA ORTEGA

Mediante escritura pública de compraventa celebrada el 6 de noviembre de 1996 ante el doctor Fernando Polo Elmir, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, los cónyuges José Vicente Lozada y Laura Teresa de Jesús Ortega Altamirano venden el 2.78% de derechos y acciones a favor de **José María Juma Rosero** inscrita en el registro de la propiedad el 27 de junio de 1997. **(Este porcentaje posteriormente vende al comité).**

32.- RAUL OSWALDO NAVAS

Mediante escritura pública de compraventa celebrada el 9 de mayo de 1997 ante el doctor Fernando Polo Elmir, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, los cónyuges Oswaldo Raúl Navas y Alicia de las Mercedes Lozada venden el 2.78% de derechos y acciones a favor de **José María Juma Rosero** inscrita en el registro de la propiedad el 14 de enero de 1998. **(Este porcentaje posteriormente vende al comité).**

33.- JOSE CRISTOBAL HERRERA CRUZ

Mediante escritura pública de compraventa celebrada el 23 de noviembre de 1990 ante el notario doctor Jorge Martínez Dolberg los señores José Cristóbal Herrera Cruz y María del Carmen Andrade venden sus derechos y acciones equivalentes a una 36 ava parte a favor de **Francelina Enriqueta Ortega Gaviláñez**, inscrita en el registro de la propiedad el 10 de enero de 1991.

Mediante escritura pública de compraventa celebrada el 30 de Diciembre de

	<p>1996, ante el doctor Edgar Patricio Terán Granda Notario Quinto del Cantón Quito, la señorita Francelina Enriqueta Ortega Gavilanes da en venta los derechos y acciones equivalentes a una 36 ava parte a favor de José María Juma Rosero, inscrito en el Registro de la propiedad el 27 de junio de 1997. (Este porcentaje posteriormente vende al comité).</p> <p>36.- CARLOS FRANCISCO VICENTE JUMBO</p> <p>Mediante escritura pública de compraventa celebrada el 5 de agosto de 1997, ante el doctor Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto del Cantón, los cónyuges Carlos Francisco Vicente Jumbo y su cónyuge la señora María Teresa Carvajal de Vicente dan en venta la 36ava parte que les corresponde es decir el 2.777% de derechos y acciones a favor de los cónyuges Alfonso Eusevio Sarango y Rosa Amada Jima, inscrito en el registro de la propiedad el 26 de enero de 1998.</p> <p>El señor José María Juma adquirió 21 derechos y acciones de los cuales 20 procedió a vender al Comité equivalente a 55.60% de derechos y acciones.</p> <p>VENTAS POSTERIORES A FAVOR DEL COMITÉ PRO MEJORAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mediante escritura pública de compraventa celebrada el 21 de mayo del 2007 ante el doctor Gonzalo Román Chacón Notario Décimo Sexto del Cantón Quito, comparecen los cónyuges José María Juma Rosero y Rosa Magdalena Piloza Lucas quienes son propietarios de 17 acciones equivalentes a 47.26% de derechos y acciones del lote de 10 hectáreas aproximadamente a favor del Comité Pro mejoras San Vicente de Calderón, inscrito en el registro de la propiedad el 28 de junio del 2007. • Mediante escritura pública de compraventa celebrada el 24 de enero del 2011 ante el doctor Fabián Eduardo Solano Pazmiño Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, los cónyuges José María Juma Rosero y Rosa Magdalena Piloza transfieren 3 acciones equivalentes al 8.34% de derechos y acciones a favor del Comité Pro mejoras Barrio San Vicente de Calderón, inscrito en el registro de la propiedad el 01 de febrero del 2011. 	
PROPIETARIO(S):	COMITÉ PRO MEJORAS BARRIO SAN VICENTE DE CALDERON Y OTROS	
LINDEROS	LINDERO NORTE:	La unión de dos caminos vecinales
	LINDERO SUR:	Un camino pedestre que conduce al sitio denominado El Lázar
	LINDERO ESTE:	Un camino Nuevo
	LINDERO OESTE:	Con camino ancho de quinientos metros de extensión

	SUPERFICIE TOTAL:	Cien mil metros cuadrados
CERTIFICADO DE GRAVAMENES COMO INMUEBLE (LOTE) DE FECHA 24/11/2015		
PROPIETARIOS	CERTIFICADO	%
Comité Promejoras Barrio San Vicente de Calderón y Otros	C220753535001	100%
TOTAL		100%
<p>GRAVAMENES.-</p> <p>1.- Existen afectaciones a los predios por parte de la Compañía de Oleoducto de Crudos Pesados (ÓCP) Ecuador S.A. esto por el derecho de vía del Oleoducto de Crudos Pesados; al porcentaje del señor Roberto Valencia Páez y sus herederos fue afectado permanentemente por una superficie total de 1.061,06m2. Por lo que este inmueble pasa a ser de utilidad pública de conformidad con la inscripción constante en el libro de prohibiciones a fs. 1599 No.102 de fecha 10 de septiembre del 2001</p> <p>2.- El señor José María Juma Rosero y Sra. fue afectado en un área de 339,90m2 y en la otra propiedad de 15.000m2 propiedad solo de los señores mencionados se afecta de forma permanente un lote de 620,46m2.</p> <p>3.- El señor Segundo Reinaldo Salazar Tixe y sus herederos fueron afectados de forma permanente por la servidumbre de 1.100m2 este inmueble se encuentra declarado de utilidad pública de conformidad con la inscripción constante al registro de prohibiciones a fs. 1599 No. 102 de fecha 10 de septiembre del 2001.</p> <p>Existe un juicio Ordinario No. 638-2006-SP del Juzgado Décimo Segundo de lo Civil de Pichincha seguido por José María Juma en contra de otros copropietarios por Prescripción Extraordinaria de Dominio.</p>		

INFORME TÉCNICO

Nº de Predio:	5007380 ✓ 5012054 ✓
Clave Catastral:	14619,02 001 ✓ 14718 02 003 ✓
REGULACION SEGÚN IRM.	
Zonificación:	D3(D203-80) ✓ / A7(A50002-1) ✓
Lote mínimo:	200m2 ✓ / 50.000,00 m2 ✓
Forma de Ocupación del suelo:	(D) Sobre línea de fábrica / (A) Aislada ✓
Uso principal del suelo:	(AR) Agrícola Residencial / (PE) Protección ecológico/Áreas naturales ✓
Clasificación del suelo:	(SRU) Suelo Rural ✓

Cambio de Zonificación:	APLICA (SI - NO)		Zonificación:					
	NO			Lote mínimo:				
				Formas de Ocupación:				
				Uso principal del suelo:				
Cambio de Clasificación:	NO	(SRU) Suelo Rural ✓						
Número de lotes	199							
Consolidación:	34,17 %	Obras Civiles Ejecutadas (Vías)	Calzadas	0%	Aceras	0%	Bordillos	0%
		Obras de Infraestructura Existentes:	Agua Potable	30%	Alcantarillado	0%	Energía eléctrica	30%
Anchos de vías y Pasajes:		· Pasaje 1 ✓	7,50 m. ✓		· Calle F. Maldonado ✓	10,00 m. ✓		
		· Calle 1 ✓	9,00 m. ✓		· Calle J. Domingo ✓	10,00 m. ✓		
		· Calle L. Sodiro ✓	9,00 m. ✓		· Calle F. Araujo ✓	8,00 m. ✓		
		· Calle H. de Santa Cruz ✓	9,00 m. ✓		Calle Juan Pablo II ✓	12,00 m. ✓		
		· Calle D. Semanete ✓	10,00 m. ✓		· Calle A. Albornoz ✓	10,00 m. ✓		
		Escalinata 1 ✓	10,00 m. ✓		Escalinata 2 ✓	9,10 m. ✓		
Área Útil de Lotes:			92.887,72 ✓	m ² .			69,01 % ✓	
Área de vías y Pasajes:			21.969,16 ✓	m ² .			16,32 % ✓	
Área Verde y Equipamiento Comunal:			9.537,74 ✓	m ² .			7,09 % ✓	
Faja de Protección de Crudos Pesados (OCP):			5.375,14 ✓	m ² .			3,99 % ✓	
Área faja de protección en lotes por B.S.Q:			1.268,69 ✓	m ² .			0,94 % ✓	
Área faja protección en lotes por talud:			3.567,26 ✓	m ² .			2,65 % ✓	
Área bruta del terreno (Área Total):			134.605,71 ✓	m ² .			100% ✓	

De acuerdo al plan.

Área Verde y Comunal en relación al área útil de lotes:	9.537,74 ✓	m ²	10,27 % ✓
---	------------	----------------	-----------

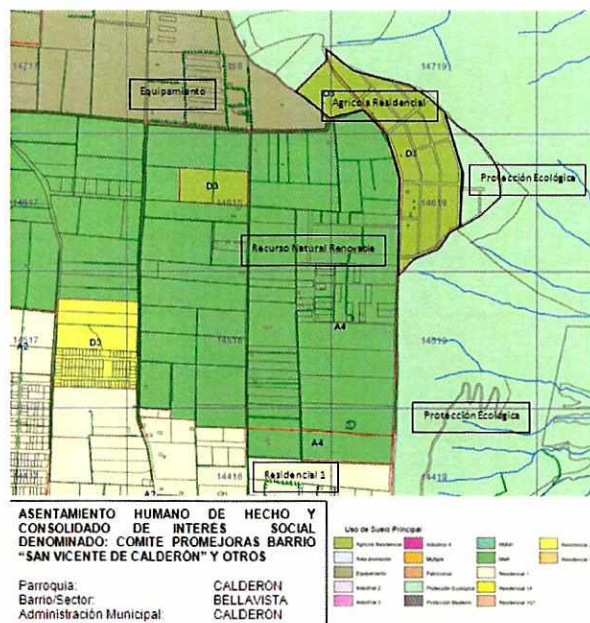
Se aprueban lotes que no tienen el área mínima:		
EXCEPCIONES	LOTE	ÁREA (m ²)
	169	19.692,31 ✓

ÁREAS VERDES					
		LINDERO	En parte	Total	SUPERFICIE
Área Verde 1	Norte:	Lote 132 ✓	3,79m. ✓	38,86m. ✓	5.326,65m ² . ✓
		Lote 133 ✓	12,51 m. ✓		
		Lote 133	22,56 m. ✓		
	Sur:	Escalinata 2 ✓		48,26 m. ✓	
	Este:	Calle Juan Pablo II ✓		141,51m. ✓	
	Oeste:	Calle H. de Santa Cruz ✓		99,91m. ✓	
Área Verde 2	Norte:	Calle D. Semanete y Calle Juan Pablo II ✓		0,00 m. ✓	2.875,97m ² . ✓
	Sur:	Lote 169 ✓		59,69 m. ✓	
	Este:	Calle Juan Pablo II ✓		104,37m. ✓	
	Oeste:	Calle D. Semanete ✓		100,13m. ✓	
Área Verde 3	Norte:	Propiedad Particular ✓		39,98m. ✓	1.335,12m ² . ✓
	Sur:	Lote 198 ✓		28,77m. ✓	
	Este:	Lote 184 ✓	28,86 m. ✓	38,99m. ✓	
		Pasaje 1 ✓ Lote 186 ✓	7,50 m. ✓ 2,63 m. ✓		
	Oeste:	Calle 3 ✓		40,15 m. ✓	

ANEXO TÉCNICO:	INFORMES TÉCNICOS. <ul style="list-style-type: none"> • Informe de borde superior de quebrada: MDMQ, DMC. Informe borde superior de quebrada. Oficio N°0009401-BQ. Fecha 09 de octubre 2013 ✓ • Informe de cabida y georeferenciación: MDMQ, DMC. Informe de Cabida, Linderos, Coordenadas. Oficio N° 0009400. Fecha 09 de octubre 2013 ✓ • Informe de riesgos: DMGR. Informe de la Secretaría General de Riesgos. Informe N° 36-AT-DMGR-2013. Fecha 30 mayo 2013. ✓ • Informe de riesgos: DMGR. Informe de la Secretaria General de Riesgos. Alcance N°041-AT-DMGR-2015 de fecha 30 de marzo 2015 del Informe Técnico N° 161-AT-DMGR-2014. Fecha 25 de noviembre de 2014. ✓ • Informe de cabidas y linderos de lote por lote: MDMQ. UERB – AZCA. Informe Técnico N°014-UERB-AZCA-2015. Fecha 9 de noviembre de 2015. ✓ • INFORME DE REGULACIÓN METROPOLITANA: IRM N° 559700. Fecha 02 de ✓
-----------------------	--

	<p>diciembre de 2015. IRM N° 559701. Fecha 02 de diciembre de 2015.</p> <p>PLANOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Proyecto de Regularización, firmado por el profesional, Arq. Pablo Zapata E. con fecha Abril 2015. • 1 CD con archivo digital.
--	--

Suelo Rural



El Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de interés social denominado Comité Promejoras del Barrio “San Vicente de Calderón” se encuentra asentado en dos macrolotes que tienen dos zonificaciones D3(D203-80) y A7(A50002-1) cuya clasificación de suelo es rural. El uso de suelo designado para este sector es “Agrícola Residencial”, y “Protección Ecológica/Áreas Naturales” que colinda por el norte, este y sur con un uso de suelo catalogado como Recurso Natural No Renovable, y por el este con un uso de suelo correspondiente a Equipamiento y Recurso Natural Renovable.

Alrededor del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de interés social denominado Comité Mejoras Barrio “San Vicente de Calderón”, encontramos lotes de gran dimensión que se apegan a las características de la zonificación A4(A5002-5) con el uso de suelo como Recurso Natural Renovable . Sin embargo dentro del asentamiento encontramos lotes con un promedio de 200m2 de superficie, cuyo uso principal es agrícola residencial, y comercios afines a este uso, razón por la cual las zonificaciones son D3(D203-80) y A7(A50002-1), manteniéndose la clasificación de suelo como rural.

Al ser este un asentamiento con 15 años de existencia que cuenta una consolidación del 34,17%, que vienen trabajando para obtener servicios básicos y de infraestructura, manteniéndose en clasificación de suelo rural.

CONCLUSIONES:

- El Art. 30 de la Constitución Política del Ecuador dice: "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica."
- La zonificación de los lotes 1 al 199, a excepción del lote 169, se mantiene en D3 (D203-80); forma de ocupación: (D) sobre línea de fábrica; lote mínimo 200,00 m²; número de pisos: 3 pisos; COS planta baja 80%, COS total 240%; Uso principal: (AR) Agrícola Residencial.
- La zonificación del lote 169 se mantiene A7 (A50002-1); forma de ocupación: (A) aislada; lote mínimo 50000,00 m²; número de pisos: 2 pisos; COS planta baja 1%, COS total 2%; Uso principal: (PE) Protección ecológica/Áreas naturales.
- La clasificación del suelo se mantiene como (SRU) Suelo Rural.
- El área verde y comunal corresponde al 10,27 % del área útil de los lotes que el comité entregará al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- Las calles, Calle F. Araujo, Calle L. Sodiro, Calle H. de Santa Cruz, Calle A. Albornoz, Calle F. Maldonado, Calle J. Domingo, Calle D. Semanete, Calle Juan Pablo II, Calle 1 del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de interés social denominado San Vicente de Calderón, Escalinata 1, Escalinata 2 y Pasaje 1 pasan a conformar parte del sistema vial urbano del sector.
- Por el estado de consolidación y los años de asentamiento el pasaje y las calles; Pasaje 1 se plantean de 7,50m, Calle F. Araujo se plantean de 8,00m, Calle H. de Santa Cruz, Calle L. Sodiro, Calle 1 se plantean de 9,00 m. del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de interés social denominado San Vicente.
- La Calle Albornoz, Calle F. Maldonado, Calle J. Domingo, Calle D. Semanete, Escalinata 1, Escalinata 2 y Calle Juan Pablo II, se acogen a la Ordenanza Metropolitana N° 0172.
- La calle Atahualpa es el ingreso del asentamiento y consta en el contrato de Consultoría LCC-UERB-001-2012, para la realización de trazados y replanteos viales.
- En inspección realizada se determinó que el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de interés social tiene dos zonificaciones, y está conformado por dos macrolotes. Las zonificaciones son: D3(D203-80) y A7(A50002-1).
- En Mesa Institucional de fecha 3 de diciembre de 2015 se determinó en información del SOLT que el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de interés social entregaba el 7,25% de áreas verdes. Posteriormente la Comisión de Suelo realiza la observación referente al porcentaje de áreas verdes; por lo cual el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de interés social denominado Comité Pro Mejoras "San Vicente de Calderón" mediante Oficio s/n, de fecha 29 de febrero de 2016, argumentan que en "el art. 64 de la Reforma de la COOTAD publicada en Registro Oficial 166 del 21 de enero del 2014 nos ampara en el sentido que el área verde podrá disminuir gradualmente, en concordancia con el art. 1 y 2 de la Resolución C090 emitida por el Concejo Metropolitano el 26 de marzo del 2015, en el cual resuelve que en los proyectos de interés social y desarrollo, que hayan sido iniciados con

anterioridad a la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se dispondrá que se mantenga el 10 por ciento del área útil urbanizable” y por lo cual entregan el 10,06% de áreas verdes en relación al área útil como producto del fraccionamiento.

- La Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos emite el Informe N° 36-AT-DMGR-2013 de fecha 30 de mayo de 2013, en el cual se establece tres condiciones de la situación de riesgo para el asentamiento humano de hecho y consolidado.
- Posteriormente la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos por pedido de los copropietarios emite el Informe de Riesgo N° 161-AT-DMGR-2014 de fecha 25 de noviembre del 2014; y expone en el Punto 6. CALIFICACIÓN DE RIESGO. “La zona donde está ubicada el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de interés social ‘San Vicente’ de la Parroquia Calderón, presenta un riesgo considerado como **moderado-alto mitigable** ante inestabilidad de laderas y movimientos en masa. Se debe tomar en cuenta que la zona de mayor susceptibilidad a movimientos en masa se encuentra al Este de la calle Semanete.

Por otro lado, respecto a la amenaza sísmica, el barrio presenta un riesgo moderado-alto mitigable, considerando que el tipo de suelo y la calidad constructiva de las viviendas no son las adecuadas, además se debe tomar en cuenta los efectos que causaron los sismos de Agosto-2014.”

- El informe emitido por la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos N° 161 AT-DMGR-2014, realiza recomendaciones referentes al cumplimiento del COOTAD y el Artículo 140 reformado; a las Ordenanzas Metropolitanas 171, 172, y sus reformatorias 432, 447 y a la Norma Ecuatoriana de la Construcción (NEC-11); adicionalmente realiza recomendaciones para hacer constar en el IRM la condición de riesgo, y solicita realizar la coordinación respectiva con las empresas públicas municipales como EPMMOP, y EPMAPS para el mejoramiento de vías y la implementación de sistemas de alcantarillado pluvial en las vías públicas respectivamente. También recomienda que para la legalización de las construcciones de las edificaciones existentes los copropietarios deberán contratar un especialista que evalúe las edificaciones y si es el caso proponga reforzamientos de acuerdo a lo que establece la Norma Ecuatoriana de la Construcción (NEC-11).
- Es importante mencionar que el informe recomienda “respetar la franja de protección de la tubería del OCP (30 metros) que pasa por el lado occidental del predio de mayor superficie del barrio San Vicente”.
- Mediante Oficio SG-0200 del 02 de febrero de 2015, firmado por el Concejal Sergio Garnica, Presidente de la Comisión de Uso de Suelo solicita un criterio a la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos por la situación de riesgo del asentamiento.
- Con este antecedente la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos emite el Alcance – Informe Técnico N° 161-AT-DMGR-2014, el Informe Técnico N° 041-AT-DMGR-2015, de fecha 30 de marzo de 2015 en el que establece “el riesgo identificado en este sector, frente a la amenaza de posibles movimientos en masa, fue calificado como **moderado-alto mitigable** debido a que la calidad del terreno no es tan mala

como por ejemplo en el barrio Laderas de San Francisco, donde el terreno es muy deleznable, fácilmente erosionable y con pendientes más fuertes; además que, durante los sismos de agosto de 2014, en este barrio si se generaron varios deslizamientos de tierra, de dimensiones moderadas, lo que no ocurrión el barrio San Vicente de Calderón.

Adicionalmente, es importante mencionar que en el momento de la inspección que realizaron los actuales técnicos de la DMGR (11 de agosto de 2014), existían algunas construcciones de baja calidad en la zona de mayor pendiente del barrio, razón por la cual, se puede concluir que existen viviendas y familias expuestas a los posibles efectos de las amenazas consideradas (deslizamientos y sismos), y por tanto, existen condiciones de riesgo en esta zona del barrio (no existe riesgo si no hay elementos expuestos a una amenaza).

Entre las recomendaciones que constan en el Informe Técnico N° 161- AT-DMGR-2014, se sugirió realizar un estudio geológico-geotécnico del suelo que debe contener un análisis de la estabilidad de la ladera calificada en Alto Riesgo, en condiciones secas en condiciones saturadas, considerando también cargas estáticas y cargas dinámicas (aceleraciones sísmicas). Este estudio también deberá determinar la capacidad portante admisible del suelo, es decir, que se deberá calcular la máxima carga por unidad de superficie que puede soportar o sostener el suelo sin que se generen condiciones de inestabilidad. Este tipo de estudio permitirá definir si existen problemas de estabilidad en algún sector específico del barrio San Vicente, pero también se podrán definir ciertas normas de construcción para futuras edificaciones, en este tipo de suelos, como por ejemplo: número máximo de pisos, peso o carga máxima de construcción, tipo de cimentación entre los más importantes. Estos estudios deberán ser contratados por los habitantes del barrio San Vicente de Calderón.

Algunas obras que pueden mitigar los riesgos asociados con movimientos de terrenos consisten en implementar los sistemas de alcantarillado (pluvial/sanitario) y de control de escorrentía superficial (sumideros, cunetas), debido a que de esta manera se podrán verter las aguas servidas y de lluvia por este sistema y se evitaría de esta forma que se erosione el suelo. Este tipo de obra deberá ser planificado conjuntamente con la implementación de un adecuado sistema vial del barrio, entre las empresas públicas EPMAPS y EPMMP.

En cuanto a la amenaza sísmica, el barrio San Vicente y los barrios vecinos están expuestos a posibles daños asociados a este fenómeno natural, por lo que se calificó el riesgo ante esta amenaza como **moderado-alto mitigable** debido a la alta vulnerabilidad física de las construcciones ya que no presentan diseños sismo-resistentes, pero también debido a que los suelos volcánicos subyacentes son propensos a generar vibraciones con mayores amplitudes que en suelos más resistentes como la cangahua.

En Agosto de 2014 ocurrió una serie de sismos, cuyo evento principal tuvo una magnitud de 5,1 a una profundidad de 5 km, y su epicentro fue localizado por el Instituto Geofísico a una distancia relativamente cercana del barrio San Vicente. En

esta ocasión la magnitud y la intensidad de este evento sísmico no fueron suficientemente grandes, pero generaron múltiples daños menores en las construcciones y 4 personas muertas; pero no se puede descartar que un evento de mayores proporciones pueda ocurrir en el futuro. Se tiene que recordar que el 10 de agosto de 1990 ocurrió otro evento sísmico de características similares que tuvo una magnitud M= 5.0 cuyo epicentro se ubicó entre Pomasqui y San Antonio de Pichincha, lo cual generó cuantiosos daños en viviendas y 3 fatalidades.

Para mitigar el riesgo sísmico se recomendó en el Informe Técnico N° 161-AT-DMGR-204 que los habitantes del Barrio San Vicente de Calderón deben contratar a un Ingeniero Civil Estructural para que realice una evaluación de las construcciones y para que, según su criterio, proponga sistemas de reforzamiento estructural de las viviendas, los mismos que deberán ser implementados para evitar afectaciones y/o muertes en caso de sismos de magnitudes grandes”.

- Por cuanto dentro del proceso de regularización se detectó la existencia de una variación de área, previo a la protocolización e inscripción de la presente Ordenanza se deberá regularizar el área, de conformidad con lo establecido en la normativa nacional y metropolitana vigente.

RECOMENDACIONES:

- Con el objetivo de impulsar el proceso de regularización de Asentamientos Humanos de Hecho y Consolidados, la “UERB” pone a consideración de la Mesa Institucional el Informe Técnico Legal y Socio Organizativo del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de interés social denominado Comité Promejoras Barrio “San Vicente de Calderón”, para su aprobación o modificación según corresponda.

Atentamente.-

Luis Villamil

RESPONSABLE SOCIO ORGANIZATIVO UERB-AZCA

	NOMBRE	FECHA	FIRMA/SUMILLA
ELABORADO POR:	Dr. Daniel Cano RESPONSABLE LEGAL	03/12/2015	
ELABORADO POR:	Arq. Mauricio Velasco RESPONSABLE TÉCNICO	03/12/2015	



ORDENANZA No.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 30, garantiza a las personas el *"derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica"*; y, a su vez, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen la competencia exclusiva para planificar el desarrollo cantonal, así como para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (artículo 264, numerales 1 y 2).

La Administración Municipal, a través de la Unidad Especial "Regula Tu Barrio", gestiona procesos tendientes a regularizar la ocupación informal del suelo de aquellos asentamientos humanos de hecho y consolidados que se encuentran en el Distrito Metropolitano de Quito, siguiendo para el efecto un proceso socio organizativo, legal y técnico, que permita determinar el fraccionamiento de los lotes en cada asentamiento; y, por tanto, los beneficiarios del proceso de regularización.

El Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado Comité Promejoras Barrio "San Vicente de Calderón" y otros, tiene una consolidación del 34,17%, al inicio del proceso de regularización contaba con 15 años de existencia; sin embargo, al momento de la sanción de la presente ordenanza el asentamiento cuenta con 18 años de asentamiento y 796 beneficiarios.

Dicho Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social no cuenta con reconocimiento legal por parte de la Municipalidad, por lo que la Unidad Especial "Regula Tu Barrio" gestionó el proceso destinado a regularizar el mismo, a fin de dotar a la población beneficiaria de servicios básicos; y, a su vez, permitir que los legítimos copropietarios cuenten con el título de dominio que garanticen su propiedad y el ejercicio del derecho a la vivienda, adecuada y digna, conforme lo prevé la Constitución del Ecuador.

En este sentido, la presente ordenanza contiene la normativa tendiente a reconocer el fraccionamiento del predio donde se encuentra el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado Comité Promejoras Barrio "San Vicente de Calderón" y otros, a fin de garantizar a los beneficiarios el ejercicio de su derecho a la vivienda y el acceso a servicios básicos de calidad.

ORDENANZA No.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el Informe No.de....., expedido por la Comisión de Ordenamiento Territorial.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución") establece que: *"Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica."*;
- Que,** el artículo 31 de la Constitución expresa que: *"Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía."*;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución establece que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)"*;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución manifiestan que: *"Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2.- Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)"*.
- Que,** el literal c) del artículo 54, en concordancia con el literal c) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), señala como una función del gobierno autónomo descentralizado municipal la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual se debe determinar las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;
- Que,** el artículo 57, en concordancia con el artículo 87 del COOTAD, establece que las funciones del Concejo Municipal, entre otras, son: *"a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...) x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra; y, (...) z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas"*

ORDENANZA No.

tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial.”;

- Que,** el artículo 322 del COOTAD establece el procedimiento para la aprobación de las ordenanzas municipales;
- Que,** el artículo 486 del COOTAD reformado establece que: *“Cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso, la alcaldesa o el alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la partición administrativa, (...)”;*
- Que,** la Disposición Transitoria Décima Cuarta del COOTAD, señala: *“(...) Excepcionalmente en los casos de asentamientos de hecho y consolidados declarados de interés social, en que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la ley, serán exoneradas de este porcentaje.”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 2 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, tiene la competencia exclusiva y privativa de regular el uso y la adecuada ocupación del suelo, ejerciendo el control sobre el mismo;
- Que,** el numeral 1 del artículo 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que le corresponde al Concejo Metropolitano decidir mediante ordenanza, sobre los asuntos de interés general, relativos al desarrollo integral y a la ordenación urbanística del Distrito;
- Que,** la Unidad Especial “Regula Tu Barrio” es la dependencia encargada de procesar, canalizar y resolver los procedimientos para la regularización de la ocupación informal del suelo, en procura de agilizar la emisión de informes y demás trámites pertinentes para la legalización de barrios dentro del marco de planificación y el ordenamiento de la ciudad, conforme lo establecido en el artículo 2 de la Resolución No. A0010 de 19 de marzo de 2010;
- Que,** la Ordenanza No. 0147 de 9 de diciembre de 2016; en sus considerandos reconoce la creación de la Unidad Especial “Regula Tu Barrio” como el ente encargado de procesar, canalizar y resolver los procedimientos para la regularización de la ocupación informal del suelo;
- Que,** mediante Ordenanza No. 0147 de 9 de diciembre de 2016, se establecieron los procesos y procedimientos para la regularización integral de los asentamientos humanos de hecho y consolidados, así como su declaratoria de interés social, para aquellos asentamientos que cumplen las condiciones socioeconómicas, legales y físicas establecidas para el efecto;
- Que,** de conformidad con la disposición transitoria segunda de la Ordenanza No. 0147 de 9 de diciembre de 2016, en los procesos de regularización de asentamientos

ORDENANZA No.

humanos de hecho y consolidados que se encuentren en trámite, se aplicará la norma más beneficiosa para la regularización del asentamiento; y,

Que, la Mesa Institucional de Trabajo, reunida el 03 de diciembre de 2015 en la Administración Zonal Calderón, integrada por: el Ab. Fernando Morales, Administrador Zonal Calderón; Dra. Carmencita Cevallos, Directora Jurídica de la Administración Zonal Calderón; Ing. Galo Erazo, Director de Gestión de Territorio de la Administración Zonal Calderón; Sr. Miguel Bosquez, Delegado de la Dirección Metropolitana de Catastro; Arq. Edgar Flores, Delegado de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda; Ing. Marco Manobanda, Delegado de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgo; Ab. Milton Navas, Coordinador de la Unidad Especial "Regula Tu Barrio" Calderón; Luis Villamil, Responsable Socio Organizativo, Dr. Daniel Cano, Responsable Legal; y, Arq. Mauricio Velasco, Responsable Técnico de la Unidad Especial "Regula Tu Barrio" Calderón, aprobaron el Informe Socio Organizativo Legal y Técnico N° 014-UERB-AZCA-SOLT-2015, de fecha 03 de diciembre de 2015, habilitante de la Ordenanza de reconocimiento del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social, denominado: Comité Promejoras Barrio "San Vicente de Calderón" y Otros a favor de sus copropietarios.

En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículos 30, 31, 240 y 264 numeral 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador; 84, literal c), 87, literales a), v) y x), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; artículo 2 numeral 1, artículo 8 numeral 1, de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE RECONOCE Y APRUEBA EL FRACCIONAMIENTO DE LOS PREDIOS NÚMEROS: 5007380 Y 5012054 SOBRE LOS QUE SE ENCUENTRA EL ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO COMITÉ PROMEJORAS BARRIO "SAN VICENTE DE CALDERÓN" Y OTROS A FAVOR DE SUS COPROPIETARIOS

Artículo 1.- De los planos y documentos presentados.- Los planos y documentos presentados son de exclusiva responsabilidad del proyectista y de los copropietarios del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado: Comité Promejoras Barrio "San Vicente de Calderón" y Otros, ubicado en la Parroquia Calderón sin perjuicio de la responsabilidad de quienes revisaron los planos y los documentos legales, excepto que hayan sido inducidos a engaño.

En caso de comprobarse ocultación o falsedad en planos, datos, documentos, o de existir reclamos de terceros afectados, será de exclusiva responsabilidad del técnico contratado por el barrio y de los copropietarios del predio.

Las dimensiones, superficies de los lotes son las determinadas en el plano aprobatorio, el cual forma parte integrante de esta ordenanza, siendo en el futuro indivisibles.

ORDENANZA No.

Los copropietarios del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado: Comité Promejoras Barrio "San Vicente de Calderón" y Otros, se comprometen a respetar las características de los lotes establecidas en el plano y en este instrumento; por tanto, no podrán fraccionarlos o dividirlos.

Por las condiciones de asentamiento humano de hecho y consolidado, se lo aprueba considerándolo de Interés Social.

Artículo 2.- Especificaciones Técnicas:

Nº de predio:	5007380	5012054
Clave catastral:	14619 02 001	14718 02 003
Zonificación:	D3(D203-80) / A7(A50002-1)	D3(D203-80)
Lote mínimo:	200 m2 / 50.000,00 m2	200 m2
Forma de ocupación del suelo:	(D) Sobre línea de fábrica / (A) Aislada	(D) Sobre línea de fábrica
Uso de suelo:	(AR) Agrícola Residencial / (PE/CPN) Protección ecológico/Conservación del patrimonio natural	(AR) Agrícola Residencial
Clasificación del suelo:	(SRU) Suelo Rural	(SRU) Suelo Rural

Número de Lotes:	199
Área Útil de Lotes:	92.887,72 m ²
Área de Faja de Protección en Talud:	3.567,26 m ²
Área de Vías y Pasajes:	21.969,16 m ²
Faja de Protección de OCP:	5.375,14 m ²
Área Verde y de Equipamiento Comunal:	9.537,74 m ²
Área Faja de Protección en lotes por B.S.Q:	1.268,69 m ²
Área bruta del terreno (Área Total):	134.605,71 m ²
Área del lote (Escrit.):	15.000,00 m ²
Área del lote (Escrit.):	100.000,00 m ²
Área Total de los 2 Predios (Escrit.):	115.000,00 m ²

El número total de lotes es de 199, signados del uno (1) al ciento noventa y nueve (199), cuyo detalle es el que consta en los planos aprobatorios que forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Zonificación de los Lotes.- La zonificación para los lotes del 1 al 199 a excepción del lote número 169, se mantiene en D3 (D203-80), forma de ocupación: (D) sobre línea de fábrica; lote mínimo 200m2, número de pisos: 3 pisos, COS planta baja 80%, COS total 240%; Uso principal: (AR) Agrícola Residencial.

ORDENANZA No.

La zonificación para el lote 169 se mantiene en A7 (A50002-1); forma de ocupación: (A) Aislada; lote mínimo 50.000,00 m²; número de pisos: 2 pisos; COS planta baja 1%, COS total 2%; Uso principal: (PE/CPN) Protección ecológico/Conservación del patrimonio natural.

Artículo 4.- Clasificación del Suelo.- Los lotes fraccionados mantendrán la clasificación vigente, esto es (SRU) Suelo Rural.

Artículo 5.- Lotes por Excepción.- Por tratarse de un asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social, se aprueba por excepción el lote de menor superficie conforme al plano: 169.

Artículo 6.- Del Área Verde y Área de Equipamiento Comunal.- Los copropietarios del inmueble donde se ubica el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado Comité Promejoras Barrio "San Vicente de Calderón" y Otros, transfieren al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito como contribución de áreas verdes y áreas de equipamiento comunal, un área total de 9.537,74 m² del área útil de los lotes, distribuida de la siguiente manera:

ÁREA VERDE 1:

Norte:	En parte con el Lote 132, en parte 3,79m En parte con el Lote 133, en parte 12,51m En parte con el Lote 133, en parte 22,56m	Total 38,86m
Sur:	Escalinata 2	Total 48,26m
Este:	Calle Juan Pablo II	Total 141,51m
Oeste:	Calle H. de Santa Cruz	Total 99,91m
Superficie:	5.326,65 m²	

ÁREA VERDE 2:

Norte:	Calle D. Semanete y Calle Juan Pablo II	Total 0,00m
Sur:	Lote 169	Total 59,69m
Este:	Calle Juan Pablo II	Total 104,37m
Oeste:	Calle D. Semanete	Total 100,13m
Superficie:	2.875,97 m²	

ÁREA VERDE 3:

Norte:	Propiedad Particular	Total 39,98m
Sur:	Lote 198	Total 28,77m
Este:	En parte con el Lote 184, en 28,86m;	Total 38,99m

ORDENANZA No.

En parte con Pasaje 1, en 7,50 m; y,
En parte el Lote 186, en 2,63m.

Oeste: Calle 3 Total 40,15m

Superficie: 1.335,12 m²

Artículo 7.- Informe Técnico de Evaluación de Riesgos de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad.- Los copropietarios del predio, en un plazo no mayor a un año a partir de la inscripción de la presente Ordenanza en el Registro de la Propiedad, deberán contratar a un especialista técnico para determinar y proponer el cronograma de obras de mitigación de riesgos ante la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos y a la Unidad Desconcentrada de Control de la Administración Zonal Calderón.

La Agencia Metropolitana de Control realizará el seguimiento en la ejecución y avance de las obras de mitigación hasta la terminación de las mismas.

El Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado: Comité Pro Mejoras Barrio "San Vicente de Calderón" y Otros, deberá cumplir con lo establecido dentro de la calificación del riesgo y acatar las recomendaciones que se encuentran determinadas en el informe de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgo No. 051-AT-DMGR-2018, de fecha 02 de abril de 2018 el mismo que establece que:

"6 CALIFICACIÓN DEL RIESGO

La zona en estudio, una vez realizada la inspección técnica al AHHYC "San Vicente de Calderón" que se encuentra dentro de la Parroquia Calderón considerando las amenazas, elementos expuestos y vulnerabilidades se determina que:

- **Riesgo por inestabilidad de terrenos:** el AHHYC "San Vicente de Calderón" presenta un Nivel de Riesgo Bajo Mitigable para todos los lotes; excepto el **Lote No. 169** que presenta un nivel de riesgo muy alto mitigable debido a que el factor de seguridad de la ladera en ese sector, obtenido en el estudio de consultoría indicado, tiene valores bajos ($F_s=1.172$ - condiciones estáticas; $F_s=0.73$ - condiciones dinámicas).
- **Riesgo por eventos sísmicos:** de manera general, todo el AHHYC "San Vicente de Calderón" presenta condiciones de Alto Riesgo Sísmico, debido a la vulnerabilidad de las construcciones, el tipo de suelo y la cercanía con una fuente sísmica (falla geológica), los daños provocados pueden ser graves.
- **Riesgo por fenómenos volcánicos (caída de ceniza):** el riesgo ante esta amenaza para todo el AHHYC "San Vicente de Calderón" es Bajo Mitigable tomando en cuenta principalmente la magnitud y recurrencia eruptiva de los volcanes analizados.

Por lo tanto, la DMGR sugiere continuar con el proceso de regularización del AHHYC "San Vicente de Calderón", ya que siguiendo las recomendaciones que se describen en este informe, contribuirá a garantizar la reducción del riesgo en la zona en análisis.

El Riesgo identificado es considerado "Mitigable" cuando se pueden implementar medidas estructurales y/o no estructurales que permitan reducir las condiciones de

ORDENANZA No.

exposición, vulnerabilidad y el potencial impacto esperado en caso que dicho riesgo se materialice.

Medidas Estructurales: *Acciones de ingeniería para reducir impactos de las amenazas como:*

- *Protección y control: Intervención directa de la amenaza (bordillos, canalización de aguas.)*
- *Modificar las condiciones de vulnerabilidad física de los elementos expuestos (refuerzo de infraestructura de líneas vitales, cumplimiento de códigos de construcción.)*

Medidas No estructurales: *Desarrollo del conocimiento, políticas, normativa y mecanismos participativos.*

- *Acciones Activas: Promueve interacción activa de las personas (organización para la respuesta, educación y capacitación, información pública, participación comunitaria,*
- *Acciones Pasivas: Relacionadas con legislación y planificación (normas de construcción, uso del suelo y ordenamiento territorial, etc.)*

7 RECOMENDACIONES

Para el riesgo por terrenos inestables y escorrentía superficial:

- *Para los lotes que fueron calificados en riesgo Bajo se tiene que realizar un mantenimiento correctivo y preventivo de las calles internas, así como de la calle Atahualpa, lo cual puede efectuarse mediante mingas comunitarias con los barrios vecinos y con la coordinación de la Administración Zonal Calderón. Es importante que las cunetas viales funcionen de manera efectiva y que el agua lluvia sea conducida de manera técnica a algún drenaje natural aledaño pero con el tiempo deberá ser conectada con la red de alcantarillado a implementarse en el barrio.*
- *De manera particular, el propietario/poseionario del **Lote No. 199** deberá garantizar la seguridad de la vivienda existente mediante la implementación de infraestructura para la conducción efectiva de la escorrentía pluvial (agua lluvia) con zanjas y cuneta de coronación en la parte alta del talud colindante presentado en el plano de levantamiento topográfico. Esta medida permitirá prevenir que la erosión de la cárcava existente continúe avanzando de manera regresiva y que con el tiempo afecte a la vivienda.*
- *Para el **Lote No. 169**, calificado con Muy Alto Riesgo, se recomienda que no se permita la construcción de más edificaciones en su interior debido a los valores bajos del Factor de Seguridad (Fs) de la ladera, evaluada precisamente en ese sector; adicionalmente, de la misma manera que para el Lote No. 199, el propietario/poseionario del Lote No. 169 debe implementar infraestructura para la conducción efectiva de la escorrentía pluvial (agua lluvia).*

Para el riesgo sísmico:

- *Se recomienda que los propietarios y/o poseionarios actuales no construyan más viviendas en los macrolotes evaluados, ni aumenten pisos sobre las edificaciones existentes, hasta que el proceso de regularización del asentamiento culmine y se determine su regulación constructiva específica que deberá constar en sus Informes*

ORDENANZA No.

de Regulación Metropolitana individuales, previa emisión de la licencia de construcción de la autoridad competente. Una vez culminado el proceso de regularización del suelo para el AHHYC "San Vicente de Calderón", se deberá contratar un estudio geotécnico del suelo para conocer parámetros mecánicos que permitan diseñar y construir las futuras viviendas (cimentaciones y estructura) según la Norma Ecuatoriana de Construcción vigente.

- Posterior a la regularización del AHHYC "San Vicente de Calderón", las edificaciones en proceso de construcción, aumento en planta o elevación y demás edificaciones dentro del área en análisis, que no dispongan de un diseño estructural o algún tipo de asesoría técnica, los propietarios deberán contratar a un especialista (Ingeniero/a Civil), para que realice evaluaciones estructurales de las viviendas y proponga alternativas de reparación y/o reforzamiento estructural en caso de ameritarlo.
- La municipalidad, a través de sus organismos de control, deberá dar el seguimiento a los procesos de construcción tanto de la infraestructura de servicios como de las edificaciones nuevas o ampliaciones de las existentes.

Para el riesgo Volcánico (caída de ceniza):

- Las afectaciones que podría ocasionar la caída de piroclastos (ceniza y lapilli) se mitiga efectuando mantenimiento preventivo de las cubiertas de las viviendas para evitar que los canales de agua se obstruyan con la ceniza. Otra medida no estructural consiste en saber aplicar técnicas de auto protección como quedarse en lugares cerrados para no exponerse a la ceniza, proteger vías respiratorias y vista, utilizando gorras, gafas o lentes, mascarillas o bufandas, entre otros.

Recomendaciones Generales

- Con el fin de mejorar las capacidades locales de la comunidad para afrontar eventos adversos que puedan suscitarse en el barrio evaluado, se recomienda que cada familia desarrolle su plan de emergencia individual, pero también es importante que se elabore un plan comunitario de emergencias que deberá incluir simulacros de evacuación para diferentes escenarios. En este contexto, el AHHYC "San Vicente de Calderón" puede solicitar a la Unidad de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos de la A.Z. Calderón, que brinde las capacitaciones en gestión de riesgos y programe simulacros de evacuación por emergencias que se realizan dentro del Programa "Quito Listo" que coordina la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad.

Cumplimiento de la normativa vigente:

- De acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador donde establecen las competencias exclusivas a los gobiernos municipales entre tantas está la de regular y ejercer control sobre el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. Adicionalmente El COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.
- En el proyecto de regularización se debe respetar la normativa vigente de las Ordenanzas Metropolitanas de: aprobación del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, (PMDOT), Uso y Ocupación del Suelo, (PUOS) y Régimen Administrativo del Suelo en el D.M.Q.

ORDENANZA No.

- *Incluir en el Informe de Regulación Metropolitana, IRM las observaciones de calificación del riesgo y recomendaciones para emisión de permisos y control de usos futuros y ocupación del suelo, en cumplimiento estricto con el cuerpo normativo que garantice el adecuado cuidado ambiental, en prevención de riesgos naturales y antrópicos que se podrían presentar.*
- *La Unidad Especial Regula Tu Barrio deberá comunicar a la comunidad del AHHYC "San Vicente de Calderón" lo descrito en el presente informe, especialmente la calificación del riesgo ante las diferentes amenazas analizadas y las respectivas recomendaciones técnicas."*

La Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, a través de la instancia correspondiente y una vez sancionada la presente Ordenanza, deberá actualizar el Informe de Regulación Metropolitana (I.R.M.), de acuerdo con las observaciones o recomendaciones establecidas en el Informe Técnico de Evaluación de Riesgos de la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, que señalan las amenazas de origen.

Artículo 8.- De las vías y pasajes.- El Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado Comité Pro Mejoras Barrio "San Vicente de Calderón" y Otros, contempla un sistema vial de uso público, debido a que éste es un asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social de 18 años de existencia, con 34.17% de consolidación de viviendas y se encuentra ejecutando obras de infraestructura razón, por la cual los anchos viales se sujetarán al plano adjunto a la presente ordenanza.

Se aprueban las vías con los siguientes anchos:

Pasaje 1	7.50 m.	Calle F. Maldonado	10.00 m.
Calle 1	9.00 m.	Calle J. Domingo	10.00 m.
Calle L. Sodiro	9.00 m.	Calle F. Araujo	8.00 m.
Calle H. de Santa Cruz	9.00 m.	Calle Juan Pablo II	12.00 m.
Calle D. Semanete	10.00 m.	Calle A. Albornoz	10.00 m.
Escalinata 1	10.00 m.	Escalinata 2	9.10 m.

Artículo 9.- De las obras a ejecutarse.- Las obras a ejecutarse en el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social, son las siguientes:

Calzada:	100,00%
Aceras:	100,00%
Bordillos:	100,00%
Agua Potable	70,00%
Alcantarillado:	100,00%
Energía Eléctrica:	70,00%

Artículo 10.- Del plazo de ejecución de las obras.- El plazo de ejecución de la totalidad de las obras civiles y de infraestructura, será de ocho (8) años, de conformidad al cronograma de obras presentado por los copropietarios del inmueble donde se ubica el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social, plazo que se contará a partir de la inscripción de la presente Ordenanza en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.

ORDENANZA No.

Cuando las obras se ejecutaren por autogestión de los copropietarios del inmueble donde se ubica el asentamiento, el valor por contribución especial de mejoras se establecerá de conformidad con la ley.

Artículo 11.- Del control de ejecución de las obras.- La Administración Zonal Calderón realizará el seguimiento en la ejecución y avance de las obras civiles y de infraestructura hasta la terminación de las mismas, para lo cual se emitirá un informe técnico tanto del Departamento de Fiscalización como del Departamento de Obras Públicas cada semestre. Su informe favorable final será indispensable para cancelar la hipoteca.

Artículo 12.- De la multa por retraso en ejecución de obras.- En caso de retraso en la ejecución de las obras civiles y de infraestructura, los copropietarios del inmueble sobre el cual se ubica el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado Comité Pro Mejoras Barrio "San Vicente de Calderón" " y Otros, se sujetarán a las sanciones contempladas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

Artículo 13.- De la garantía de ejecución de las obras.- Los lotes producto del presente fraccionamiento donde se encuentra ubicado el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Comité Pro Mejoras Barrio "San Vicente de Calderón" " y Otros, quedan gravados con primera, especial y preferente hipoteca a favor del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, gravamen que regirá una vez que se adjudiquen los lotes a sus respectivos beneficiarios, y que subsistirá hasta la terminación de la ejecución de las obras civiles y de infraestructura.

Artículo 14.- De la Protocolización e Inscripción de la Ordenanza.- Los copropietarios del predio donde se ubica el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado Comité Pro Mejoras Barrio "San Vicente de Calderón" " y Otros, deberán protocolizar la presente Ordenanza ante Notario Público e inscribirla en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, con todos sus documentos habilitantes.

En caso de no legalizar la presente Ordenanza, está caducará conforme lo determinado en la normativa nacional vigente.

La inscripción de la presente ordenanza servirá como título de dominio para efectos de la transferencia de áreas verdes, en caso de que existan.

Artículo 15.- De la partición y adjudicación.- Se faculta al señor Alcalde para que mediante resolución administrativa, proceda con la partición administrativa correspondiente. Dicha resolución de partición y adjudicación se protocolizará ante un Notario Público y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, la misma que sin otra solemnidad constituirá título de dominio del beneficiario. Cuando por efectos de la partición y adjudicación administrativas se produjeran controversias de dominio o derechos personales entre el beneficiario del acto administrativo y quien pretenda ser titular del derecho de dominio sobre los derechos y acciones del lote o bien inmueble fraccionado, estas serán conocidas y resueltas por el juez competente en juicio ordinario.

Artículo 16.- Solicitudes de ampliación de plazo.- Las solicitudes de ampliación de plazo para la ejecución de las obras civiles y de infraestructura, presentación del

ORDENANZA No.

cronograma de mitigación de riesgos serán resueltas por la Administración Zonal Correspondiente.

Artículo 17.- Potestad de Ejecución.- Para el fiel cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, y en caso de que no se hayan cumplido los plazos establecidos, se podrá solicitar el auxilio de la Policía Nacional o ejecutar en forma subsidiaria, los actos que el obligado no hubiere cumplido, a costa de estos. En este evento, se podrá recuperar los valores invertidos por la vía coactiva, con un recargo del veinte por ciento (20%) más los intereses correspondientes.”

Disposición Final.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional de la Municipalidad.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el

Dr. Eduardo del Pozo
**Primer Vicepresidente del Concejo
Metropolitano de Quito**

Ab. Diego Cevallos Salgado
**Secretario General del Concejo
Metropolitano de Quito**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones dede y de de 2018.- Quito,

Ab. Diego Cevallos Salgado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito,

EJECÚTESE:

Dr. Mauricio Rodas Espinel
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Mauricio Rodas Espinel
, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el
.- Distrito Metropolitano de Quito,

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

CERTIFICADO No.: C220753536001

FECHA DE INGRESO: 24/11/2015

CERTIFICACION

Referencias: 03/12/2007-PO-90260f-36538i-85030r

Tarjetas: T00000382731

Matriculas: 0

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, CERTIFICO:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

Lote de terreno sin número ubicado en el sector de Bellavista de la Parroquia Calderón de este Cantón.-

2.- PROPIETARIO(S):

COMITÉ PROMEJORAS BARRIO SAN VICENTE DE CALDERON.

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Por compra a los cónyuges JOSÉ MARIA JUMA ROSERO y ROSA MAGDALENA PILOZO LUCAS, según escritura pública otorgada el VEINTE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SIETE, ante el Notario CUARTO del cantón Quito, Doctor Jaime Aillón Albán, inscrita el tres de diciembre del dos mil siete; éstos mediante compra a los cónyuges Rafael Alberto Romero Tipán y Juana María Sáenz Borja, según escritura otorgada el veinte y ocho de febrero de mil novecientos noventa y seis, ante el Notario doctor Fernando Polo, inscrita el veinte de marzo de mil novecientos noventa y seis.

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

Por estos datos, se encuentra que: A fojas 21348, número 11863, repertorio 66199 del Registro de Hipotecas, y con fecha catorce de noviembre del año dos mil dos, se presentó la PRIMERA copia de la escritura celebrada el SEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL DOS, ante el doctor Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto del cantón, de la cual consta que: " Con fecha quince de febrero del dos mil uno, se firmó el Contrato para la Construcción y Operación del Oleoducto de Crudos Pesados y Prestación del Servicio Público de Transporte de Hidrocarburos, en adelante referido como "Contrato de Autorización", entre el estado de la República del Ecuador y la Compañía Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) Ecuador S.A. 3.2 El Oleoducto y las demás obras requeridas para su construcción, operación y mantenimiento, conforman " El Proyecto". 3.3.- Para la construcción del oleoducto, se requiere utilizar una franja de terreno ubicada a lo largo del trazado de la ruta, que se denomina "Derecho de Vía" del oleoducto en adelante "DDV" La compañía necesita constituir servidumbre especial de tránsito sobre la franja de terreno que conforma el DDV del oleoducto. 3.5. Adicionalmente la Compañía durante la fase de construcción para el almacenamiento de suelos, necesita utilizar temporal un área de terreno de aproximadamente cinco metros de ancho, a lo largo de la franja de terreno que conforma el DDV. 3.6. La compañía construirá el Oleoducto de Crudos Pesados de acuerdo con las especificaciones técnicas y en concordancia en las disposiciones legales y Reglamentarias pertinentes. 3.7 La compañía, ha obtenido todos los permisos y autorizaciones necesarios para la construcción de este nuevo oleoducto, tanto de PETROECUADOR, como del Ministerio de energía y Minas, y demás organismos civiles y militares competentes. Dichas autorizaciones, se entenderán

incorporadas al presente instrumento y las partes admiten que se aplicaran para la construcción y operación del oleoducto.- 3.8. De conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, título XII , artículos ochocientos setenta y seis a novecientos cincuenta y dos, del Código Civil, en la Ley de Hidrocarburos, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes de la legislación ecuatoriana, para constituir esta servidumbre y entrar en goce de ella, es necesario indemnizar previamente a los propietarios del predio afectado.- Con estos antecedentes las partes convienen en lo siguiente: los cónyuges JOSE MARIA JUMA ROSERO y ROSA MAGDALENA PILOZO LUCAS, ya que este predio se encuentra ubicado dentro del DDV, requerido para el Oleoducto de Crudos Pesados razón por la cual es necesario constituir servidumbre especial de tránsito a favor de la Compañía, sobre una parte del terreno de propiedad de los cónyuges JOSE MARIA JUMA ROSERO y ROSA MAGDALENA PILOZO LUCAS, El área de este terreno afectada en forma permanente por la servidumbre especial de tránsito es de (26) veintiséis metros de ocho por ciento setenta y siete metros setenta y un centímetros, de largo en un total de cuatro seiscientos veinte metros cuadrados cuarenta y seis decímetros cuadrados Adicionalmente el área de terreno afectada permanentemente por la presente servidumbre, durante la fase de construcción para el almacenamiento de suelos y otros menesteres, la Compañía necesita utilizar un área de terreno de cinco metros de ancho a lo largo de la franja de terreno afectada permanentemente.- En virtud de la presente constitución de servidumbre a perpetuidad".---- NO ESTÁ HIPOTECADO, NI EMBARGADO, NI PROHIBIDO DE ENAJENAR.---- La CERTIFICACION se confiere en base de lo que consta en libros y después de la revisión realizada por el departamento de ventas.- a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta Administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se hayan proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) El presente certificado tiene una validez de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo.- "En virtud de que los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión, con arreglo a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y Ley de Registro, el interesado deberá comunicar cualquier falla o error en este Documento al Registrador de la Propiedad o a sus funcionarios, para su inmediata modificación".- LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 24 DE NOVIEMBRE DEL 2015 ocho a.m.

Responsable: AGU


**DIRECTOR DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

CERTIFICADO No.: C220753535001

FECHA DE INGRESO: 24/11/2015

CERTIFICACION

Referencias: 1)01/02/2011-PO-8075f-3121i-8379r 2)26/01/2011-PO-6966f-2662i-7016r 3) 28/06/2007-PO-46267f-18826i-42976r 4) 23/03/1999-PO-6194f-4424i-11789r 5) 26/01/1998-1-1247f-1469i-3954r
6) 22/03/1973-2-75f-190i-5527r**7-02-1996-SV-174-237.-

Tarjetas: T00000003674;

Matriculas: eendnsj

El infrascrito Director de Certificaciones en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 11 de la Ley de Registro y de conformidad a la delegación otorgada por el Señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución N° RPDMQ-2013-012, de veintiocho de febrero de dos mil trece, una vez revisados los índices y libros entregados y que reposan en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, CERTIFICO:

1.- DESCRIPCION DE LA PROPIEDAD:

Lote de terreno de diez hectáreas aproximadamente, situado en el sitio Bellavista, parroquia Calderón de este Cantón.

2.- PROPIETARIO(S):

1) COMITE PROMEJORAS BARRIO SAN VICENTE DE CALDERON representada por los señores Manuel Moya y Teresa Quevedo Amaya a nombre y representación de la señora Blanca Parra.- 2) ANITA CECILIA VICENTE MENA, Casada con el señor HUMBERTO MENA; RENE FAUSTO VICENTE MENA, Casado con la señora EDITH TOSCANO; MYRIAN AMPARITO VICENTE MENA, Soltera y WASHINGTON LEDELGERBER VICENTE MENA, Casado con la señora MARIA SALCEDO.- 3) El COMITE PROMEJORAS SAN VICENTE DE CALDERON.- 4) Cónyuges señores JOSE MARIA JUMA ROSERO Y ROSA MAGDALENA PILOZA LUCAS.- 5) Los cónyuges ALFONSO EUSEBIO SARANGO Y ROSA AMADA JIMA DE SARANGO.- 6) CENTRO CATOLICO DE OBREROS, debidamente representado; JOSE ENRIQUE TUCTA CHICAIZA, casado; JUAN NARANJO, casado; ROBERTO VALENCIA PAEZ, casado; HECTOR EFRAIN ORTEGA NUÑEZ, casado; ALEJANDRO HUMBERTO ORTEGA GAVILANEZ, casado; LUIS ALFONSO VALLE SALINAS, soltero; RAUL ROBERTO CASTAÑEDA, casado; JOSE ELISEO SHININ MISHQUIRI, casado; SEGUNDO REINALDO SALAZAR TICSE, viudo; MIGUEL ANGEL PAZMIÑO VIVAS, casado; SEGUNDO CESAR VILLAFUERTE DIAZ, casado; SEGUNDO LUIS ALFONSO MALDONADO NUÑEZ, casado.-

3.- FORMA DE ADQUISICION Y ANTECEDENTES:

Adquirido de la siguiente manera: 1) El OCHO PUNTO TREINTA Y CUATRO POR CIENTO (8.24%) de derechos y acciones (equivalentes a tres treinta y seis avas partes) por compra a los cónyuges los cónyuges JOSE MARIA JUMA ROSERO y ROSA MAGDALENA PILOZO LUCAS, según escritura pública otorgada el VEINTICUATRO DE ENERO DEL DOS MIL ONCE, ante el Notario VIGESIMO SEGUNDO del cantón Quito, Doctor Fabián Solano Pazmiño, inscrita el PRIMERO DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE.----- 2) La Una TREINTA Y SEIS AVA PARTE (El DOS PUNTO SETENTA POR CIENTO (2.70%) de derechos y acciones, por compra a los señores JOSE RODOLFO VICENTE JUMBO, Divorciado y MARIA NATIVIDAD MENA DAVILA, Divorciada por sus propios derechos, según escritura pública otorgada el VEINTE Y NUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, ante el Notario VIGESIMO SEGUNDO Suplente del cantón Quito, Doctor Wilson López, inscrita el VEINTE Y SEIS DE ENERO DEL DOS

MIL ONCE.----- 3) EL CUARENTA Y SIETE PUNTO VEINTISEIS POR CIENTO (47.26%) de Derechos y Acciones, por compra a los cónyuges JOSE MARIA JUMA ROSERO y ROSA MAGDALENA PILOZO LUCAS, según escritura pública otorgada el VEINTE Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL SIETE, ante el Notario DECIMO SEXTO del cantón Quito, Doctor Gonzalo Román Chacón, inscrita el VEINTE Y OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL SIETE.----- 4) DERECHOS Y ACCIONES QUE LE CORRESPONDEN EN LA CANTIDAD EQUIVALENTE A UNA TREINTA Y SEIS AVA PARTE, DOS PUNTO SETENTA Y OCHO POR CIENTO, mediante compra a Lizardo Vizuette Estrada y otros, según escritura celebrada el veinte y nueve de septiembre de mil novecientos noventa y siete. ante el Notario Dr. Edgar Terán, inscrita el VEINTE Y TRES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.----- 5) Los derechos ya acciones equivalentes a una treinta y seisava parte (2.78%), por compra a los cónyuges Carlos Francisco Vicente Jumbo y María Teresa Carvajal de Vicente, según escritura otorgada el cinco de agosto de mil novecientos noventa y siete ante el Notario Doctor Gonzalo Román, inscrita el VEINTE Y SEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.----- 6) DERECHOS Y ACCIONES SOBANTES, mediante compra que hizo el Centro Católico de Obreros de Quito, a la Congregación de Misioneros Oblatos, según escritura otorgada el tres de marzo de mil novecientos setenta y tres, ante el Notario de Cayambe Gonzalo León Espinel, inscrita el VEINTE Y DOS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES.----- ACLARADA en cuanto a los propietarios, según escritura otorgada el cinco de septiembre de mil novecientos setenta y siete, ante el Notario doctor Jorge Lara, inscrita el VEINTE Y SEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE.----- Se aclara que: a fojas 174, número 237, del Registro de Sentencias Varias, Tomo ciento veinte y siete, y con fecha SIETE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, se halla inscrita la sentencia dictada por el señor Juez Tercero de lo Civil de Pichincha, el treinta de Enero de mil novecientos noventa y seis, por la cual se concede la posesión efectiva de los bienes dejados por el causante señor Segundo Salazar Tixe, en favor de sus hijos: CARLOS ALFONSO, LUIS ANTONIO, SEGUNDO RODRIGO, MARÍA DE LOURDES, BLANCA CLEMENCIA, MARIANA DE ROCÍO SALAZAR PROAÑO, dejando a salvo el derecho de terceros interesados en la sucesión, especialmente de LUIS GUILLERMO SALAZAR PROAÑO, de quien se dice en la demanda es heredero del causante, cuya calidad se ha justificado procesalmente. *****

4.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:

A fojas mil quinientos noventa y nueve número mil doce del Registro de Prohibiciones de enajenar tomo ciento treinta y tres y con fecha DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL UNO, a las ONCE horas, y DIECINUEVE minutos, se presentó la Décima quinta Copia Certificada de la Protocolización de documentos aprobatorios relativos a la Construcción y Operación del Oleoducto de Crudos Pesados, otorgado por el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, a favor de la COMPAÑÍA OLEODUCTO DE CRUDOS PESADOS(OCP) ECUADOR S.A., protocolizado el diez y siete de agosto del dos mil uno, ante el Notario Primero doctor Jorge Machado Cevallos, acuerdo No 105, que en tres copias certificadas se adjunta a la presente inscripción, el mismo que en su parte pertinente dice: ACUERDA.- DECLARAR de conformidad al artículo 4 de la ley de Hidrocarburos, de utilidad pública con fines de expropiación y ocupación inmediata a favor de la Empresa Estatal de petróleos del Ecuador, PETROECUADOR, el Derecho de Vía(DDV) del Oleoducto de Crudos Pesados, que está conformada por treinta(30) metros de ancho con una distancia de quince (15) metros a cada lado del eje del ducto dentro de la ruta aprobada por la dirección nacional de Hidrocarburos, constante en la resolución No 073 de 11 de junio del 2001, sin perjuicio de que el ancho de plataforma de construcción se sujete a las especificaciones y restricciones del Estudio de Impacto Ambiental aprobado; las franjas de seguridad alrededor de terminales y

estacionamientos de bombeo y reductos de presión de hasta ciento cincuenta (150) metros, determinadas en la respectiva ingeniería de detalle; así como, los bienes inmuebles afectados por la construcción de las instalaciones y tendido de tubería del Oleoducto de crudos Pesados dentro de dicha aprobación. La declaratoria de utilidad pública afecta los terrenos, cultivos, edificaciones y otros bienes sobre los cuales se construirán las terminales, los tanques de almacenamiento, las estaciones de bombeo y reductoras de presión, las válvulas y demás instalaciones del Oleoducto de Crudos Pesados, incluyendo el tendido de tubería, vías de acceso, taludes requeridos, así como sus correspondientes áreas de seguridad y establecer servidumbres legal y especial de tránsito sobre la franja de terreno que comprende la ruta aprobada. (NOTA.- Se inscribe únicamente el Acuerdo Ministerial, no inscribiéndose la prohibición de enajenar a nombre las personas que constan en el listado adjunto, por no haber presentado el certificado de propiedad y gravámenes, de cada uno de los propietarios.-----

--- A fojas veinte y uno cuatro setenta y ocho número once nueve veinte y cuatro del Registro de Hipotecas, tomo 133, y con fecha QUINCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOS, se encuentra: En esta fecha se me presentó la PRIMERA copia de la escritura celebrada el DOS DE ABRIL DEL DOS MIL DOS, ante el Notario DÉCIMO SEXTO, de este Cantón, Doctor Gonzalo Román Chacón.- De la cual consta que el señor ROBERTO VALENCIA PAEZ, casado, y los señores ANA VICTORIA, MARINA LETICIA, JAIME EDUARDO y JORGE LUIS VALENCIA FLORES, son propietarios de los derechos y acciones equivalentes al DOS COMA SETENTA Y OCHO POR CIENTO (2,78%), Fincados en un terreno, cuya área total de cabida es de Diez Hectáreas, ubicado en la parroquia CALDERÓN, de este cantón, el cual ha sido adquirido Mediante Herencia de los bienes dejados por la causante señora ROSA MARIANA FLORES VELASCO, mediante Acta Notarial dictada ante el Notario Primero del cantón Quito, Doctor Jorge Machado Cevallos, inscrita el seis de febrero del dos mil dos, en el Registro de la Propiedad, Habiendo a su vez la causante adquirido en junta de su cónyuge sobreviviente mediante compra que para él hizo el Centro Católico de Obreros de Quito, a la Congregación de Misioneros Oblatos, según escritura otorgada el tres de marzo de mil novecientos setenta y tres, ante el notario de Cayambe Gonzalo León Espinel, inscrita el veinte y dos de los mismos mes y año. Aclarada según escritura otorgada el cinco de septiembre de mil novecientos setenta y siete, ante el Notario doctor Jorge Lara, inscrita el veinte y seis de octubre del mismo año.- Este predio se encuentra ubicado dentro del DDV, requerido para el Oleoducto de Crudos Pesados razón por la cual es necesario constituir servidumbre especial de tránsito a favor de la Compañía, sobre una parte del terreno de propiedad de el señor ROBERTO VALENCIA PAEZ, casado, y los señores ANA VICTORIA, MARINA LETICIA, JAIME EDUARDO y JORGE LUIS VALENCIA FLORES, El área de este terreno afectada en forma permanente por la servidumbre especial de tránsito es de (veinte y dos metros, de ancho por cuarenta y ocho punto veinte y tres metros de largo en un total de Mil sesenta y uno punto cero seis metros cuadrados.- Adicionalmente el área de terreno afectada permanentemente por la presente servidumbre, durante la fase de construcción para el almacenamiento de suelos y otros menesteres, la Compañía necesita utilizar un área de terreno de cinco metros de ancho a lo largo de la franja de terreno afectada permanentemente.- En virtud de la presente constitución de servidumbre a perpetuidad la Compañía adquiere el derecho a ocupar permanentemente el área de terreno afectada señalada.- LINDEROS GENERALES NORTE.- unión de dos caminos vecinales, SUR.- camino pedestre, que conduce a sitio Lizardo, ESTE.- así mismo camino nuevo, OESTE.- camino ancho, en quinientos metros.- El Inmueble objeto del presente contrato se encuentra declarado en Utilidad Pública de conformidad con la inscripción constante en el Libro de Prohibiciones a fs. 1599 No. 102 de fecha 10 de Septiembre del 2001. Los propietarios se obligan a observar y acatar las siguientes limitaciones y prohibiciones, dentro del área de afectación del terreno sobre el que se constituye la servidumbre en 1060.20 metros cuadrados.

Por lo tanto no podrán: 1.- Ejecutar cualquier obra que obste el libre tránsito de los contratistas, subcontratistas, funcionarios, ejecutivos, técnicos, empleados y obreros de la compañía y en general cualquier persona que tenga a su cargo la construcción del oleoducto, de otros ductos y otras obras accesorias así como de las trochas de penetración, a su cuidado, operación y mantenimiento, así como el traslado de los equipos, maquinaria, implementos y materiales necesarios para el efecto. 2.- Edificar inmuebles o levantar campamentos permanentes o temporales. 3.- Sembrar árboles. No obstante los propietarios si podrán sembrar pastos, legumbres y otros cultivos y además utilizar el área para otros cultivos que paste el ganado de su propiedad, siempre que no afecte a la utilización de la servidumbre especial de tránsito. 4.- Abrir calle, caminos, vías férreas y carrozables que crucen la tubería, sin embargo en el área afectada los propietarios si podrán transitar la maquinaria utilizada en las labores agrícolas, siempre que no afecte a la tubería. 5, Construir canales de riego u obras de drenaje 6.- Explotar sustancias químicas, minerales o materiales de construcción desbanicar o movilizar tierras que afecten las bases de sustentación de la tubería. 7.- Drenar desechos y sustancias químicas por los desagüeros naturales que cruzan la tubería. 8. Utilizar los ductos y sus obras adicionales o complementarias como elemento provisional o permanente de otras construcciones o estructuras que no estén al servicio de los mismos. 9.- Efectuar modificaciones que afecten la estabilidad de las tronchas que sirvan a los ductos. Para los fines previstos en este convenio se entienden que los ductos están integrados por sus líneas secundarias, incluyendo las tuberías de recolección si fuese necesario, las estaciones de bombeo y reductoras de presión y las instalaciones para su mantenimiento y operación. 10.- Cortar árboles que se encuentren dentro del área de afectación. 11.- Las demás prohibiciones legales que existan, las que de común acuerdo convengan las partes y también aquellas que en el futuro se establezcan mediante Ley, reglamento, acuerdo ministerial o cualquier otra normativa que se expida.----- Bajo Rep. 67288, del Registro de Hipotecas y con fecha VEINTE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOS, se presentó la primera copia de una escritura celebrada el CINCO de JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOS, ante el Notario DÉCIMO SEXTO del cantón Quito, doctor GONZALO ROMÁN CHACÓN: Con fecha quince de febrero del dos mil uno, se firmó el Contrato para la Construcción y Operación del Oleoducto de Crudos Pesados y Prestación del Servicio Público de Transporte de Hidrocarburos, en adelante referido como "Contrato de Autorización", entre el estado de la República del Ecuador y la Compañía Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) Ecuador S.A. 2.2 El Oleoducto y las demás obras requeridas para su construcción, operación y mantenimiento, conforman "El Proyecto". 2.3.- Para la construcción del oleoducto, se requiere utilizar una franja de terreno ubicada a lo largo del trazado de la ruta, que se denomina "Derecho de Vía", del oleoducto en adelante "DDV". La compañía necesita constituir servidumbre especial de tránsito sobre la franja de terreno que conforma el DDV del oleoducto 2.5. Adicionalmente la Compañía durante la fase de construcción para el almacenamiento de suelos, necesita utilizar temporal un área de terreno de aproximadamente cinco metros de ancho, a lo largo de la franja de terreno que conforma el DDV. 2.6 La Compañía construirá el Oleoducto de Crudos Pesados de acuerdo con las especificaciones técnicas y en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes 2.7. La compañía, ha obtenido todos los permisos y autorizaciones necesarios para la construcción de este nuevo oleoducto, tanto de PETROECUADOR, como del Ministerio de energía y Minas, y demás organismos civiles y militares competentes. Dichas autorizaciones, se entenderán incorporadas al presente instrumento y las partes admiten que se aplicaran para la construcción y operación del oleoducto.- 2.8. De conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, título XII, artículos ochocientos setenta y seis a novecientos cincuenta y dos, del Código Civil, en la Ley de Hidrocarburos, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes de la legislación ecuatoriana, para constituir esta servidumbre y entrar en goce de ella, es necesario

indemnizar previamente a los propietarios del predio afectado. Con estos antecedentes las partes convienen en lo siguiente: Los cónyuges Lcdo. JOSÉ MARÍA JUMA ROSERO Y ROSA MAGDALENA PILOZO LUCAS; son propietarios de los Derechos y acciones equivalentes a Una treinta y seis avas partes (dos punto setenta y ocho por ciento) fincados en el lote de terreno situado en la parroquia Calderón de este Cantón; Provincia de Pichincha, requerido para el Oleoducto de Crudos Pesados razón por la cual es necesario constituir servidumbre especial de tránsito a favor de la Compañía, sobre una parte del terreno de propiedad de los JOSÉ MARÍA JUMA ROSERO Y ROSA MAGDALENA PILOZO LUCAS, - El área de este terreno afectada en forma permanente por la servidumbre especial de tránsito es de veintidós metros de ancho por quince metros cuarenta y cinco centímetros de largo en un total de trescientos treinta y nueve metros cuadrados noventa decímetros cuadrados. Adicionalmente el área de terreno afectada permanentemente por la presente servidumbre. También se hace constar que no está hipotecado, embargado ni prohibido de enajenar."----- Bajo Rep. 23303, del Registro de Hipotecas, y con fecha DOS DE MAYO DEL DOS MIL TRES, se presentó la PRIMERA copia de la escritura celebrada el SIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL DOS, ante el Notario DÉCIMO SEXTO de este Cantón, Doctor Gonzalo Román, de la cual consta que:- ANTECEDENTES.- Con fecha quince de febrero del dos mil uno, se firmó el Contrato para la Construcción y Operación del Oleoducto de Crudos Pesados y Prestación del Servicio Público de Transporte de Hidrocarburos, en adelante referido como "Contrato de Autorización", entre el estado de la República del Ecuador y la Compañía Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) Ecuador S.A. 2.2 El Oleoducto y las demás obras requeridas para su construcción, operación y mantenimiento, conforman " El Proyecto". 2.3.- Para la construcción del oleoducto, se requiere utilizar una franja de terreno ubicada a lo largo del trazado de la ruta, que se denomina "Derecho de Vía", del oleoducto en adelante "DDV". El DDV del Oleoducto de Crudos Pesados comienza en Nueva Loja, Provincia de Sucumbios, y termina en Balao, Provincia de Esmeraldas, en una longitud de aproximada de quinientos kilómetros. Los terrenos afectados por este DDV son de propiedad privada y están ubicados a lo largo del trazado del Oleoducto de Crudos Pesados que va atravesar por ellos. 2.4. La compañía necesita constituir servidumbre especial de tránsito sobre la franja de terreno que conforma el DDV del oleoducto 2.5. Adicionalmente la Compañía durante la fase de construcción para el almacenamiento de suelos, necesita utilizar temporal un área de terreno de aproximadamente cinco metros de ancho, a lo largo de la franja de terreno que conforma el DDV. 2.6 La Compañía construirá el Oleoducto de Crudos Pesados de acuerdo con las especificaciones técnicas y en concordancia con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes 2.7. La compañía, ha obtenido todos los permisos y autorizaciones necesarios para la construcción de este nuevo oleoducto, tanto de PETROECUADOR, como del Ministerio de energía y Minas, y demás organismos civiles y militares competentes. Dichas autorizaciones, se entenderán incorporadas al presente instrumento y las partes admiten que se aplicaran para la construcción y operación del oleoducto.- 2.8. De conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, título XII, artículos ~~setenta y seis a noventa y dos~~, del Código Civil, en la Ley de Hidrocarburos, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias pertinentes de la legislación ecuatoriana, para constituir esta servidumbre y entrar en goce de ella, es necesario indemnizar previamente a los propietarios del predio afectado. OBJETO DEL CONTRATO.- Con estos antecedentes las partes convienen en lo siguiente: los cónyuges JOSÉ MARÍA JUMA ROSERO y ROSA MAGDALENA PILOZO LUCAS, son propietarios de un terreno, cuya área total de cabida es de Quince mil metros cuadrados, ubicados en la parroquia de CALDERÓN, Cantón Quito, Provincia de Pichincha: este predio se encuentra ubicado dentro del DDV, requerido para el Oleoducto de Crudos Pesados razón por la cual es necesario constituir servidumbre especial de tránsito a favor de la Compañía, sobre una parte del terreno

de propiedad de los cónyuges JOSÉ MARÍA JUMA ROSERO y ROSA MAGDALENA PILOZO LUCAS, El área de este terreno afectada en forma permanente por la servidumbre especial de tránsito es de (26) veintiséis metros de ocho por ciento setenta y siete metros setenta y un centímetros, de largo en un total de cuatro seiscientos veinte metros cuadrados cuarenta y seis decímetros cuadrados. Adicionalmente el área de terreno afectada permanentemente por la presente servidumbre, durante la fase de construcción para el almacenamiento de suelos y otros menesteres, la Compañía necesita utilizar un área de terreno de cinco metros de ancho a lo largo de la franja de terreno afectada permanentemente.- En virtud de la presente constitución de servidumbre a perpetuidad la Compañía adquiere el derecho a ocupar permanentemente el área de terreno afectada señalada.- El Inmueble objeto del presente contrato se encuentra declarado en Utilidad Pública de conformidad con la inscripción constante en el Libro de Prohibiciones a fs. 1599 No. 102 de fecha 10 de Septiembre del 2001. Los propietarios se obligan a observar y acatar las siguientes limitaciones y prohibiciones, dentro del área de afectación del terreno sobre el que se constituye la servidumbre en 1060.20 metros cuadrados. Por lo tanto no podrán: 1.- Ejecutar cualquier obra que obste el libre tránsito de los contratistas, subcontratistas, funcionarios, ejecutivos, técnicos, empleados y obreros de la compañía y en general cualquier persona que tenga a su cargo la construcción del oleoducto, de otros ductos y otras obras accesorias así como de las trochas de penetración, a su cuidado, operación y mantenimiento, así como el traslado de los equipos, maquinaria, implementos y materiales necesarios para el efecto. 2.- Edificar inmuebles o levantar campamentos permanentes o temporales. 3.- Sembrar árboles. No obstante los propietarios si podrán sembrar pastos, legumbres y otros cultivos y además utilizar el área para otros cultivos que pade el ganado de su propiedad, siempre que no afecte a ala utilización de la servidumbre especial de tránsito.4.- Abrir calle, caminos, vías férreas y carrozables que crucen la tubería, sin embargo en el área afectada los propietarios si podrán transitar la maquinaria utilizada en las labores agrícolas, siempre que no afecte a la tubería. 5, Construir canales de riego u obras de drenaje 6.- Explotar sustancias químicas, minerales o materiales de construcción desbanca o movilizar tierras que afecten las bases de sustentación de la tubería. 7.- Drenar desechos y sustancias químicas por los desagüaderos naturales que cruzan la tubería. 8. Utilizar los ductos y sus obras adicionales o complementarias como elemento provisional o permanente de otras construcciones o estructuras que no estén al servicio de los mismos. 9.- Efectuar modificaciones que afecten la estabilidad de las tronchas que sirvan a los ductos. Para los fines previstos en este convenio se entienden que los ductos están integrados por sus líneas secundarias, incluyendo las tuberías de recolección si fuese necesario, las estaciones de bombeo y reductoras de presión y las instalaciones para su mantenimiento y operación. 10.- Cortar árboles que se encuentren dentro del área de afectación. 11.- Las demás prohibiciones legales que existan, las que de común acuerdo convengan las partes y también aquellas que en el futuro se establezcan mediante Ley, reglamento, acuerdo ministerial o cualquier otra normativa que se expida. A fojas veinte y uno siete cero cuatro número doce cero cuarenta y uno del Registro de Hipotecas, tomo 133, y

~~con fecha veinte de noviembre del dos mil dos, se halla inscrita en primera copia de una~~
 escritura celebrada el CINCO de JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOS , ante el Notario DÉCIMO SEXTO del cantón Quito, doctor GONZALO ROMÁN CHACÓN.----- A fojas 3176, número 1752, del Registro de Hipotecas, Tomo ciento treinta y cuatro, y con fecha VEINTE Y SIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL TRES, se halla inscrita una escritura celebrada el VEINTISEIS DE JULIO DEL DOS MIL DOS, ante el Notario VIGESIMO TERCERO INTERINO de este Cantón, Doctor Gustavo García Banderas, de la cual consta que: El señor SEGUNDO REINALDO SALAZAR TIXE, es propietario del dos punto setenta y ocho por ciento (2.78%) de derechos y acciones fincados en el inmueble de diez hectáreas de superficie, ubicado en la parroquia CALDERON de este cantón, adquiridos

mediante compra que para él hizo el Centro Católico de Obreros de Quito, a la Congregación de Misioneros Oblatos, según escritura otorgada el tres de marzo de mil novecientos setenta y tres, ante el notario de Cayambe Gonzalo León Espinel, inscrita el veinte y dos de los mismos mes y año. Aclarada según escritura otorgada el cinco de septiembre de mil novecientos setenta y siete, ante el Notario doctor Jorge Lara, inscrita el veinte y seis de octubre del mismo año.- Los miembros del Centro Católico de Obreros y a quienes se les transfirió el dominio y posesión total del inmueble referido anteriormente, decidieron en forma privada adjudicarse la parte del terreno correspondiente a los derechos y acciones de cada uno de ellos, correspondiéndole a Segundo Salazar Tixe, por el dos punto setenta y ocho por ciento (2.78%) de los derechos y acciones, una superficie de dos mil setecientos ochenta metros cuadrados, circunscrito de los siguientes linderos (ver linderos) .- Al fallecimiento de Segundo Salazar Tixe, quedaron como sus únicos y universales herederos de sus bienes, especialmente del terreno antes descrito, sus hijos Luis Antonio, Segundo Rodrigo, María de Lourdes, Blanca Clemencia, Mariana del Rocío, Carlos Alfonso y Luis Guillermo Salazar Proaño; a quienes el Juez Tercero de lo Civil de Pichincha, mediante sentencia inscrita el siete de febrero de mil novecientos noventa y seis, les concedió la posesión efectiva de los bienes dejados por el causante, de la servidumbre.- Este predio se encuentra ubicado dentro del DDV, requerido para el Oleoducto de Crudos Pesados razón por la cual es necesario constituir servidumbre especial de tránsito a favor de la Compañía, sobre una parte del terreno de propiedad de los señores Luis Antonio, Segundo Rodrigo, María de Lourdes, Blanca Clemencia, Mariana del Rocío, Carlos Alfonso y Luis Guillermo Salazar Proaño.- El área de este terreno afectada en forma permanente por la servidumbre especial de tránsito es de veintidós (22) metros de ancho por cincuenta (50) metros de largo en un total de mil cien (1.100) metros cuadrados.- Adicionalmente el área de terreno afectada permanentemente por la presente servidumbre, durante la fase de construcción para el almacenamiento de suelos y otros menesteres, la Compañía necesita utilizar un área de terreno de cinco metros de ancho a lo largo de la franja de terreno afectada permanentemente.- En virtud de la presente constitución de servidumbre a perpetuidad la Compañía adquiere el derecho a ocupar permanentemente el área de terreno afectada señalada.- Los propietarios se obligan a observar y acatar las siguientes limitaciones y prohibiciones, dentro del área de afectación del terreno sobre el que se constituye la servidumbre en 7561.75 metros cuadrados. Por lo tanto no podrán: 1.- Ejecutar cualquier obra que obste el libre tránsito de los contratistas, subcontratistas, funcionarios, ejecutivos, técnicos, empleados y obreros de la compañía y en general cualquier persona que tenga a su cargo la construcción del oleoducto, de otros ductos y otras obras accesorias así como de las trochas de penetración, a su cuidado, operación y mantenimiento, así como el traslado de los equipos, maquinaria, implementos y materiales necesarios para el efecto. 2.- Edificar inmuebles o levantar campamentos permanentes o temporales. 3.- Sembrar árboles. No obstante los propietarios si podrán sembrar pastos, legumbres y otros cultivos y además utilizar el área para otros cultivos que pascen el ganado de su propiedad, siempre que no afecte a la utilización de la servidumbre especial de tránsito. 4. ~~Abrir calle, caminos, vías férreas y carrozables que crucen la tubería, sin embargo~~ en el área afectada los propietarios si podrán transitar la maquinaria utilizada en las labores agrícolas, siempre que no afecte a la tubería. 5, Construir canales de riego u obras de drenaje 6.- Explotar sustancias químicas, minerales o materiales de construcción desbancaer o movilizar tierras que afecten las bases de sustentación de la tubería. 7.- Drenar desechos y sustancias químicas por los desagüaderos naturales que cruzan la tubería. 8. Utilizar los ductos y sus obras adicionales o complementarias como elemento provisional o permanente de otras construcciones o estructuras que no estén al servicio de los mismos. 9.- Efectuar modificaciones que afecten la estabilidad de las tronchas que sirvan a los ductos. Para los fines previstos en este convenio se entienden que los ductos están integrados por sus líneas

secundarias, incluyendo las tuberías de recolección si fuese necesario, las estaciones de bombeo y reductoras de presión y las instalaciones para su mantenimiento y operación. 10.- Cortar árboles que se encuentren dentro del área de afectación. 11.- Las demás prohibiciones legales que existan, las que de común acuerdo convengan las partes y también aquellas que en el futuro se establezcan mediante Ley, reglamento, acuerdo ministerial o cualquier otra normativa que se expida.- ESTE INMUEBLE SE ENCUENTRA DECLARADO EN UTILIDAD PUBLICA de conformidad con la inscripción constante en el Registro de Prohibiciones a fs. 1599 No. 1012 de fecha diez de septiembre del dos mil uno.----- A fojas 34, numero 58, bajo repertorio 9467, del registro de Hipotecas, Segunda Clase, con fecha TRES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, se me presento la primera copia de una escritura otorgada el diez y nueve de julio de mil novecientos setenta y nueve, ante el Notario Doctor Jorge Washington Lara, de la cual consta que: Los cónyuges CARLOS FRANCISCO VICENTE JUMBO, y MARIA TERESA CARVAJAL DE VICENTE, por su propios derechos, prometen vender a favor de los cónyuges ALFONSO EUSEBIO SARANGO Y ROSA AMADA JIMA DE SARANGO, por sus propios derechos: ecuatorianos mayores de edad, de este domicilio: el lote numero cuarenta, ubicado en la parroquia CALDERON, sitio Bellavista, de este canton: adquirido mediante compra que para el hiciera el Centro Católico de Obreros de Quito, según escritura aclaratoria otorgada el cinco de septiembre de mil novecientos setenta y siete, ante el Notario Doctor Jorge Lara, inscrita el veinte y seis de octubre del mismo año; habiendo dicho centro Católico adquirido originalmente, mediante compra a la Comunidad de Misioneros Oblatos, según escritura otorgada el tres de marzo de mil novecientos setenta y tres, ante el Notario de Cayambe Gonzalo León Espinel, inscrita el veinte y dos de marzo del mismo año.- Precio: Sesenta mil sucres, que los prominentes vendedores confiesan recibirlo en este momento la cantidad de treinta mil sucres y al treinta de septiembre del presente del presente los otros treinta mil sucres.- Para el caso de que alguno de los contratantes no diere cumplimiento a esta promesa una vez realizada la lotización y adjudicación y pagado íntegramente el precio, se imponen la multa de treinta mil sucres y el derecho a rescindir del contrato o exigir judicialmente el cumplimiento a elección del perjudicado.- Se ha pagado s/. 770,00 por Registros Adicionales.----- Repertorio: 37793, del Registro de Demandas y con fecha TRES DE JULIO DEL DOS MIL DOS, se halla inscrito el auto de VEINTE Y UNO DE JUNIO DEL DOS MIL DOS, dictado por el INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO AGRARIO.- DIRECCIÓN EJECUTIVA, mediante el cual y dentro del Juicio ADMINISTRATIVO, notificado mediante Oficio No.- DE-. T.J.T.-SG.06072, de veintiséis de junio el dos mil dos, cuyas copias adjuntamos en tres fojas, que sigue JUMA ROSERO JOSÉ MARÍA, en contra de GUALOTO SIMBAÑA RAFAEL, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE RESOLUCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN QUE SE REALIZARA al señor Rafael Gualoto Simbaña, mediante providencia de adjudicación del IERAC, de fecha 23 de diciembre de 1982, protocolizada el 9 de febrero de 1983, ante el Notario doctor Jorge Campos, inscrita el 11 de mayo de 1983, del LOTE de TERRENO de una superficie aproximada de 34.84 Has.,

~~ubicada en el sector de Bellavista de Calderón, ubicado en la parroquia de CALDERÓN~~

----- Con el Número de Repertorio 7104, del Registro de Demandas, Tomo ciento cuarenta y con fecha "VEINTE Y SIETE DE ENERO DEL DOS MIL DIEZ, a las DIECISÉIS horas, y VEINTE Y DOS minutos, se presentó el auto de DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE y auto de SEIS DE ENERO DEL DOS MIL DIEZ, dictado por el señor Juez DÉCIMO SEGUNDO de lo Civil de Pichincha, mediante el cual y dentro del Juicio ORDINARIO, número 638-2006-SP, cuya copia fotostática se adjunta en catorce fojas, que sigue JOSÉ MARÍA JUMA ROSERO, en contra de SEGUNDO LUIS ALFONSO MALDONADO NÚÑEZ, JOSÉ ELISEO SHININ MASHQUIRI, MIGUEL ÁNGEL PAZMIÑO VIVAS, SEGUNDO CÉSAR VILLAFUERTE DÍAZ, HÉCTOR EFRAÍN

ORTEGA NUÑEZ, JUAN NARANJO, ALEJANDRO HUMBERTO ORTEGA GAVILANES, RAÚL HOOBETRH CASTAÑEDA NARVAEZ, JOSÉ ENRIQUE TUCTA CHICAIZA o sus posibles herederos, se dispone la Inscripción de la DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, la misma que transcrita textualmente es como sigue: "SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA: JOSÉ MARÍA JUMA ROSERO, ecuatoriano, de 46 años de edad, de profesión Contador, de estado civil casado, ante usted respetuosamente comparezco y presento la siguiente demanda de Prescripción Extraordinaria de Dominio: Los señores José María Juma Rosero, Centro Católico de Obreros, Roberto Valencia, Segundo Reynaldo Salazar, Alfonso Eusebio Sarango, José Rodolfo Vicente Jumbo, Luis Alfonso Valle Salinas, Segundo Luis Alfonso Maldonado Núñez, José Eliseo Shinin Mashquiri, Miguel Ángel Pazmiño Vivas, Segundo César Villafuerte Díaz, Héctor Efraín Ortega Núñez, Juan Naranjo, Alejandro Humberto Ortega Gavilanes, Raúl Roberto Castañeda Narvaez, y José Enrique Tucta Chichaza, somos copropietarios de un lote de terreno de una superficie de 10 Has., ubicado en el sector de Bellavista, de la Parroquia de Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, mismo que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: La unión de dos caminos vecinos; SUR: Un camino pedestre que conduce al sitio denominado el Lazaro; ESTE: Un camino nueve; OESTE: Un camino Ancho. El 100% de los derechos y acciones de copropiedad se dividen de la siguiente manera; el 58,33% de derechos y acciones corresponde al señor José María Juma Rosero; y, los restantes derechos y acciones equivalentes al 41.67% de se dividen entre los quince copropietarios cada uno con el 2.77777%, que dan un porcentaje total del 100%. En este predio en el año de 1989, José María Juma Rosero, negocio y compro el predio antes mencionado, con la Directiva formada entre los 36 condueños anteriores, mismos que en Asamblea General de todos los copropietarios decidieron vender esta propiedad al señor José María Juma Rosero, con excepción de seis personas que son: Centro Católico de Obreros, Roberto Valencia, Segundo Reynaldo Salazar, Alfonso Eusebio Sarango, José Rodolfo Vicente Jumbo y Luis Alfonso Valle Salinas, quienes se reservaron sus derechos y acciones, singularizando sus derechos y acciones de común acuerdo dentro los siguientes linderos: NORTE: Con propiedad de José Juma en una extensión de 170m; y, 49 metros con propiedad de José Juma; al SUR: Con calle José Juma, en 277 m; ESTE: en treinta metros en una longitud de 30 metros; OESTE: con calle pública en una longitud de 148 metros; y, 55 metros con propiedad de José Juma, que corresponde al 16.67% de los derechos y acciones que les corresponde. El restante 83.33%, de derechos ya acciones se vendió a José María Juma Rosero, desde el año mencionado esto marzo de 1989, fecha en la cual los copropietarios, me entregaron la posesión absoluta para que pueda utilizar el terreno como a bien tuviera conveniente, y acordando que todos los copropietarios le firmarían escrituras de venta de los derechos y acciones que a cada uno le correspondían esto es, del 2.7777%, Es necesario indicar que Yo, José María Juma Rosero, pagué, a la directiva de los condueños, la cantidad de Cuarenta y Ocho millones de sucres por la compra del 83,33%, mas, de los treinta condueños que debían firmarme las escrituras de venta de derechos y acciones, solo lo hicieron 21, a pesar, haber pagado el valor total por la compra de 83,33%. Desde el 18 de marzo de 1989, vengo poseyendo como verdadero dueño y señor, en forma tranquila e ininterrumpida, el lote de terreno singularizado dentro de los siguientes linderos y dimensiones: NORTE: En una longitud de, 505 metros, con el señor Timoleón Povea; al SUR: en una longitud de 160 metros con seis copropietarios que no vendieron y 70 metros de longitud con propiedad del señor José Juma; ESTE: en una longitud de 131 metros con propiedad del señor José Juma; OESTE: em una longitud de 542 metros, con Calle Pública, dando una superficie de ochenta y tres mil trescientos treinta y tres metros cuadrados. En este lote desde 1982, he venido sembrando y cosechando productos propios de la zona, para provecho mío y de mi familia, en 1990, realice un levantamiento topográfico procediendo a

abrir calles y proyectando lotes de terreno para una futura urbanización, procediendo a cerrar cada lote con alambres de púas en cada uno de los terrenos proyectados para la futura urbanización, he puesto sistema de agua potable, cancelando puntualmente el impuesto predial en los términos del Art. 715 del Código Civil vigente. Con los antecedentes expuestos señor Juez, asistiéndome el derecho de adquirir el dominio por prescripción extraordinaria de los derechos y acciones que corresponden 25% que se encuentran fincados en el inmueble que dejo descrito por haberlo poseído en forma tranquila pacífica e ininterrumpida con ánimo de señor y dueño desde la fecha antes enunciada, demando a los señores Segundo Luis Alfonso Maldonado Núñez, José Eliseo Shinin Mashquiri, Miguel Ángel Pazmiño Vivas, Segundo César Villafuerte Díaz, Héctor Efraín Ortega Núñez, Juan Naranjo, Alejandro Humberto Ortega Gavilanes, Raúl Hoobeth Castañeda Narvaez y José Enrique Tucta Chicaiza o sus posibles herederos, únicos nombres y apellidos que conozco; como lo determinan los artículos 2392, 2410, y 2412 del Código Civil, vengo a usted a demandar la declaratoria en sentencia del dominio y propiedad del 25% de los derechos y acciones que se encuentran en el terreno que dejo identificado como cuerpo cierto ubicado en el sector de Bellavista de la Parroquia de Calderón, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, mismo que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: En una longitud de 505 metros, con el señor Timoleón Povea; al SUR: en una longitud de 160 metros con seis copropietarios que no vendieron y 140 metros de longitud con propiedad del señor José Juma; ESTE: en una longitud de 131 metros con propiedad del señor José Juma; OESTE: en una longitud de 542 metros, con Calle Pública; dando una superficie de ochenta y tres mil trescientos treinta y tres metros. El trámite que debe darse a la demanda es el ordinario y la cuantía por su naturaleza es indeterminada. En esta demanda se debe contar con los señores Segundo Luis Alfonso Maldonado Núñez, José Eliseo Shinin Mashquiri; Miguel Ángel Pazmiño Vivas, Segundo César Villafuerte Díaz, Héctor Efraín Ortega Núñez, Juan Naranjo, Alejandro Humberto Ortega Gavilanes, Raúl Hoobeth Castañeda Narvaez y José Enrique Tucta Chicaiza o sus posibles herederos, a estos demandados se le citará por la prensa conforme lo dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, ya que bajo juramento declaro que desconozco el domicilio, se servirá señalar día y hora en los cuales comparezca a rendir mi juramento. Se contará con el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, a quienes se le citará en el Palacio Municipal, muy conocido por el señor Citador. Sírvase disponer la inscripción de esta demanda en el Registro de la Propiedad, adjunto los correspondientes certificados emitidos por el señor Registrador de la Propiedad. Notificaciones recibiré en el casillero judicial cuanto escrito crea necesario en defensa de mis legítimos intereses. Firmamos conjuntamente con nuestro Abogado defensor Dr. Diego Escobar R., matrícula No. 7552 C.A.P.- REFORMA A LA DEMANDA, la misma que transcrita textualmente es como sigue: SEÑOR JUEZ DÉCIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PICHINCHA: JOSÉ MARÍA JUMA ROSERO, en relación al juicio de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio No. 683-2006 (Lic. Susana Pazmiño), que sigo en contra de SEGUNDO LUIS ALFONSO MALDONADO NÚÑEZ, JOSÉ ELISEO SHININ MASHQUIRI, MIGUEL ÁNGEL PAZMIÑO VIVAS,

~~SEGUNDO CÉSAR VILLAFUERTE DÍAZ, HÉCTOR EFRAÍN ORTEGA NÚÑEZ, JUAN NARANJO, ALEJANDRO HUMBERTO ORTEGA GAVILANES, RAÚL HOOBETH CASTAÑEDA NARVAEZ, JOSÉ ENRIQUE TUCTA CHICAIZA Y HEREDEROS,~~
 NARANJO, ALEJANDRO HUMBERTO ORTEGA GAVILANES, RAÚL HOOBETH CASTAÑEDA NARVAEZ, JOSÉ ENRIQUE TUCTA CHICAIZA Y HEREDEROS, ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, a Ud. Respetuosamente comparezco, expongo y solicito: Señor Juez REFORMO MI DEMANDA en los siguientes términos: 1.- Señor Juez los nombres y apellidos correctos de los demandados son los de: SEGUNDO LUIS ALFONSO MALDONADO NÚÑEZ, JOSÉ ELISEO SHININ MASHQUIRI, MIGUEL ÁNGEL PAZMIÑO VIVAS, SEGUNDO CÉSAR VILLAFUERTE DÍAZ, HÉCTOR EFRAÍN ORTEGA NÚÑEZ, JUAN NARANJO, ALEJANDRO HUMBERTO ORTEGA GAVILANES, RAÚL HOOBETH CASTAÑEDA NARVAEZ,

JOSÉ ENRIQUE TUCTA CHICAIZA o SUS POSIBLES HEREDEROS, MÁS NO se debe hacer constar como demandados a los señores: CENTRO CATÓLICO DE OBREROS, ROBERTO VALENCIA, SEGUNDO REYNALDO SALAZAR, ALFONSO EUSEBIO SARANGO, JOSÉ RODOLFO VICENTE JUMBO, LUIS ALFONSO VALLE SALINAS como erróneamente se ha hecho constar a estos. 3.- Los fundamentos de Hecho y de Derecho son los siguientes: Señor Juez desde el 18 de marzo de 1989 hasta la presente fecha me encuentro en posesión con ánimo de señor y dueño en forma tranquila, pacífica e ininterrumpida del lote de terreno con ánimo de señor y dueño en forma tranquila, pacífica e ininterrumpida del lote de terreno ubicado en sector de San Vicente, del Barrio Bellavista, de la parroquia de Calderón, provincia de Pichincha, perteneciente al Distrito Metropolitano de Quito, el mismo que se encuentra singularizado dentro de los siguientes linderos y dimensiones y superficie: LOS LINDEROS Y DIMENSIONES SON: NORTE: En una longitud de 204,55 metros (variable) con propiedad del señor Timoleón Povea; SUR, En una longitud de 82,08 metros (variable) con propiedad del señor José María Juma Rosero, y, en 49 metros con Varios Propietarios; ESTE: En una longitud de 142,41 metros (variable) con propiedad del señor José Juma, y, OESTE: En una longitud de 44,63 metros con Varios Propietarios; y, en 282,03 metros (variables) con propiedad del señor José María Juma. LA SUPERFICIE DEL INMUEBLE es de 24.188 metros. Señor Juez durante todo este lapso de tiempo he realizado en el inmueble todos los actos que el dominio permite, he dado total mantenimiento al inmueble, construyendo en el mismo DOS GALPONES cada uno de una área de extensión de 360 metros cuadrados, estos galpones fueron construidos con cimientos de mampostería de piedra, plintos de hormigón armado, columnas de hierro, pisos de cemento; así como también e el terreno he sembrado árboles de eucalipto, ciprés, pencos, chilcas, además poseo los servicios básicos de agua potable y luz eléctrica, sin que en el lapso de tiempo de 20 años. 07 meses que me encuentro en posesión haya formulado en forma legal ninguna oposición o reclamo persona alguna. Por los antecedentes expuestos acudo ante Usted señor Juez y en Juicio Ordinario demando a los señores: SEGUNDO LUIS ALFONSO MALDONADO NUÑEZ, JOSÉ ELISEO SHININ MASHQUIRI, MIGUEL ÁNGEL PAZMIÑO VIVAS, SEGUNDO CÉSAR VILLAFUERTE DÍAZ, HÉCTOR EFRAÍN ORTEGA NUÑEZ, JUAN NARANJO, ALEJANDRO HUMBERTO ORTEGA GAVILANES, RAÚL HOOBETRH CASTAÑEDA NARVAEZ, JOSÉ ENRIQUE TUCTA CHICAIZA Y POSIBLES HEREDEROS, a fin de que sustanciada la causa, en sentencia se declare a mi favor la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO del inmueble que se encuentra detallado y singularizado en los antecedentes y se consolide a mi favor el derecho de propiedad. Sentencia que una vez ejecutoriada se mandará a inscribir en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO para que sirva de justo título. Esta acción se fundamenta en las disposiciones de los artículos 715, 1583 numeral 11, 2392, 2410, 2415, 2416 y demás pertinentes del Código Civil vigente. 4.- RECTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA.- Señor Juez sírvase enviar atengo oficio al señor REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON QUITO, a fin de rectificar la inscripción de la demanda de fecha 18 de Octubre del 2006 ordenada mediante providencia de fecha 25 de septiembre del 2006. Señor Juez los certificados conferidos por el señor Registrador de la Propiedad obran en autos dentro del proceso, a excepción del señor JOSÉ ENRIQUE TUCTA CHICAIZA que adjunto dentro de esta reforma. 5.- CITACIÓN.- A los demandados señores: SEGUNDO LUIS ALFONSO MALDONADO NUÑEZ, JOSÉ ELISEO SHININ MASHQUIRI, MIGUEL ÁNGEL PAZMIÑO VIVAS, SEGUNDO CÉSAR VILLAFUERTE DÍAZ, HÉCTOR EFRAÍN ORTEGA NUÑEZ, JUAN NARANJO, ALEJANDRO HUMBERTO ORTEGA GAVILANES, RAÚL HOOBETRH CASTAÑEDA NARVAEZ, JOSÉ ENRIQUE TUCTA CHICAIZA O SUS POSIBLES HEREDEROS, se les citará por la prensa conforme lo dispone el Art.82 del Código de Procedimiento Civil Vigente, ya que bajo

juramento he dado cumplimiento y consta en autos (Fojas diecinueve y vuelta) que desconozco el domicilio de los demandados y me es imposible determinar la individualidad o residencia de los demandados. Cuéntese con el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, a quien se le citará en la calles Venezuela y Chile de esta ciudad de Quito. 6.- NOTIFICACIONES.- Mis notificaciones las recibiré en el casillero Judicial No. 3323 del Palacio de Justicia, perteneciente a mi Abogado Defensor el Dr. Jaime Narváez Mejía, profesional del Derecho a quien autorizo presente los escritos necesarios en esta causa. 7.- PETICIÓN.- Por los antecedentes expuestos y de conformidad con lo que dispone el Art. 70 del Código de Procedimiento Civil vigente dejo REFORMADA MI DEMANDA en los términos manifestados anteriormente. Por ser legal, sírvase proveer conforme lo solicito. Firmo con mi Abogado Defensor que suscribe Dr. Jaime Narvaez Mejía, matrícula No. 5734 C.A.P."- Aclarada según escritura otorgada el cinco de septiembre de mil novecientos setenta y siete, ante el Notario doctor Jorge Lara, inscrita el veinte y seis de octubre del mismo año.- Los miembros del Centro Católico de Obreros y a quienes se les transfirió el dominio y posesión total del inmueble referido anteriormente, decidieron en forma privada adjudicarse la parte del terreno correspondiente a los derechos y acciones de cada uno de ellos, correspondiéndole a Segundo Salazar Tixe, por el dos punto setenta y ocho por ciento (2.78%) de los derechos y acciones, una superficie de dos mil setecientos ochenta metros cuadrados, circunscrito de los siguientes linderos (ver linderos).- Al fallecimiento de Segundo Salazar Tixe, quedaron como sus únicos y universales herederos de sus bienes, especialmente del terreno antes descrito, sus hijos Luis Antonio, Segundo Rodrigo, María de Lourdes, Blanca Clemencia, Mariana del Rocío, Carlos Alfonso y Luis Guillermo Salazar Proaño; a quienes el Juez Tercero de lo Civil de Pichincha, mediante sentencia inscrita el siete de febrero de mil novecientos noventa y seis, les concedió la posesión efectiva de los bienes dejados por el causante, de la servidumbre.- Este predio se encuentra ubicado dentro del DDV, requerido para el Oleoducto de Crudos Pesados razón por la cual es necesario constituir servidumbre especial de tránsito a favor de la Compañía, sobre una parte del terreno de propiedad de los señores Luis Antonio, Segundo Rodrigo, María de Lourdes, Blanca Clemencia, Mariana del Rocío, Carlos Alfonso y Luis Guillermo Salazar Proaño.- El área de este terreno afectada en forma permanente por la servidumbre especial de tránsito es de veintidós (22) metros de ancho por cincuenta (50) metros de largo en un total de mil cien (1.100) metros cuadrados.- Adicionalmente el área de terreno afectada permanentemente por la presente servidumbre, durante la fase de construcción para el almacenamiento de suelos y otros menesteres, la Compañía necesita utilizar un área de terreno de cinco metros de ancho a lo largo de la franja de terreno afectada permanentemente.- En virtud de la presente constitución de servidumbre a perpetuidad la Compañía adquiere el derecho a ocupar permanentemente el área de terreno afectada señalada.- Los propietarios se obligan a observar y acatar las siguientes limitaciones y prohibiciones, dentro del área de afectación del terreno sobre el que se constituye la servidumbre en 7561.75 metros cuadrados. Por lo tanto no podrán: 1.- Ejecutar cualquier obra que obste el libre tránsito de los contratistas, subcontratistas, funcionarios, ejecutivos, técnicos, empleados y obreros de la compañía y en general cualquier persona que tenga a su cargo la construcción del oleoducto, de otros ductos y otras obras accesorias así como de las trochas de penetración, a su cuidado, operación y mantenimiento, así como el traslado de los equipos, maquinaria, implementos y materiales necesarios para el efecto. 2.- Edificar inmuebles o levantar campamentos permanentes o temporales. 3.- Sembrar árboles. No obstante los propietarios si podrán sembrar pastos, legumbres y otros cultivos y además utilizar el área para otros cultivos que pascen el ganado de su propiedad, siempre que no afecte a la utilización de la servidumbre especial de tránsito. 4.- Abrir calle, caminos, vías férreas y carrozables que crucen la tubería, sin embargo en el área afectada los propietarios si podrán transitar la maquinaria utilizada en las labores

agrícolas, siempre que no afecte a la tubería. 5, Construir canales de riego u obras de drenaje 6.- Explotar sustancias químicas, minerales o materiales de construcción desbancar o movilizar tierras que afecten las bases de sustentación de la tubería. 7.- Drenar desechos y sustancias químicas por los desagüeros naturales que cruzan la tubería. 8. Utilizar los ductos y sus obras adicionales o complementarias como elemento provisional o permanente de otras construcciones o estructuras que no estén al servicio de los mismos. 9.- Efectuar modificaciones que afecten la estabilidad de las tronchas que sirvan a los ductos. Para los fines previstos en este convenio se entienden que los ductos están integrados por sus líneas secundarias, incluyendo las tuberías de recolección si fuese necesario, las estaciones de bombeo y reductoras de presión y las instalaciones para su mantenimiento y operación. 10.- Cortar árboles que se encuentren dentro del área de afectación. 11.- Las demás prohibiciones legales que existan, las que de común acuerdo convengan las partes y también aquellas que en el futuro se establezcan mediante Ley, reglamento, acuerdo ministerial o cualquier otra normativa que se expida.- ESTE INMUEBLE SE ENCUENTRA DECLARADO EN UTILIDAD PUBLICA de conformidad con la inscripción constante en el Registro de Prohibiciones a fs. 1599 No. 1012 de fecha diez de septiembre del dos mil uno.----- Se aclara que, por cuanto no constan los nombres completos en el acta de inscripción, a petición de parte interesada y bajo su responsabilidad, se revisó gravámenes a nombre de ROSA AMADA JIMA, con un solo apellido.----- No se revisa gravámenes a nombre de HUMBERTO MENA, EDITH TOSCANO, MARIA SALCEDO y JUAN NARANJO por cuanto se desconoce nombres y apellidos completos.----- Se aclara que por cuanto no constan los nombres y apellidos completos en el acta de inscripción, a petición y bajo responsabilidad de parte interesada se reviso gravámenes como consta en la inscripción.----- SE ACLARA QUE PARA LA EMISIÓN DE LA ORDENANZA DEL PRESENTE COMITEPRO-MEJORAS, DEBERÁ VERIFICARSE LOS PORCENTAJES DE DERECHOS Y ACCIONES DE LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD.----- NO ESTA HIPOTECADO, NI PROHIBIDO DE ENAJENAR NI EMBARGADO.----- La presente certificación se emite única y exclusivamente para la resolución administrativa de partición y adjudicación establecida en el artículo 486 de la COOTAD.----- a) Se aclara que la presente certificación se la ha conferido luego de revisado el contenido de los índices, libros, registros y base de datos entregados al Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acta de 1 de julio de 2011. b) Esta Administración no se responsabiliza de los datos erróneos o falsos que se hayan proporcionado por los particulares y que puedan inducir a error o equivocación, así como tampoco del uso doloso o fraudulento que se pueda hacer del certificado. c) El presente certificado tiene una validez de 60 días contados a partir de la fecha de emisión del mismo. LOS REGISTROS DE GRAVAMENES HAN SIDO REVISADOS HASTA EL 24 DE NOVIEMBRE DEL 2015 ocho a.m.

Responsable: WB



**DIRECTOR DE CERTIFICACIONES
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

